

29
19

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO



FACULTAD DE DERECHO

EVOLUCION HISTORICA DE LA JORNADA DE TRABAJO EN MEXICO.

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A
BENITO ALTAMIRANO RUIZ

FALLA DE ORIGEN

MEXICO, D. F.

1989



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

	PAGS.
INTRODUCCION.....	1
C A P I T U L O I.	
1).- EPOCA DEL VIRREINATO.	
a).- Las Leyes de Indias.....	7
1).- La Esclavitud.....	8
2).- La Encomienda.....	10
3).- El "Repartimiento" o Cuatequil.....	14
4).- El Trabajo a Jornal o "Peonaje".....	17
2).- EL SIGLO XIX.	
a).- El Movimiento Independiente.....	30
b).- La Primera República Federal, El Centralismo y la Segunda República Federal.....	37
c).- Individualismo, Liberalismo e Igualdad.....	41
d).- La Constitución de 1857.....	45
e).- El Imperio.....	47
f).- La República (1867-1876).....	49
C A P I T U L O II.	
LA EPOCA PORFIRISTA	
a).- La Industrialización.....	56
b).- Las Normas Jurídico-Laborales.....	64
c).- Las Asociaciones de Trabajadores.....	68
d).- Los Movimientos Socialistas y Anarquistas.....	78
d1).- Los Flores Magón.- El Programa del Partido Libe- ral Mexicano.....	85
e).- Las Huelgas de Cananea y Río Blanco.....	94
f).- La Revolución de 1910.....	104
g).- La Revclución Constitucionalista.....	107
h).- La Constitución de 1917.....	115

C A P I T U L O I I I

LAS LEYES DEL TRABAJO DE LOS ESTADOS DE 1917 A 1928.

a).- Base Constitucional.....	124
b).- Definición.....	126
c).- Clasificación.....	126
d).- Fijación de la Duración de la Jornada Máxima.....	127
e).- Fijación del Tiempo Diurno y Nocturno.....	127
f).- Código del Trabajo del Estado de Yucatán.....	128

C A P I T U L O I V

a).- Reformas a la Fracción X del artículo 73 Constitu- cional para Federalizar la Materia Laboral.....	129
b).- El Proyecto Portes Gil.....	130
c).- La Ley Federal del Trabajo de 1931.....	132
d).- La Ley Federal del Trabajo de 1970.....	136
e).- Jurisprudencia Sobre la Jornada de Trabajo.....	143
f).- Límites de la Jornada de Trabajo.....	150
g).- Violaciones a la Jornada de Trabajo en la Praxis..	156
h).- Consideraciones Sobre la Jornada de Trabajo.....	168
h1).- Reducción de la Jornada Máxima.....	168
h2).- Supresión del Trabajo Nocturno.....	170
h3).- Supresión del Trabajo Extraordinario.....	171
h4).- La Semana Laboral de 35 Horas.....	172
CONCLUSIONES.....	174
BIBLIOGRAFIA.....	184

I

INTRODUCCION

Hablar de la historia del trabajo es hablar de la historia del hombre; el trabajo es la principal actividad con la cual el hombre ha producido los satisfactores necesarios para subsistir a lo largo de la historia; pero este trabajo está limitado a un determinado lapso diario, que puede ser largo o corto, según la facilidad que le otorgue el medio natural o social para obtener dichos satisfactores; asimismo, todo trabajo implica un desgaste de energías, por esta razón, el hombre a través de la historia ha tratado de emplear el menor tiempo posible y, por tanto, evitar un mayor desgaste de energías en la ejecución del trabajo; para esto ha construido instrumentos que le han servido para obtener con poco esfuerzo los bienes que la naturaleza le proporciona, sólo que en ocasiones no utiliza a la naturaleza respetando sus leyes y esto le ha traído graves consecuencias. A ese lapso durante el cual se realiza el trabajo, se ha denominado jornada de trabajo. Posteriormente, no sólo utilizó instrumentos para obtener los bienes que necesitaba, sino que al formarse grupos humanos, unos más fuertes que otros, los más fuertes económica o militarmente dominan a otros grupos más débiles y los someten a trabajar; en esta forma, aquéllos hombres dominadores ya no tienen que trabajar para producir los bienes que necesitan, o por lo menos, les cuesta menos trabajo; iniciándose, en esta forma, la esclavitud, y originándose, también, la división de clases sociales y, por tanto, la contraposición entre las clases dominantes y las oprimidas.

En la historia de la humanidad han existido cuatro sistemas principales de producción económica; sistema primitivo, esclavitud, feudalismo y capitalismo; los tres últimos se han basado en la ex-

plotación del trabajo de la mayoría de los individuos o grupos económica o militarmente débiles, por una minoría de individuos o grupos económica o militarmente fuertes.

En el sistema primitivo existe la propiedad comunal y el individuo trabaja sólo para satisfacer sus necesidades más urgentes, y en caso de existir la propiedad privada, ésta no es, como se le conoce posteriormente; no existe el afán de acumulación de riqueza innecesaria.

En el sistema de la esclavitud la clase dominante está formada por los patricios y la clase dominada por los esclavos.

En el feudalismo la clase dominante la forman los señores feudales y la clase oprimida la forman los siervos.

En el capitalismo a la clase dominante se le llama burguesía y a la clase dominada el proletariado.

El capitalismo se divide en cuatro etapas: a) capitalismo mercantil, "mercantilismo" o capitalismo comercial primitivo; b) capitalismo industrial; c) capitalismo monopolista; d) capitalismo financiero.

A la última etapa del capitalismo también se le llama imperialismo. Pero en la segunda década del presente siglo empezó a surgir un nuevo sistema de producción económica denominado socialismo, el cual tiene como objetivo terminar con la desigualdad económica, social y cultural entre los individuos, suprimiendo, en primer lugar, la propiedad privada como principal fuente de desigualdad y adjudicando al Estado todos los medios de producción económica.

Fue en la etapa del "mercantilismo" cuando España empezó a dominar a la mayoría de la población nativa del Continente Americano, dominación que consistió en el sometimiento de la población vencida a largas jornadas de trabajo en beneficio del grupo dominante, imponiéndole a esa naciente clase trabajadora americana y mexicana el sistema de producción económica denominado esclavitud, e imponiéndole, al mismo tiempo, su cultura: idioma, costumbres, religión, etc. Para la población que habitaba el territorio que actualmente ocupa la República Mexicana, esta dominación empezó en 1521.

Hemos preferido hablar de la Evolución Histórica de la Jornada de Trabajo en México, no porque haya existido realmente una reducción continua de la jornada de trabajo de 1521 a 1917, fecha en que empezó a reducirse por mandato legal, después de 396 años de haber laborado la clase trabajadora más de doce horas diarias, sino porque durante esa época existieron diferentes sistemas, instituciones y métodos de explotación de los trabajadores campesinos y urbanos, contra los que ésta clase social luchó, y su lucha tuvo como principal fundamento la reducción de la jornada de trabajo y lograr mejores condiciones de vida; por lo que respecta a la jornada máxima de ocho horas establecida legalmente en 1917, de esa fecha a nuestros días, dicha disposición no se ha cumplido cabalmente. Las luchas del pueblo mexicano por su libertad durante esos 396 años son las mismas luchas de la clase trabajadora por su emancipación, y esas luchas en su conjunto constituyen el fundamento principal de la historia de México. En este trabajo tratamos de exponer la situación de la clase trabajadora formada por los peones campesinos y obreros urbanos, y sus principales movimientos para liberarse de la opresión en que la han tenido sometida las clases dominantes. En la historia de México han existido cinco erapas principales: Epoca Colonial (1521-1821), Epoca Republicana (1821-1876), Epoca Benito Juárez (1876-1911), Epoca Porfiriana (1911-1917), Epoca Revolucionaria (1917-1930).

1911), Epoca Revolucionaria (1910-1919) y Epoca del México Post-Revolucionario, de 1919 hasta nuestros días. En esas cinco Etapas se han realizado grandes movimientos proletarios por obtener mejores condiciones de trabajo y, por tanto, una vida más digna.

Durante los trescientos años de dominación española, los trabajadores, en su mayoría indios, estuvieron sometidos a una inhumana explotación y malos tratos, lo cual originó que los reyes españoles expidieran leyes con el propósito de protegerlos de las crueldades de los conquistadores y colonizadores, pero estas leyes protectoras nunca se cumplieron; leyes que se encuentran contenidas en el conjunto de leyes denominado Leyes de Indias. Durante la lucha por la Independencia se dictaron bandos por los jefes insurgentes, Hidalgo, Morelos y otros caudillos, aboliendo la esclavitud y proclamando la libertad de las clases bajas. En la época del México Independiente la clase trabajadora del país vive en igual situación a la época de la Colonia, laborando largas jornadas, en la miseria, insalubridad y abandono. Durante el Porfirismo rige un sistema de intensa explotación de la clase trabajadora y como respuesta a esta situación se empiezan a formar las organizaciones obreras para autoprotegerse, se piden mejores condiciones de trabajo, entre ellas, la reducción de la jornada y aumento de salarios; se empieza a formar en los trabajadores una conciencia de clase, se suscitan movimientos obreros y campesinos con el fin de liberarse de la explotación, miseria y marginación a que estaban sometidos y algunos de sus objetivos concretos eran la reducción de la jornada de trabajo, aumento de salarios, abolición de deudas y malos tratos, que los peones campesinos fueran dueños de las tierras que trabajaran y del producto de su trabajo, etc., algunos de estos movimientos fueron las huelgas de Cananea y Río Blanco, y el del Partido Liberal Mexicano que abanderaba las ideas libertarias de los hermanos Flores Ma-

gón; se exige por primera vez la jornada máxima de ocho horas; todas estas luchas del pueblo oprimido confluyen en la Revolución de 1910 y la Revolución Constitucionalista, a cuyo triunfo se logran establecer los derechos de la clase trabajadora del país en los artículos 27 y 123 de la Constitución de 1917; en el artículo 27 se estableció el reparto de tierras a los campesinos que formaban la mayor parte de la clase trabajadora del país, y en el 123 se fijaron los derechos de los trabajadores asalariados y entre los cuales figuraba la jornada máxima de ocho horas. Los artículos 27 y 123 son las dos fórmulas más importantes logradas por la Revolución Mexicana para disminuir las grandes desigualdades económicas, sociales y culturales que habían existido por trescientos noventa y seis años; a esta época se le conoce como la Época Revolucionaria, que generalmente se le ha ubicado entre 1910 y 1917, pero nosotros consideramos que esta época de la revolución armada comprende del 20 de noviembre de 1910 al 10 de abril de 1919, fecha esta última, en que ocurre la muerte de Emiliano Zapata. En la Época del México Post-Revolucionario se lleva a cabo un fuerte movimiento obrero que consiste en la formación de sindicatos, organizaciones campesinas, federaciones y confederaciones de sindicatos, para hacer valer esos derechos establecidos en dichos artículos constitucionales; y por otra parte, de 1918 a 1928, se crean leyes del trabajo en la mayoría de los Estados, estas leyes contenían un profundo contenido social, fiel a los mandatos del artículo 123; posteriormente se crea la Ley Federal del Trabajo de 1931, que rigió hasta 1970, año en que se promulgó la Ley Federal del Trabajo de 1970. También a todo lo largo de esta última época, la clase trabajadora ha venido luchando para que se cumplan sus derechos fijados en el artículo 123 de la Constitución de la República y en las leyes reglamentarias de dicho artículo.

Una vez establecidos estos derechos en la Constitución y en

la Ley, es al Estado a quien corresponde la obligación inexcusable de vigilar el estricto cumplimiento de esas normas y evitar que se violen estos derechos que mucha sangre y lágrimas le costaron al pueblo de México, y, por los que luchó durante 396 años.

C A P I T U L O I

1).- EPOCA DEL VIRREINATO

a).- LAS LEYES DE INDIAS.

La jornada de trabajo subordinado en México ha sido un fenómeno económico, social, político y jurídico de primera importancia, porque desde el momento de la Conquista se estableció el trabajo subordinado que fue la base de la economía colonial, del México Independiente, del Porfirismo y del México post-revolucionario; pero este trabajo subordinado, que al principio no fue asalariado, sino posteriormente, al realizarse en jornadas excesivamente largas y ser mal remunerado, creó un problema económico y social a los trabajadores que tuvo efectos sociales, políticos y jurídicos nacionales, y fue una de las causas del Movimiento de Independencia de México y de los múltiples movimientos sociales a través de la historia del país que culminaron con la Revolución Mexicana de 1910. Las largas jornadas de trabajo disminuyeron en gran parte en los centros de trabajo durante los regímenes posteriores a dicha revolución; pero esa reducción no se dió ni se ha dado en todas las actividades, pues existen actualmente trabajos en los cuales los trabajadores subordinados trabajan jornadas superiores a la de ocho horas, por un salario mínimo, y en muchos casos, por un salario inferior al mínimo.

Durante la dominación española que comprende de 1521 a 1821, en toda esta parte del Continente Americano a la que se le llamó Nueva España existieron instituciones, sistemas y métodos diversos de explotación del trabajo.

Los españoles traían la costumbre jurídica que en esa época

se seguía en Europa, de practicar el sistema de esclavitud, explotación económica y despojo, como un derecho de conquista, en los pueblos conquistados. Fuera del territorio europeo, a los que ellos llamaban bárbaros o infieles.

Las primeras formas de trabajo al iniciarse el régimen colonial fue el trabajo del indio esclavo y sus servicios personales en las encomiendas. La esclavitud del indio desaparece a mediados del siglo XVI, iniciándose la del negro; pero la base de la economía en los primeros años de la colonia fue el trabajo indígena en la encomienda.

"En la primera etapa del régimen colonial, las formas del trabajo están representadas por el trabajo indígena esclavo, y los servicios personales de indios encomendados.

"El trabajo indígena esclavo tiende a desaparecer hacia mediados del mismo siglo XVI, incrementándose a partir de entonces la esclavitud del negro. Pero la base de trabajo de la economía novohispana en la primera etapa de la colonización, fue la encomienda."(1)

1.- LA ESCLAVITUD.

La esclavitud fue permitida legalmente como un derecho del vencedor sobre el vencido, en la guerra, a tenerlo a su servicio y explotarlo económicamente sin pagarle nada a cambio, tan solo darle vestido y alimentación, así como venderlo; y eso fue lo que sucedió entre españoles e indios a raíz de la conquista.

(1).- CUE CANOVAS, Agustín. Historia Social y Económica de México. Tercera Edición, Vigésimoquinta reimpresión. Editorial Trillas: México, 1985, pag. 60.

En la Nueva España, en un principio, hubo dos fuentes de esclavitud india: la esclavitud de los llamados "esclavos de rescate" que ya existían desde antes de la conquista y los prisioneros de guerra vencidos por los españoles en guerras contra grupos rebeldes.

"Entonces, había dos fuentes de esclavitud india durante las primeras generaciones de la Nueva España: los esclavos existentes desde antes de la conquista ('esclavos de rescate') y los prisioneros, tomados en una guerra 'justa' de los españoles contra rebeldes, o contra grupos que no querían otorgar facilidades para la cristianización". (2)

Durante la época de la esclavitud se herró a los esclavos indios para que los indios libres no fueran entregados por los caciques indígenas, como parte del tributo, a encomenderos y los españoles no pudieran tenerlos como 'esclavos' prisioneros de guerra.

La esclavitud de prisioneros de guerra fue abolida por una cédula real de 2 de agosto de 1530.

En las Leyes Nuevas de Barcelona de 20 de noviembre de 1542 se confirmó la abolición de la esclavitud.

Legalmente se suprimió la esclavitud de los indios, sin embargo, durante toda la época colonial se practicó la esclavitud de los negros africanos y los hijos de éstos nacidos en América.

(2).- MARGADANT S., Guillermo Floris. Introducción a la Historia del Derecho Mexicano. Tercera Edición. Editorial Esfinge, S.A. México, 1973. p. 4.

"...durante toda la fase colonial observamos en la Nueva España el fenómeno de la esclavitud en relación con africanos importados y negros nacidos aquí de esclavos africanos".(3)

2.- LA ENCOMIENDA.

Al terminar la conquista, Fernando Cortés Pizarro (Hernán Cortés), le escribió al rey de España diciéndole que las encomiendas y repartimientos eran "el único medio de mantener la tierra", es decir, eran la única forma para que los conquistadores y colonizadores pudieran mantener la posesión de las tierras, el dominio de los naturales, y, sobre todo, la obtención del producto económico u obtención de riquezas, que eran en última instancia, el beneficio obtenido por la conquista o fin perseguido por la conquista. Sin embargo, se prohibió terminantemente la encomienda de indios por cédula real en 1523. Pese a su prohibición, Cortés repartió las primeras encomiendas entre sus capataces y soldados. Pero en 1526 se puso en práctica nuevamente en forma legal la encomienda. Posteriormente la Corona autorizó a la primera Audiencia gobernadora que perpetuase las encomiendas sin asignar más de trescientos indios a cada una.

En un principio la encomienda fue creada legalmente para beneficiar a los indios. Según su concepto legal, mediante la encomienda se otorgaba el privilegio a los españoles, los encomenderos, de cobrar tributos y obtener servicios de algunos pueblos de indios, los encomendados, en las tierras y minas propiedad de los encomenderos, de acuerdo con una tasa determinada, a cambio de enseñarles la doctrina católica, dedicando la cuarta parte de los tributos a la construcción

(3).- MARGADANT S., Guillermo Floris. Ob. cit. p. 66.

de iglesias necesarias y darles la debida protección a los encomendados según establecían las leyes protectoras de indios.

"No fue la encomienda, como se afirma, una cesión de tierras en favor de los conquistadores sino el sistema por el cual los colonizadores españoles contraían el compromiso de cristianizar a los indios que a ellos se encomendaran y protegerlos, a cambio de tributos y servicios de éstos últimos, en las tierras y minas propiedad de aquéllos. Teóricamente pues, la encomienda estaba inspirada en fines de protección, defensa y cristianización del indígena". (4)

Sin embargo, los encomenderos, omitiendo los propósitos originales y legales para los que fue creada la encomienda, hacen degenerar esta institución en un sistema de explotación desmedido de los indígenas.

Su antecedente remoto se encuentra en las leyes de Partida que autorizaba el "derecho de conquista y despojo" de los pueblos de infieles conquistados, pero su origen "legal" posterior se encuentra en la Ley. 1a. Título 8 de la Recopilación de Leyes de Indias.

"Antecedente histórico de la encomienda fueron las leyes españolas de Partida, que sancionaban el derecho de conquista y despojo en tierras de infieles.

"El origen 'legal' de la encomienda fue la Ley 1a. Título 8 de la Recopilación de Leyes de Indias, que instituyó el reparto de los indios entre los nuevos pobladores, para que cada uno se encargara de los que fueran de su repartimiento, los defendiera y administrara los sacramentos, guardando el real patronazgo y enseñándolos además a vivir en orden, etc." (5)

(4).- CUE CANOVAS, Agustín. Ob. Cit. p. 60

(5).- Ibidem. p. 61.

Pero los principales y verdaderos fines de la encomienda consisten en que ésta fue, en cierto modo, un premio concedido a los conquistadores por conquistar nuevos territorios para el reino español, con ella se proporcionaba la suficiente mano de obra para la extracción de las riquezas, se perpetuaba la dominación sobre los indígenas y fue una institución eficaz para subordinar la organización social de los vencidos.

Las principales encomiendas fueron repartidas a los conquistadores más destacados en la guerra de conquista, así como a los que participaron económicamente para sostener la lucha. De 1200 conquistadores que residían en la Nueva España en 1540, sólo 362 tenían encomiendas.

Alejandra Moreno Toscano, al citar la obra de Víctor M. Álvarez, Los Conquistadores y la Primera Sociedad Colonial, nos dice lo siguiente:

"Entre los 53 conquistadores que recibieron encomiendas que producían anualmente más de 1800 pesos (4.4% del total de los conquistadores) y que pueden considerarse como los beneficiarios de la conquista, se destaca un pequeño grupo de 18 conquistadores cuyas encomiendas producen más de 3000 pesos anuales (1.5%). En este grupo encontramos a los grandes capitanes. A Cortés, con sus 27 000 vasallos (además de lo que significaban sus encomiendas de Texcoco, Chalco, Otumba y Coyoacán); a Pedro de Alvarado, que recibía tributos y servicios de sus 20 000 indios encomendados de Xochimilco; a algunos de los 30 encomenderos del Valle de México que recibían hacia

1530 el tributo de 180 000 indios." (6)

El párrafo anterior nos da una visión de la enorme cantidad de encomendados que tenía cada encomendero y de la riqueza que de ellos recibía.

La encomienda desapareció por decreto del 23 de noviembre de 1718, con excepción de algunas privilegiadas:

"Finalmente, un decreto del 23-XI-1718 suprimió la encomienda, con excepción de algunas privilegiadas, concedidas con carácter de perpetuo, y las correspondientes a los descendientes de Cortés".(7)

Y Agustín Cué Cánovas, nos dice que la abolición definitiva de la encomienda aconteció en 1720:

"La abolición definitiva de la encomienda ocurrió en 1720, habiéndose ordenado que los tributos relativos a ella pasaran a la Corona".(8)

En realidad, la producción económica, en un principio, estaba basada en la explotación del trabajo de los indios, el que se dividió en trabajo de esclavo y trabajo de encomienda. Después de abolida esa característica legal que daba al trabajador indígena la calidad de esclavo, continuó su explotación conjuntamente con el negro,

(6).- MORENO TOSCANO, Alejandra. "El siglo de la conquista". pp.289/369, en Historia General de México. 2 Tomos. Tercera Edición. Centro de Estudios Históricos, El Colegio de México. México, 1981. Tomo I, pp.340-341.

(7).- MARGADANT S., Guillermo Floris. Ob. Cit. p. 69.

(8).- CUE CANOVAS, Agustín. Ob. Cit. p. 64.

que siguió conservando su calidad de esclavo, y demás desendencia que surgió de éstas tres razas a la cual los españoles llamaron "castas". Aparte de la explotación puramente económica a que estuvieron sometidos, fueron, también, objeto de malos tratos, humillaciones, vejaciones y demás agresiones en el transcurso de la dominación española.

3. EL "REPARTIMIENTO" O CUATEQUIL.

El "repartimiento" o cuatequil fue un sistema de trabajo que consistía en que las autoridades coloniales sacaban determinada cantidad de gente de los pueblos indios, por la fuerza, y los conducían a lugares lejanos sin ninguna consideración, para el trabajo agrícola, minero, de trapiches, de estancias, etc., por jornadas de varias semanas, trabajo que en sus primeras etapas fue gratuito y posteriormente se les pagó un bajo salario.

"Desde fines del siglo XVI se había establecido el repartimiento que consistía en la facultad que tenían los alcaldes mayores, de sacar de los pueblos de indios, la gente necesaria para el trabajo de las minas y cultivos de los campos, durante una semana. Los indios de repartimiento eran conducidos a lugares muy distantes de sus pueblos, sin consideraciones de ninguna clase, en largas y durísimas jornadas de dos y tres semanas, para prestar el servicio por el que se les cubría un reducido salario".(9)

Agustín Cué Cánovas, dice que el "repartimiento" de indios comenzó a fines del siglo XVI y Guillermo Floris Margadant afirma que desde mediados del siglo XVI ya existían dichos repartimientos.

(9).- Idem.

"Aunque los indios habían quedado salvados de la esclavitud, tenían que prestar, por un sistema de rotación, ciertos servicios personales. Para la organización de este aspecto de la vida colonial, existían desde mediados del siglo XVI los 'repartimientos'".(10)

Este repartimiento de indios era de rotación, es decir, las tandas de trabajadores se iban turnando.

Los indios de repartimiento trabajaban para autoridades o para particulares; en el segundo caso, cada español tenía derecho a determinada cantidad de indios según su jerarquía colonial.

En el siguiente ejemplo podemos apreciar la rudeza del sistema de trabajo colonial llamado repartimiento o cuatequil:

Los caciques indígenas se dirigían al rey Felipe II, en 1570, por medio de un documento en donde le exponían una larga descripción de explotación económica, malos tratos y vejaciones de que eran objeto por parte de los españoles; entre otros atropellos, le decían que eran tratados peor que animales y esclavos, debido a este estado de opresión ellos pensaban que era con el fin de que se extinguiera la raza indígena, ya que los tenían sometidos por la fuerza y con mala alimentación al trabajo de labranza, sementeras, panaderías, construcción de casas, de corta y transporte de madera, etc., por eso le pedían al rey que remediara tal situación:

"...los encierran en una cámara en la cual duermen en el suelo sin petate o tolcuestle, que es cama de indios, y se echan de pu-

(10).- MARGADANT S., Guillermo Floris. Ob. Cit. p. 69.

ro cansancio y trabajo como puercos; y en toda la semana de trabajo los hacen levantar o despertar a las dos o a las tres de la noche, y los envían y llevan a las obras, no solamente en las de los panes, más de en las otras, como en hacer casas de adobes y pajas, y hacer adobes y paredes, y cortar y traer de los montes las maderas;... y otros por no querer pasar tanto trabajo se vienen huyendo y allí dejan sus mantas y chiquihuites, porque trabajan desde las dos o tres de la noche, como tenemos dicho, hasta a las siete o ocho de otra noche, y cuando hace luna los hacen trabajar casi toda la noche, con el aguacero y heladas y calor del sol; y hay personas españolas de mala condición que los hacen trabajar con azotes y varas como animales, y hay otros peones que no les pagan cosa ninguna, y cuando se vuelven a sus casas comen y piden por amor de Dios a otros indios; suplicamos a V.M. mande proveer de remediarlo."(11)

En 1609 disminuyó en parte la crueldad de este sistema al aplicarse el procedimiento de la "mita" que consistía en que los caciques de cada pueblo determinaran, por sorteo, entre los indios desocupados cuáles debían de ir a trabajar con los españoles, sin que su número total pasara del 4%; trabajo que debía ser pagado y en el cual dichos españoles debían protegerlos de acuerdo con las leyes protectoras de indios.

En 1632 se suprimieron los repartimientos forzosos por disposición virreinal, con excepción de los destinados al trabajo minero.

"Por fortuna, el repartimiento hubo de desaparecer muy pronto por su crueldad e injusticia.

(11).- CUE CANOVAS, Agustín. Ob. Cit. pp. 125-126.

"En 1601 y 1609 se habfan introducido reformas al repartimiento o cuatequil. En 1632 se ordenó la suspensión de los repartimientos forzosos, con excepción de los destinados a la minería".(12)

Y el párrafo siguiente coincide con el anterior en cuanto a la supresión del repartimiento:

"El 31. XII. 1632, el virrey marqués de Cerralbo suprimió este sistema, con la principal excepción de los repartimientos de indios para el trabajo minero (siempre la rama mimada por la administración colonial)".(13)

4.- EL TRABAJO A JORNAL O "PEONAJE".

Al quedar abolida la encomienda, en 1720, creció rápidamente el sistema de "peonaje" al emplear los latifundistas el método del endeudamiento del peón asalariado en el trabajo agrícola, también subsistió el sistema de tributos y las obvenciones parroquiales.

"Pero desde el siglo XVI había ido surgiendo el trabajo a jornal o peonaje. Este influyó decisivamente en la transformación de la encomienda en mero sistema de pago de tributo. En el siglo XVII el trabajo a jornal creció rápidamente al producirse la adscripción del trabajador a la tierra, por motivo de deudas.

"Indios de encomienda y de cuatequil fueron convirtiéndose en jornaleros, representados estos últimos por trabajadores asalariados llamados gañanes, naborfos, laborfos, tlaquehuales y peones, que resultaron adscritos al trabajo por anticipos, deudas hereditarias y pago de tributos y de obvenciones parroquiales".(14)

(12).- Ibidem. P. 64.

(13).- MARGADANT S., Guillermo Floris. Ob. Cit. p. 70.

(14).- CUE CANOVAS, Agustín. Ob. Cit. p. 64.

El trabajo a jornal o peonaje se inició con el trabajo asalariado en las minas en 1551; pero se propagó a consecuencia de la expansión de la propiedad territorial de los españoles que se realizó por medio del despojo a los indios de sus tierras comunales y pequeña propiedad; los naturales al encontrarse sin tierra se convirtieron en peones de terratenientes, de minas y de obrajes.

El peonaje sustituyó a la encomienda favorecido por otros fenómenos económicos como el creciente uso de la moneda. Pero lo fundamental de este sistema consiste en que el trabajo fue intensamente explotado, igual que los anteriores: largas jornadas de trabajo, bajos salarios, malos tratos, vejaciones, mala alimentación dada al peón, etc., forman un marco de vida dolorosa para el peón indígena, negro y castizo.

El virreinato comprende de 1535 a 1821. Tanto los conquistadores como los colonizadores explotaron el trabajo de los nativos, de los negros y de las "castas" en las siguientes áreas laborales: minería, industria, construcción de caminos y de edificios, servicios agricultura y ganadería.

LA MINERÍA.- La minería fue la principal industria de la Colonia. Los españoles que llegaron después de la conquista vinieron con la intención de enriquecerse fácilmente, porque pensaban encontrar, sin mucho esfuerzo, grandes cantidades de metales preciosos (oro y plata), como habían encontrado Hernán Cortés y sus acompañantes en el palacio de Moctezuma, pero pronto se dieron cuenta que no había oro en abundancia como ellos habían imaginado, dedicándose entonces a la explotación de minas de plata, obteniendo excelentes resultados.

La extracción de plata de las minas la realizaron por medio del trabajo de los indígenas, abusando de ellos, sin pagarles salario, sin pagarles siquiera con alimentos, causando, de esta manera, el descenso de la población indígena durante el siglo XVI.

"La esclavitud afectó a la población masculina joven. La rudeza de los trabajos exigidos, los desplazamientos obligados de un clima a otro y a enormes distancias, trajeron como resultado que esos jóvenes murieran pronto...

"La primera sociedad colonial sufrió cambios fundamentales al mediar el siglo. En primer lugar, la pérdida de población indígena. Todas las fuentes del siglo XVI coinciden en señalar que descendió violentamente por el contacto hispano-indígena. Algunos investigadores, al querer medir las dimensiones de esa pérdida, han estimado cuál era la población indígena que habitaba tierras americanas antes de la llegada de los españoles." (15)

Existen varias estimaciones en cuanto a la densidad de población indígena existente a la llegada de los españoles, y su descenso que sufrió posteriormente.

La autora antes mencionada cita algunos autores, quienes hacen los siguientes cálculos acerca de este suceso:

"...Dobyns alrededor de los años 30, afirma que la población indígena americana, de unos 90 a 112 millones antes de la llegada de los españoles, se redujo a 4500 000 (para toda América) a mediados del siglo XVI. Más mesurados, aunque dentro de esa misma corriente, S.F. Cook y W. Borah proponen únicamente para el México Central, las cifras siguientes: 1519; 25.3 millones; 1523; 16.8 millones; 1548; 2.6; 1595; 1.3; 1605; 1.0 millones." (16)

Debe agregarse a los trabajos rudos y falta de alimento al

(15).- MORENO TOSCANO, Alejandra. Ob. Cit. pp. 344-350.

(16).- Idem.

trabajador indígena, las enfermedades que trajeron los españoles que atacaron a los nativos, como la viruela, el sarampión, etc., que no contaban con medicamentos ni para prevenirlas ni para curarlas; las epidemias, el rompimiento del equilibrio prehispánico de la producción de alimentos; el desplazamiento indígena de la agricultura a otras actividades por medio de los repartimientos; la reducción de la superficie cultivada; por otra parte la ganadería española destruyó la agricultura indígena.

Durante el siglo XVI, la cruel explotación, la escasez de alimentos y las epidemias fueron la causa del alto descenso de la población indígena que casi llegó a extinguirse, agregando, además, el desprecio con que los veían los españoles; todo ello hizo nacer en los naturales, un odio profundo hacia la raza blanca y muy en particular en contra de su sistema político-económico, odio que quedó latente por muchas generaciones a través de los siglos, debido a esa dominación que violó los principales fundamentos de una raza que poseía una cultura avanzada, muy superior, en muchos aspectos, a la cultura occidental o Europea.

En el siglo XVIII la situación de los indios en el trabajo minero, era un poco diferente, según nos dice Agustín Cué Cánovas en el siguiente texto:

"En el siglo XVIII, los salarios de los trabajadores en las minas fluctuaba entre dos y cuatro reales diarios, habiendo además para los peones y barreteros el mencionado beneficio de partido. Las jornadas de trabajo eran de doce horas diarias en promedio. Se dispuso que siempre que faltara gente operaría para el laboreo de las minas, se sacaran tandas de indios de las jurisdicciones inmediatas a los reales de minas". (17)

(17).- CUE CANOVAS, Agustín. Op. Cit. p. 76.

LA INDUSTRIA.- La industria estuvo muy atascada en la época colonial, debido a las prohibiciones que dictó España a sus colonias.

Los obrajes eran talleres textiles en los cuales se fabricaban telas de lana y algodón, jergas, frazadas, sombreros, y había algunos en donde se trabajaba la seda. Los dueños de los obrajes obligaban a los indios a trabajar en ellos, así como a personas sentenciadas a trabajos forzados por diferentes delitos; a los indios contratados los retenían con adelantos de salarios y pagos en especie a precios altos; eran obligados a trabajar en los obrajes hasta terminar de pagar la deuda, pero ésta nunca se terminaba porque iba aumentando, de tal manera que muchos trabajadores terminaban su vida en los obrajes.

"La vida que llevaban los trabajadores (negros, indios, y castas), en los obrajes, era verdaderamente espantosa. Se les mantenía presos por deudas, se les azotaba por la menor falta hasta matarlos a golpes, y sin darles casi de comer. Se les encerraba en Piezas subterráneas con criminales. Había padres que vendían a sus hijos por 30 años, recibiendo veinte pesos. La vida del obrero era más infeliz que la de los esclavos de la antigüedad. Este estado de cosas duró hasta el siglo XVIII, a pesar de las leyes que lo prohibían." (18)

Alfonso Toro cita en su obra al Barón de Humboldt, quien visitó la Nueva España a principios del siglo XIX, y que hizo un estudio socioeconómico de la colonia y nos dejó una descripción de la situación de los obreros en los obrajes de paños, de la cual tomamos el siguiente fragmento:

(18).- TORO, Alfonso. Compendio de Historia de México, La Dominación Española. Décima Novena Edición. Editorial Patria, S.A.; México, 1983. pp.394 - 395.

"Sorprende desagradablemente al viajero que visita aquellos talleres, no sólo la extremada imperfección de sus operaciones técnicas en la preparación de las tintas, sino más aún la insalubridad del obrador y el mal trato que se da a los trabajadores. Hombres libres, indios y hombres de color están confundidos con galeotes que la justicia distribuye en las fábricas, para hacerlos trabajar a jornal. Unos y otros están medio desnudos, cubiertos de andrajos, flacos y desfigurados. Cada taller parece más bien una oscura cárcel: las puertas que son dobles, están constantemente cerradas, y no se permite a los trabajadores salir de la casa; los que son casados, sólo los domingos pueden ver a su familia. Todos son castigados irremisiblemente si cometen la menor falta contra el orden establecido de la manufactura." (19)

Muchas disposiciones reales trataron inutilmente de evitar la explotación de los trabajadores en las obras a lo largo de la época colonial, entre ellas, la cédula real de 1601 que prohibía que los indios trabajaran en obras de españoles y en ingenios de azúcar, lino, lana, seda y algodón, trabajos que debían realizarse con negros; no obstante, en 1609, se admitió el trabajo de los indios en los obrajes.

"... En cuanto a las horas y jornadas de trabajo, estas leyes establecían que 'la entrada al trabajo había de ser muy temprano, con la luz del día, y la salida al toque de oraciones', es decir, 'de sol a sol', que debía darse a los operarios media hora para almorzar y dos a medio día para comer y descansar, 'prohibiéndose que laboraran de noche y en domingo y días festivos, a no ser en este último caso, por motivo de una faena muy urgente". (20)

LA AGRICULTURA. La mayoría de los españoles, como ya dijimos

(19) .- Idem.

(20) .- CUE CANOVAS, Agustín. Ob. Cit. p. 85

en páginas anteriores, al venir a estas tierras pretendían enriquecerse fácil y rápidamente por medio de la explotación de las minas, por eso no prestaban mucha atención a la agricultura en un principio. Por esta razón la mayor parte de los conquistadores cuando no encontraban los metales preciosos ambicionados, en los territorios conquistados, se aventuraban a buscar nuevas tierras que conquistar o colonizaban otros lugares de América, donde pudieran hacerse ricos con poco esfuerzo y en el menor tiempo posible, pero no veían en la agricultura estas ventajas.

Sobre la actividad agrícola en el siglo XVI nos habla el siguiente párrafo:

"...La agricultura se miraba como ocupación inferior, y se dejaba en manos de los indios, sujetos a capataces, negros o mestizos, conformándose el encomendero y los hacendados, sus sucesores, con sacar una renta de sus tierras, que era considerable y no les causaba molestia alguna ya que la tierra en los primeros años se les daba gratuitamente, y la mano de obra casi nada les costaba; pues los indios se les entregaban con el repartimiento y no tenían que mantenerlos, y aún más tarde, cuando desaparecieron los encomenderos, los salarios eran verdaderamente irrisorios."(21)

LAS HACIENDAS. Junto a la actividad agrícola se encuentra la propiedad rústica. Los españoles se fueron apropiando de grandes extensiones de tierras, despojando en muchas ocasiones de sus tierras a las comunidades indígenas, existiendo así, desde un principio, un mal reparto de la tierra. En estas grandes extensiones de tierras, propiedad de un solo español, se desarrollaba la agricultura y la cría de ganado. A cada una de estas propiedades territoriales se les llamó HACIENDA.

(21).- TORO, Alfonso, Ob. Cit. pp. 381-382.

Las haciendas eran propiedad de un solo español o de órdenes religiosas y fue otra forma de riqueza que ostentaban sus propietarios a costa del sacrificio del miserable peón indígena.

La hacienda fue la forma de institución económica agropecuaria que habría de perdurar a través de los siglos en este país, y que constituiría otro de los medios de explotación del trabajador campesino mexicano por parte del hacendado o terrateniente.

"...La hacienda, como propiedad territorial, fue la riqueza más prestigiada. En el siglo XVII, la palabra hacienda, que significaba haber o riqueza personal en general, se fue aplicando para designar una propiedad territorial de importancia. La hacienda era el haber seguro, la tierra que podía exhibirse orgullosamente como propiedad de una familia. Pasó a ser la unidad económica por excelencia de Nueva España;...

"La manera de mantener a los peones asalariados fue el endeudamiento. Se adelantaba parte del salario y se les mantenía dentro de la hacienda por la obligación de los pagos. Aunque cabe advertir que la hacienda fue, en este sentido, una institución mucho menos coactiva que otras, como los obrajes y talleres, en otros trabajos como la construcción de caminos y edificios, hubo siempre más uso y abuso del endeudamiento. Pero en todas partes se observa el surgimiento del peonaje a lo largo del siglo XVII, en la forma en que se conoce hasta épocas muy posteriores". (22)

Como ya dijimos antes, durante toda la época colonial fue tiempo de explotación para los indios, así como para los negros y de

(22).- LIRA, Andrés y MUÑOZ, Luis. "El siglo de la integración". pp. 371/469, en Historia General de México. 2 Tomos. Tercera Edición. Centro de Estudios Históricos, El Colegio de México. México, 1981. Tomo I, pp. 429-432.

más castas; sabemos que los poseedores de la fuerza política y económica fueron los españoles y criollos, y si existieron leyes dictadas por la Corona para proteger a esta clase social como lo fueron las Leyes de Indias, éstas no llegaron a aplicarse en la Nueva España porque no convenía a los intereses políticos y económicos de los españoles residentes en la colonia; estando así la situación podemos considerar que durante esta época el trabajador indígena, al encontrarse sometido a un sistema esclavista, trabajaba diariamente largas jornadas que no le dejaban tiempo para otra cosa, sólo pocas horas para dormir.

Desde los primeros años de la época colonial se inició una pugna entre conquistadores y misioneros. Los primeros pretendían enriquecerse con los metales preciosos a costa de la explotación desmedida de los indígenas; y los segundos, seguidores de las virtudes cristianas, pretendían que se diera buenos tratos a los indios, por eso informaban a los reyes de España del mal comportamiento de los conquistadores y colonizadores para con los naturales, ante esta situación los monarcas españoles consideraron conveniente expedir leyes en favor de los indios de América para protegerlos de los abusos de sus explotadores. A estas leyes se les conoce actualmente como Leyes de Indias.

Mario de la Cueva nos dice lo siguiente respecto de las Leyes de Indias:

"... Pero a pesar de su grandeza las Leyes de Indias llevan el sello del conquistador orgulloso; de acuerdo con el pensamiento de Fray Bartolomé de las Casas, se reconoció a los indios su categoría de seres humanos, pero en la vida social, económica y política, no eran los iguales de los vencedores. No existen en los cuatro tomos de que se compone la recopilación disposiciones que tiendan a la igualdad de derechos entre el indio y el amo, sino que son más bien medidas de misericordia, actos píos determinados por el remordimiento de las conciencias.

cias, concesiones graciosas a una raza vencida que carecía de derechos políticos y que era cruelmente explotada." (23)

Todas estas leyes cuyo objetivo era proteger al indio, fueron excelentes leyes que a pesar de haber sido escritas en esa época expresan un avanzado contenido social, que sólo existió en México hasta en la Constitución de 1917, porque tratan de beneficiarlo en muchos aspectos: como ser humano poseedor de derechos inviolables, como súbdito del reino español y como trabajador, intentando protegerlo de los malos tratos, de los castigos corporales; prohibiendo venderlos, mandarlos, donarlos y enajenarlos; otorgándoles cuidados en su salud reduciendo la jornada de trabajo, descansos y días festivos pagados, protección al salario, pago del salario en moneda, protección a la mujer en cinta, protección contra labores insalubres o peligrosas, atención médica y descanso pagado por enfermedad. etc., en fin, querían que se les tratara humanamente, puesto que los reyes los consideraban sus vasallos que mucho servían y habían engrandecido e ilustrado a la monarquía.

Y Alfonso Toro nos dice lo siguiente al respecto:

"Si solo atendiéramos a la legislación crearíamos que la condición de los indios no podía ser mejor. En efecto, todas las leyes dictadas por los monarcas de España, revelan una gran solicitud por al raza vencida; se quiere que sea libre, que se le doctrine en la religión católica, que se le enseñe el español, las artes y costumbres de Europa. Así Felipe III, dice: 'porque los indios son de naturaleza libres como los mismos españoles y así no han de venderse, mandarse, ni donarse, ni enajenarse con los solares donde estuvieron trabajando'. (Real Cédula de 1609); y Carlos II escribía de su

(23). - CUEVA, Mario de la. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. 2 Tomos. Sexta Edición. Editorial Porrúa, S.A., México, 1980. Tomo I, p. 39.

puño y letra, al pie de una real cédula que recomendaba el buen trato de los indios: 'quiero que me deis satisfacción a mi, y al mundo del modo de tratar esos mis vasallos, y de no hacerlo, con que en respuesta de esta carta vea yo ejecutados exemplares castigos con los que hubieren excedido en esta parte, me daré por deservido, y aseguraos que aunque no lo remedieis, lo tengo que remediar, y mandaros hacer gran cargo de las más leves omisiones en esto, por ser contra Dios y contra mi y en total ruina y destrucción de esos Reynos, cuyos naturales estimo, y quiero que sean tratados como lo merecen, vasallos que tanto sirven a la Monarquía, y tanto la han engrandecido e ilustrado! (Ley XXIV, Tit. X, Lib. VI de la Recopilación de Indias)".(24)

Pero lo más trascendental de estas leyes es el haber contenido la jornada de trabajo de ocho horas diarias repartidas convenientemente, expresamente determinada en 1593, por Felipe II.

Estas leyes fueron emitidas en diferentes fechas y contienen muchas disposiciones sobre el trabajo de los indios, todas ellas tendientes a mejorar las condiciones de vida del trabajador, entre las cuales se encuentra la que ordena el descanso los domingos por motivos religiosos, esta disposición manda que los indios, negros y mulatos no trabajen los domingos y fiestas de guardar, del emperador Carlos V y de fecha 21 de septiembre de 1541.

Felipe II dicta una ley en diciembre 23 de 1583 en que ordena "que los sábados por la tarde se alce de obra una hora antes para que se paguen los jornales".

Pero esta jornada de trabajo de ocho horas no era para todo

(24).- TORO, Alfonso. Ob. Cit. p. 343.

trabajo en general sino sólo para "fortificaciones y fábricas" como textualmente lo expresa el precepto.

Genaro V. Vázquez nos dice lo siguiente, acerca de este mandato:

"...La jornada de ocho horas, que consideramos conquista moderna y cuyo origen colocamos en el extranjero en la ciudad de Nueva York, en los años de 1803 y 1806, en las actividades que desarrollaron los trabajadores urbanos y los carpinteros de la ribera, y que tienen en su desarrollo el 1º de mayo de 1886 en Chicago, la firma del Tratado de Versalles, que implicaba un reconocimiento de declaraciones hechas en los congresos de Zurich, Berlín, Ginebra, París y Berna, y, finalmente, la Conferencia Internacional del Trabajo, reunida en Washington en 1919, puede encontrarse, algunos siglos antes, expresamente determinada en la ley VI del Título VI del Libro III de La Recopilación de Indidas, que ordenó en el año de 1593 que los obreros trabajaran ocho horas repartidas convenientemente".(25)

Este es el mandato legal que contiene la jornada de trabajo de ocho horas diarias, que el rey Felipe II envió a las colonias españolas en América, con fecha de 1593:

"Libro III.- Título VI.- Hoja No. 31.- Ley VI.

"Que los obreros trabajen ocho horas cada día repartidas como convenga"

Felipe II.- 1593.

"Todos los obreros trabajarán ocho horas cada día, cuatro a

(25).- VAZQUEZ, Genaro V. Doctrinas y Realidades en la Legislación para los Indios. Primera Edición. Departamento de Asuntos Indígenas. "Editorial Mundo Nuevo"; México, 1940. p. 18.

la mañana, y cuatro a la tarde en las fortificaciones y fábricas, que se hiciere, repartidas a los tiempos más convenientes, para librarse del rigor del sol, más, o menos, lo que a los Ingenieros pareciere, de forma, que no faltando un punto de lo posible, también se atienda a procurar su salud y conservación". (26)

Pero desafortunadamente estas leyes no llegaron a cumplirse por las razones que anteriormente expusimos y a las cuales hace referencia el siguiente fragmento:

"...Pero todo era inútil; a las mejores intenciones de los reyes se oponía el interés de los que solo habían venido a la Nueva España a enriquecerse, sin reparar en los medios, y todavía a fines del siglo XVI y en gran parte del siguiente, con pretexto de reducir a los indios a formar poblaciones para doctrinarlos, extender la civilización y facilitar el cobro de los tributos, se cometían los mayores atropellos con ellos, despojándolos de sus tierras, quemando sus casas y destruyendo sus sementeras, y aún había esclavos indios." (27)

Aunque jurídicamente fueron desapareciendo, durante la época colonial, algunos sistemas de producción económica como régimen general y principal, esta abolición no se dió por completo, pues de hecho siguieron subsistiendo, aunque en menor grado, como sucedió con el sistema de la esclavitud que perduró durante toda la época colonial y como lo comprueban los bandos de abolición de la esclavitud emitidos por Hidalgo, Morelos y otros jefes insurgentes.

(26).- VAZQUEZ, Genero V. Ob. Cit. pp. 50-51.

(27).- TORO, Alfonso. Ob. Cit. p. 344.

2).- EL SIGLO XIX.

a).- EL MOVIMIENTO INDEPENDIENTE.

Varias conspiraciones y rebeliones se suscitaron en la Nueva España en diferentes épocas, debido al enorme descontento de un pueblo que estaba dispuesto a romper las ligaduras que lo ataban a una situación de injusticia y cruel sojuzgamiento, sin que para ello contara con un plan bien estructurado, pero aún así, siempre estuvo decidido a luchar y a ofrendar su vida en aras de la libertad.

"Conjurados el optimismo de los criollos que deseaban autodeterminarse y el malestar de las clases bajas que anhelaban salir de la opresión en que vivían, varias conspiraciones y rebeliones se produjeron en la Nueva España en diversas épocas, la mayor parte de ellas sin un plan coherente y como resultado inmediato de una situación de injusticia y mal trato graves. Su número, en términos conservadores, excede las doscientas". (28)

La mayoría de estas conspiraciones y rebeliones tenían como principal objetivo liberar de la opresión a las clases bajas de la población y la emancipación política de la colonia, dándose, así, la población de este territorio, su propio gobierno liberal que propiciara el mejoramiento económico y social, y garantizara su progreso en todos los aspectos, aboliendo para siempre la esclavitud y toda situación que negase libertad a los individuos para su desarrollo material y espiritual.

"El anhelo de la independencia de los mexicanos traducía en rigor dos finalidades: una la de liberarse de las trabas sociales

(28).- TORRE VILLAR, Ernesto de la; GONZALEZ NAVARRO, Moisés y Ross, Stanley. Historia Documental de México. 2 Tomos. Primera Edición. Instituto de Investigaciones Históricas, U.N.A.M.; México, 1964. Tomo II, p. 6.

que pesaban sobre la mayor parte de la población y otra, emanciparse políticamente. Los promotores de la emancipación deseaban un mejoramiento social y económico que afianzara el progreso material, bajo un régimen político liberal que lo hiciera posible; régimen que ellos se darían y no se les impondría de fuera. Emancipación política y emancipación social fueron, así, los móviles de la guerra de independencia." (29)

Pero este estado de opresión en que vivía la mayoría de la población novohispana no podía continuar por muchos años más, las causas y circunstancias generadoras de este fenómeno social conocido como el movimiento de independencia de México, ya habían llegado a su límite y el cambio era inevitable; sólo la lucha armada era el único camino a seguir para que la Nueva España se convirtiera en una Nación libre y soberana, capaz de autogobernarse y de enfrentarse a resolver los múltiples problemas que la aquejaban.

Entre las muchas causas que dieron origen al movimiento de independencia están, en primer lugar, el estado de explotación en que se encontraban las clases bajas de la población por parte de españoles y criollos; la enorme desigualdad económica y social existente entre la clase dominante formada por españoles y criollos y la clase dominada o proletariado formado por indios, negros y castas; los obstáculos que oponía dicha clase dominante al proletariado para su libertad y progreso; el menosprecio con que eran vistos los nacidos en América, es decir, la discriminación racial, económica y cultural de que eran víctimas los americanos.

En síntesis, las causas fueron de carácter social, político, económico y cultural.

Por otra parte, tanto las causas internas como las externas no corresponden exclusivamente a la Nueva España, sino que son fenómenos que afectaron a España, a su Imperio y a sus colonias en América.

(29).- TORRE VILLAR, Ernesto de la. Ob.Cit. p.7

Ernesto de la Torre Villar nos amplía esta explicación acerca del movimiento de independencia:

"La independencia representa en la historia de México un fenómeno bastante complejo. Si bien es posible precisar el momento en que irrumpe y trunca un sistema político, social y económico y unas formas de vida muy características, no se puede indicar el instante en que se genera. Sus orígenes son muy remotos. Se encuentran a lo largo del acontecer histórico mexicano desde el momento de la Conquista y la instauración de una organización totalmente distinta de la existente en el mundo precolombino.

"Sus causas, muy diversas, tienen distinta naturaleza. Unas radican en desajustes sociales y económicos, otras en conflictos políticos; en razones psicológicas e ideológicas, filosóficas, religiosas y culturales algunas más, más todas ellas guardan una íntima y estrecha conexión, se entrecruzan, ligan, irrumpen en diferentes momentos y no son en forma alguna producto único de circunstancias exclusivamente mexicanas, ni de éstas y las españolas, sino resultantes de un desarrollo y de un proceso universal que afecta de manera preponderante a las relaciones entre España y su Metrópoli".(30)

Pero de todas las conspiraciones y rebeliones libertarias en contra del gobierno virreinal, fue la insurrección iniciada y encabezada por Don Miguel Hidalgo y Costilla y Don Ignacio Allende, la que tomó fuerza combativa de gran trascendencia para el movimiento, tanto en lo intelectual como en lo práctico.

Este movimiento estuvo principalmente fundamentado en un programa de emancipación política, abolición de la esclavitud, supre-

(30).- Ibidem. p. 3.

sión del pago del tributo y devolución de las tierras de cultivo a los indios. Demostrando, Hidalgo, su conocimiento sobre las necesidades del pueblo cuya vida precaria había observado de muy cerca, a los pocos días de haber iniciado el movimiento publicó él mismo y a través de sus colaboradores, varias disposiciones tendientes a abolir la esclavitud de las clases bajas, eximir las del pago del tributo y liberarlas de las gabelas y alcabalas.

A continuación citamos un párrafo del Bando Contra la Esclavitud emitido por el intendente de Valladolid, Don Pedro María de Ansoarena, quien fue el primero en cumplir los anhelos del Jefe insurgente y en el cual también se exime a los naturales del pago del tributo y del pago de derechos por vender pulques y se rebaja a un peso por cada barril de aguardiente, con fecha diecinueve de octubre de 1810.

"En puntual cumplimiento de las sabias y piadosas disposiciones del Excmo. Sr. Capitán General de la Nación Americana, Dr. Don Miguel Hidalgo y Costilla, de que debe ésta rendirle las más expresivas gracias por tan singulares beneficios, prevengo a todos los dueños de esclavos y esclavas, que luego, inmediatamente que llegue a su noticia esta plausible orden superior, los pongan en libertad, otorgándoles las necesarias escrituras de Atala horria con las inserciones acostumbradas para que puedan tratar y contratar, comparecer en juicio, otorgar testamentos, codicilos y ejecutar las demás cosas que ejecutan y hacen las personas libres; y no lo haciendo así los citados dueños de esclavos y esclavas, sufrirán irremisiblemente la pena capital y confiscación de todos sus bienes. Bajo las mismas que igualmente se impone, no comprarán en lo sucesivo ni venderán esclavo alguno; ni los escribanos, ya sean de número o reales, extenderán escrituras corrientes a este género de contratos, so pena de suspensión de oficio y confiscación de bienes por no exigirlo la humanidad,

ni dictarlo la misericordia". (31)

Don José María Morelos y Pavón, sucesor de Hidalgo en el movimiento de Independencia, conocedor de la situación de la Nueva España y reconocido como el mejor jefe insurgente por su habilidad, talento y estrategia militar, no sólo continuó el movimiento de independencia, sino junto con sus colaboradores estableció las bases jurídicas fundamentales, las cuales habían de regir a la patria libre que él deseaba.

Emite el Bando de Abolicación de las Castas y la Esclavitud Entre los Mexicanos, en el Cuartel General de Aguacatillo el 17 de noviembre de 1810.

"Por el presente y a nombre de su Excelencia hago público y notorio a todos los moradores de esta América el establecimiento del nuevo gobierno por el cual a excepción de los europeos todos los demás avisamos, no se nombran en calidades de indios, mulatos, ni castas, sino todos generalmente americanos. Nadie pagará tributo, ni habrá esclavos en lo sucesivo, y todos los que los tengan, sus amos serán castigados". (32)

Preocupado, Hidalgo, por resolver rápidamente los problemas más graves de los mexicanos, emitió el Decreto Contra la Esclavitud, las Gabelas y el Papel Sellado, el 6 de diciembre de 1810 en Guadalajara.

Aquí citamos el punto de dicho bando referente a la abolición de la esclavitud:

(31).- Ibidem. P..47.

(32).- Ibidem. pp. 55-56.

"Desde el feliz momento en que la valerosa nación americana tomó las armas para sacudir el pesado yugo que por espacio de tres siglos la tenía oprimida, uno de sus principales objetos fue exterminar tantas gabelas con que no podía adelantar su fortuna; más como en las críticas circunstancias del día no se pueden dictar las providencias adecuadas a aquel fin, por la necesidad de reales que tiene el reino para los costos de la guerra, se atiende por ahora a poner el remedio en lo más urgente por las declaraciones siguientes:

"1a. Que todos los dueños de esclavos deberán darles la libertad, dentro del término de diez días, so pena de muerte, la que se les aplicará por transgresión de este artículo". (33)

En 1812 Don Ignacio López Rayón hizo circular un documento denominado Elementos Constitucionales, el cual consta de 38 puntos. En el punto 24 de este documento también se suprime la esclavitud. "24° Queda enteramente proscrita la esclavitud". (34)

El pensamiento político de Morelos se encuentra resumido en su programa político contenido en el documento denominado Sentimientos de la Nación o Puntos Dados por Morelos para la Constitución, fechado en Chilpancingo a 14 de Septiembre de 1813.

Ante el Congreso reunido en Chilpancingo el 14 de septiembre de 1813, Morelos presentó este resumen de su ideario político-social que sirvió de base para la elaboración de la Constitución de Apatzingán, promulgada el 22 de octubre de 1814, con el nombre de Decreto Constitucional para la libertad de la América Mexicana.

Este documento consta de 23 puntos. En el punto 12 pide al

(33).- Ibidem. p. 49.

(34).- Ibidem. p. 80.

Congreso dicte leyes que moderen la riqueza y la pobreza, que se aumente el jornal del pobre, que mejore sus costumbres, se aleje de la ignorancia, la rapiña y el hurto.

En el punto 15 propone la completa supresión de la esclavitud y de la distinción de castas, así como la igualdad de todos ante la ley. A continuación citamos los dos puntos mencionados:

"12° Que como la buena ley es superior a todo hombre, las que dicte nuestro Congreso deben ser tales que obliguen a constancia y patriotismo, moderen la opulencia y la indigencia, y de tal suerte se aumente el jornal del pobre, que mejore sus costumbres, aleje la ignorancia, la rapiña y el hurto".

"15° Que la esclavitud se proscriba para siempre, y lo mismo la distinción de castas, quedando todos iguales, y sólo distinguirá a un americano de otro, el vicio y la virtud."(35)

Sin embargo, el Decreto Constitucional para la libertad de la América Mexicana o Constitución de Apatzingón no establece derechos en favor de los trabajadores.

Con la Proclama de Independencia de la América Mexicana de Don Agustín de Iturbide lanzada en Iguala el 24 de febrero de 1821, más conocida como El Plan de Iguala, quedaba triunfante el movimiento de Independencia.

Esta Proclama daba a la Nueva España su Independencia absoluta y consta de 23 puntos o "bases sólidas" sobre las cuales establecía un Gobierno Monárquico controlado por una Constitución. En el punto 12 establecía que todos los habitantes del Imperio Mexicano eran ciudadanos idóneos para optar cualquier empleo.

(35).- Ibidem. pp.110-111.

"12. Todos los habitantes de él (del imperio mexicano), sin otra distinción que su mérito y virtudes, son ciudadanos idóneos para optar cualquier empleo". (36)

b).- LA PRIMERA REPUBLICA FEDERAL, EL CENTRALISMO Y LA SEGUNDA REPUBLICA FEDERAL.

La Primera República Federal (1824-1835), El Centralismo (1835-1841, 1844-1846) y La Segunda República Federal (1846-1853). Durante estas tres épocas no hubo ningún mejoramiento de las condiciones de vida de los trabajadores, ni de hecho ni de derecho, ya que desde la consumación de la independencia en 1821 hasta 1853, los trabajadores continuaron en la misma situación anterior a la independencia.

Las condiciones de trabajo en que se encontraba la clase trabajadora del país durante los primeros treinta y seis años posteriores a la Independencia, seguían siendo difíciles. El país acababa de salir del régimen colonial en el que había permanecido durante trescientos años y atravesaba por una etapa muy difícil en todos los aspectos; empezaba a vivir su vida independiente y debía establecer y definir su forma de gobierno que habría de regirlo en el futuro. Esto originó que surgieran grupos con diferentes tendencias políticas que se disputaban el poder y luchaban por establecer la forma de gobierno que ellos consideraban conveniente; debido a esta situación los gobernantes de la época luchaban por permanecer en el poder por muchos años.

El movimiento de independencia de México había combatido a la oligarquía de los españoles que poseían el poder y la riqueza para lograr la emancipación de las clases bajas de la esclavitud, de

(36).- Ibidem. p. 147.

la opresión y de la marginación en que se encontraban, sin embargo, el triunfo de la independencia se frustró y no fue en beneficio de las clases bajas que eran la mayoría que necesitaba del cambio, sino que al triunfo de la revolución, esa misma clase privilegiada ocupó el poder, conservando todo igual como antes, logrando sólo la independencia política respecto a España. El malogrado triunfo del movimiento ocasionó largas luchas sangrientas entre bandos de hombres de diferentes tendencias ideológicas que aspiraban gobernar a la nación prolongándose, así, la opresión de las clases bajas por muchos años más y, como consecuencia lógica, el retraso del progreso general de la nación.

"En efecto, los insurgentes habían combatido, más que a la monarquía, a la aristocracia colonial, es decir, a todos los españoles que tenían acaparada la riqueza y el poder; y sin embargo, a la hora del triunfo, esas mismas clases privilegiadas se adueñaron del gobierno de la nación independiente, haciendo que en el nuevo orden de cosas se conservara todo lo que se quería destruir: la monarquía, la aristocracia, los privilegios, los monopolios y la intolerancia política.

"El haber falseado los principios de aquella revolución establecidos por Hidalgo y Morelos, cuando apenas había triunfado en el terreno de las armas, trajo por consecuencia muchos trastornos que dividieron en distintos bandos a los hombres que aspiraban a regir los destinos de la nación, iniciándose un nuevo período de luchas sangrientas que turbaron el orden y la paz de la nación por muchos años". (37)

(37).- MIRANDA BASURTO, Angel. La Evolución de México. Primera Edición, Quinta reimpresión. Editorial Herrero, S.A., México, 1966. p. 331.

Moisés González Navarro, al referirse a la anarquía existente durante los primeros treinta y tres años del México independiente, nos dice lo siguiente:

"En unas cuantas dicotomías suele resumirse la historia de ese tercio de siglo: monarquía contra república; federación contra centralismo; democracia versus oligarquía; clase media contra clero, milicia y propietarios territoriales; liberales contra conservadores; simpatizadores de Estados Unidos contra partidarios de Europa, etc. Un esquema simplista indicaría que al final las dicotomías parecen escindirse tajantemente, de modo que de un lado figuren la constelación república federal, democrática, liberal, burguesa y pro yanqui, y del otro monarquía, centralismo, conservatismo, y oligarquía europeizante". (38)

Néstor de Buen Lozano, al referirse a la condición de los trabajadores en los primeros años de la independencia (1821-1856), nos dice lo siguiente:

"No parece que la condición del peonaje mexicano haya mejorado con la Independencia. Demasiado ocupados en la política los gobiernos que sucesivamente detentaban el poder, viviendo, seguramente, un estado de anarquía y de inseguridad social, dejaron al azar los aspectos comerciales e industriales.

"No hay demasiada información respecto a esta época, que podríamos ubicarla entre 1821 y 1856. Según expone Guadalupe Rivera Marín hacia 1823 nos encontramos con jornadas de trabajo de diecio-

(38).- GONZALEZ NAVARRO, Moisés; TORRE VILLAR, Ernesto de la y ROSS, Stanley. Historia Documental de México. 2 Tomos. Primera Edición. Instituto de Investigaciones Históricas, U.N.A.M.; México, 1964. Tomo II, p. 157.

cho horas laboradas y salarios de dos reales y medio; para la mujer obrera y los niños se destinaba un real semanario. Pero más grave aún, treinta y un años más tarde, en 1854, los obreros percibían salarios de tres reales diarios -sin que la jornada hubiera disminuido en más de una hora- lo que significa que en treinta y un años el aumento de los salarios fue de seis centavos (El Movimiento Obrero en México, 50 años de Revolución II, la Vida Social, México, 1961, p. 252)".(39)

El país necesitaba de una estabilidad política interna fuertemente establecida y bien definida, que proporcionara un mejoramiento de las condiciones de vida de las clases bajas y así pudiera dar paz a sus habitantes para que pudiera iniciar su camino hacia su integración, uniformidad, progreso y desarrollo, con base en la atención de las necesidades de la clase trabajadora, pero no ocurrió esto. Esta situación dió origen y explica el porqué de las dictaduras que se suscitaron durante el siglo XIX.

Mario de la Cueva, al hablar de los antecedentes del derecho mexicano del trabajo y al referirse a esta época, nos dice lo que sigue:

"Pero a pesar de la hondura del pensamiento social de Morelos, el siglo XIX mexicano no conoció el derecho del trabajo: en su primera mitad continuó aplicándose el viejo derecho español, las Leyes de Indias, las Siete Partidas, la Novísima Recopilación y sus normas complementarias. Los historiadores han hecho notar que la condición de los trabajadores no sólo no mejoró, sino que más bien sufrió las consecuencias de la crisis política, social y económica en que se debatió la sociedad fluctuante". (40)

(39).- BUEN LOZANO, Néstor de. Derecho del Trabajo. 2 Tomos. Quinta Edición. Editorial Porrúa, S.A.; México, 1924. Tomo I, p.279

(40).- CUEVA, Mario de la. Ob. Cit. p. 40.

c).- INDIVIDUALISMO, LIBERALISMO E IGUALDAD.

Desde fines del siglo XVIII llegaron a México las ideas del pensamiento liberal o sea el liberalismo cuyos principios fundamentales eran la libertad del individuo y la igualdad entre los hombres; sólo que no predominó pronto por la situación general en que vivía el país. Libertad, individualismo e igualdad son los tres principios básicos o derechos naturales del hombre que quedaron triunfantes, en Europa, con la Revolución Francesa. En México, esta filosofía política, llegó a tener su máxima expresión en la Constitución de 1857.

El liberalismo consta de dos puntos de vista:

Por una parte constituye la filosofía política de la libertad, que consiste en que el hombre debe ser libre tanto física como espiritualmente, que debe romper con todo obstáculo que inmovilice su pensamiento, para que pueda tener una renovación permanente del intelecto, pueda ir en busca del progreso, de su realización como ser humano y de su felicidad.

Por otra parte, está el liberalismo económico. El liberalismo económico es la doctrina económica que nace en Europa en el siglo XVIII, y que consiste en la no intervención del Estado en la vida económica entre los particulares; doctrina que los franceses sintetizaron en la famosa fórmula: Laissez-faire, laissez-passer, que significa literalmente dejar hacer, dejar pasar y cuyo contenido doctrinario significa que el liberalismo económico predica en primer lugar que el Estado no debe intervenir en las relaciones económicas entre los particulares: el individuo debe ser libre para que en todos sus actos manifieste su voluntad; es necesario dejar al individuo en libertad para que se desarrolle libremente y busque por su propia voluntad su interés personal, con la única limitación que

no impida esta libertad a los demás.

El liberalismo filosófico que predica la libertad del hombre en su ámbito general de vida, el liberalismo económico que declara, también, la libertad del individuo en sus relaciones económicas con los demás o en su actitud económica individual y el principio de igualdad entre los hombres, constituyen los principios fundamentales del régimen individualista y liberal en el cual los bienes que buscan y se establecen son: el interés personal, el interés general o nacional, la libertad del individuo, y la igualdad de todos ante la ley. La filosofía política del régimen individualista y liberal declara la igualdad entre los hombres y la libertad en sus quehaceres materiales y espirituales, y sostiene que estas facultades deben de estar establecidas en el derecho escrito y la misión del Estado es garantizar en cada individuo ese marco de igualdad y libertad que el derecho le concede.

Pero una cosa fueron los ideales y principios teóricos escritos en la ley, y otra muy diferente fue la realidad de las relaciones económicas entre los individuos en su vida cotidiana. En este marco legal de igualdad, de libertad individual y con la no intervención del Estado en las relaciones económicas entre los particulares, los obreros quedaron sin ninguna protección frente a sus patrones. Con el establecimiento de este régimen surgió el capitalismo y con el advenimiento de éste pronto aparecieron dos clases sociales antagónicas plenamente definidas: burguesía y proletariado.

Con el surgimiento de estas dos clases sociales opuestas surgió, también, una lucha entre ellas, conocida como lucha de clases, el proletariado pretendía lograr mejores condiciones de vida disminuyendo la explotación y el aumento de los salarios, y la burguesía luchaba por no perder las ganancias que le producía la explotación de los trabajadores, se resistía a disminuir la explotación, a au-

mentar los salarios y a reconocer derechos de los trabajadores, pero ante la presión del proletariado unido, tuvo que reconocer derechos a los trabajadores, ceder mejores condiciones de vida, disminuir un poco su desmedida explotación, para que pudiera seguir subsistiendo y el proletariado pudiera, también, mejorar un poco su situación, y así pudiera seguir sirviéndole por mucho tiempo y con más eficacia; porque según se consideró que al disminuir la explotación, los trabajadores estarían en mejores condiciones para trabajar y producirían en más cantidad y mejor calidad, en suma: la producción obtendría un mejor rendimiento y el patrón obtendría mejores beneficios; y así, la única que salió beneficiada con este cambio fue la burguesía.

A este mínimo reconocimiento de derechos de los trabajadores que hizo la burguesía se le llamó derecho del trabajo, que es un conjunto de normas que regulan las relaciones laborales entre patronos y trabajadores, y que constituye un medio de control entre estas dos clases opuestas, constantemente conteniendo por dicha desigualdad, figurando el Estado, desde luego, como mediador y encargado de aplicar estas normas.

Mario de la Cueva, al referirse a las causas que dieron origen a la aparición del derecho del trabajo, en Europa, nos dice lo siguiente:

"Con la aparición del proletariado dió principio una nueva etapa en la lucha social. Hasta el siglo XIX tuvo la lucha por objetivo la apropiación que cada una de las clases intentaba de los elementos de la producción; en lo sucesivo se iba a intentar la terminación de la lucha; y de esta oposición entre proletariado y burguesía, favorecida por el laissez-faire, laissez-passer del liberalismo, nació el derecho del trabajo, como una concesión de la burguesía para calmar la inquietud de las clases trabajadoras, como una conquis-

ta violenta del proletariado, lograda merced a la fuerza que la unión proporciona o bien, por último, como un esfuerzo final de la burguesía para obtener la paz social".(41)

En los comienzos del régimen individualista y liberal se inició, también, la crítica del mismo, sociólogos, economistas y políticos consideraron que el liberalismo conducía a la desigualdad entre los individuos y a la injusticia; el patrón era el que fijaba las condiciones de trabajo y no existía un contrato con un acuerdo recíproco de voluntades de ambas partes efectuado en un marco de igualdad, sin desventajas para ninguna de las dos partes; sino que las ventajas de esa relación laboral tenían que ser necesariamente para el patrón, concretadas en que la mayor parte del valor del producto era para éste, en cambio, el trabajador recibía sólo una mínima parte a través del salario, porque así lo admitía el sistema económico vigente, y el trabajador, por necesidad, tenía que aceptar el trabajo con largas jornadas a cambio de un miserable salario.

La libertad y la igualdad eran conceptos puramente teóricos, sin congruencia con la realidad. La libertad que tenía el trabajador era la facultad de vender su trabajo al precio que el patrón quería pagarle.

"El individualismo y el liberalismo predicaron la libertad, asegurando que ella conduciría a la igualdad, pero ocultaron que entre el fuerte y el débil es la libertad quien mata. La libertad no conduce por sí sola a la igualdad; la desigualdad, en cambio, si conduce a la pérdida de la libertad".(42)

(41).-- CUEVA, Mario de la. Derecho Mexicano del Trabajo. 2 Tomos. Décima Segunda. Edición. Editorial Porrúa, S.A.; México, 1970. Tomo I. P. 19.

(42).-- Idem.

d).- LA CONSTITUCION DE 1857.

Con la Constitución Política de la República Mexicana, de 1857 producto del pensamiento individualista y liberal, la situación de los trabajadores no mejoró, sino que éstos vieron aún más lejanas sus esperanzas de mejoramiento; pues, ¿hasta cuándo existiría una constitución que reconociera sus derechos como trabajadores y un gobierno que actuara en favor de ellos?

A pesar de que hubo dos proposiciones importantes en el Congreso Constituyente en favor de salvar a la clase trabajadora de ese estado de esclavitud, humillación y explotación en que todavía se encontraba hundida, dicho Congreso no estableció constitucionalmente esos derechos.

El diputado Ignacio Ramírez habló del sufrimiento y miseria de los trabajadores, del derecho de éstos a recibir un salario justo y a disfrutar de los beneficios de las empresas, y propuso a la asamblea constituyente legislara adecuadamente para resolver aquel grave problema social:

"El más grave de los cargos que hago a la comisión es de haber conservado la servidumbre de los jornaleros. El jornalero es un hombre que a fuerza de penosos y continuos trabajos arranca de la tierra, ya la espiga que alimenta, ya la seda y el oro que engalana a los pueblos. En su mano creadora el rudo instrumento se convierte en máquina y la informe piedra en magníficos palacios. Las inversiones prodigiosas de la industria se deben a un reducido número de sabios y a millones de jornaleros: donde quiera que exista un valor, allí se encuentra la efigie soberana del trabajo...

"Logró también quebrantar el trabajador las cadenas que lo unían al suelo como un producto de la naturaleza y hoy se encuentra esclavo del capital que, no necesitando sino breves horas

de su vida, especula hasta con sus mismos alimentos. Antes el siervo era el árbol que se cultivaba para que produjera abundantes frutos, hoy el trabajador es la caña que se exprime y se abandona. Así es que el grande, el verdadero problema social, es emancipar a los jornaleros de los capitalistas: la resolución es muy sencilla y se reduce a convertir en capital el trabajo. Esta operación exigida imperiosamente por la justicia, asegurará al jornalero no solamente el salario que conviene a su subsistencia, sino un derecho a dividir proporcionalmente las ganancias con todo empresario".(43)

Pero la asamblea no hizo caso de dicha sugerencia. Y el diputado Ignacio Vallarta manifestó "la necesidad de modificar el orden social", para liberar a los trabajadores de la explotación y pudieran mejorar sus condiciones de vida:

"El derecho al trabajo libre es una exigencia imperiosa del hombre, porque es una condición indispensable para el desarrollo de su personalidad....

"La esclavitud del trabajador no debe, pues, existir entre nosotros. El debe disponer de sus brazos y de su inteligencia del modo más amplio y absoluto; ni la ley incapaz de proteger para estimular el trabajo, ni el amo, exigente en sus pretensiones, ruín en el salario y tal vez despótico en su conducta, podrán hacer abdicar al hombre su libertad para ejercer su industria, según su propio interés, único consejero infalible en materia de la producción de la riqueza...."(44)

Esta Constitución declara en sus artículos cuarto, quinto y noveno la libertad de profesión, industria y trabajo, el principio

(43).-- BUEN LOZANO, Néstor de. Ob. Cit. pp. 273-274.

(44).-- Ibidem pp. 275-276.

de que "nadie puede ser obligado a prestar trabajos personales, sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento," y la libertad de asociación.

"4. Todo hombre es libre para abrazar la profesión, industria ó trabajo que le acomode, siendo útil y honesto, y para aprovecharse de sus productos...

"5. Nadie puede ser obligado a prestar trabajos personales, sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento. La ley no puede autorizar ningún contrato que tenga por objeto la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad del hombre, ya sea por causa de trabajo, de educación o de voto religioso. Tampoco puede autorizar convenios en que el hombre pacte su proscrición o destierro"

"9. A nadie se le puede coartar el derecho de asociarse ó de reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República pueden hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada tiene derecho de deliberar".

e).- EL IMPERIO.

El Imperio de Maximiliano o El Segundo Imperio existió de 1864 a 1867.

El archiduque Fernando Maximiliano de Hapsburgo, Emperador de México, expidió una legislación social en defensa de los campesinos y de los trabajadores en general. El 10 de abril de 1865 emitió el Estatuto Provisional del Imperio, que en sus artículos 69 y 70 prohibió los trabajos grauitos y forzados, dispuso que nadie podría obligar sus servicios personales sino temporalmente, y que los menores sólo podrfan trabajar con el consentimiento de sus padres, tuto-

res o de la autoridad:

"Art. 69. A ninguno pueden exigirse servicios gratuitos ni forzados, sino en los casos que la ley disponga.

"Art. 70.- Nadie puede obligar sus servicios personales, sino temporalmente, y para una empresa determinada. Los menores no (352) lo pueden hacer sin la intervención de sus padres o curadores, y a falta de ellos, de la autoridad política".(45)

El primero de noviembre del mismo año, expidió la Ley del Trabajo del Imperio; ésta ley es reglamentaria de los artículos antes mencionados; su texto consta de 21 artículos y su contenido principal es: libertad de los peones para separarse en cualquier tiempo de las fincas en las que trabajaban, jornada de trabajo de sol a sol con dos horas intermedias para tomar alimentos, descanso dominical y días feriados reconocidos por el Estado, pago de salario en efectivo, supresión de los castigos corporales y cárceles privadas, escuela gratuita en las fincas donde habitan más de veinte familias, jornada de trabajo de medio día para menores de doce años, reglamentación de las deudas de los jornaleros, inspección en centros de trabajo, sanciones pecuniarias por violación a estas normas, y demás disposiciones.

Esta ley estableció la jornada de trabajo, de sol a sol, con un intermedio de dos horas para el almuerzo y comida de los trabajadores, y en caso de empezar más temprano, se restaría del resto del día las horas anticipadas.

Y para los menores de doce años ordenaba una jornada de medio día con pago de salario respectivo:

(45).- GONZALEZ NAVARRO, Moisés. Ob. Cit. p. 327.

"Art. 2º.- El día de trabajo cuenta desde la salida hasta el ocaso del sol, restándose dos horas de este período para el almuerzo y comida de los trabajadores. Si por la molestia del calor en las costas o en cualquier otro lugar se comenzaren más temprano los trabajos, se restarán del fin de la tarde o entre día las horas que se hubieren anticipado.

"Art. 4º.- A los menores de doce años sólo podrán hacerseles trabajar, pagándoseles el salario respectivo, en las obras llamadas de tajo o en aquellas otras labores proporcionadas a sus fuerzas, durante medio día solamente, pudiendo dividirse este tiempo en dos período que correspondan a las horas menos molestas de la mañana y de la tarde." (46)

f).- LA REPUBLICA (1867-1876).

Después del derribamiento del imperio de Maximiliano, por el grupo de liberales encabezados por el Presidente Benito Juárez, y restablecida la República en 1867, la situación de los trabajadores, durante la época ubicada entre el fin del imperio y principios del porfirismo, siguió siendo dramática, ya que tanto el trabajador rural como el urbano no mejoró prácticamente su situación.

Los peones de las haciendas ocupaban el más alto número de los trabajadores del país; eran campesinos que por no tener tierra propia para cultivarla, trabajaban para el hacendado largas jornadas a cambio de un salario muy bajo que consistía en dinero efectivo o en especie, o bien, parte en dinero y parte en especie, pero por lo general, al pagarlo se les descontaba parte de la deuda que tenían con el patrón y casi siempre alcanzaban una mínima parte de su salario:

(46).- Ibidem. p. 330

"La situación económica del peón es la misma de las áreas indígenas que en las occidentalizadas; en todas partes el salario de los trabajadores de las haciendas no basta a cubrir las más perentorias necesidades. Quienes lo reciben en dinero, ganan por regla general de uno a tres reales diarios: en Jalisco el sueldo es de real y medio en 1874; en Tabasco de un real en 1871, sin contar la ración semanal de alimentos que se da a los gañanes, a saber: cien mazorcas de maíz, tres libras de frijol y media libra de sal a los casados, y la mitad de la ración a los solteros".(47)

Como en épocas anteriores trabajaban largas jornadas bajo el mando de capataces o "mandones" quienes daban un trato durísimo a los peones; éstos capataces eran trabajadores de confianza de los hacendados, los cuales se caracterizaban por tener un carácter fuerte, enérgico, intransigente y sin consideración; eran así, porque sabían que con esa actitud servían bien a sus amos y no perdían su confianza, el "puesto" o cargo; se hacían obedecer por los peones, y además, ganaban mejor salario que ellos; toda inactividad del trabajador se traducía o se interpretaba por los amos y por los capataces o "mandones", como negligencia, rebeldía o flojera que debía corregirse enérgicamente con exigencia ruda hacia el trabajo, con malos tratos y con castigos corporales. Esta situación continuó todo el siglo XIX y parte del XX.

A continuación insertamos un fragmento sobre el peonaje mexicano, escrito por el descubridor de las leyes del materialismo histórico:

"Carlos Marx vió en el peón un esclavo disfrazado; en carta

(47).- GONZALEZ Y GONZALEZ, Luis. "La Escala Social. Los Campesinos y el Proletariado Urbano". pp.329/450, en COSIO VILLEGAS, Daniel. Historia Moderna de México. La República Restaurada. La Vida Social. Segunda Edición. Editorial Hermes; México, 1974. p. 340

dirigida a su amigo Kugelmann el 11 de octubre de 1867, escribe:

El peonaje - del español peón, obrero agrícola - es una forma de esclavitud por deudas así denominada en México; es un adelanto de dinero por un trabajo futuro que se practica como la usura ordinaria. Para garantizar su deuda, el operario debe quedarse toda su vida como trabajador forzado bajo el dominio de su acreedor."(48)

Si en las cercanías de la ciudad de México la situación de los labriegos era deplorable, en las regiones distantes y apartadas del país, era peor:

"Los propietarios de haciendas en el Bajío- dice Fossey-deberían ser más generosos con la gente de la gleba, que esparcida como una banda de hormigas sobre las fértiles llanuras, trabaja desde que asoma la aurora hasta que se oculta el sol. 'Encorvados sobre la tierra, levantando las matas de maíz, hambrientos y desnudos' los contempla Guillermo Prieto". (49)

Sin embargo, ya existía cierta inconformidad hasta de algunos mexicanos ilustrados y de clase acomodada sobre el sistema de peonaje, quienes declararon que no era bueno para el país, pero a pesar de todo no sólo siguió existiendo, sino que se agudizó aún más en épocas posteriores.

"La parte de la hacienda puesta en cultivo se explotaba casi siempre con técnicas primitivas, unas veces por el misoneísmo de dueños y administradores, y otras porque los operarios se negaban a trabajar con modernos útiles de labranza. Era general la ignorancia del hacendado y frecuente su repugnancia al progreso: 'le dan

(48).- GONZALEZ Y GONZALEZ, Luis. Ob. Cit. p. 331

(49).- Ibidem. pp. 344-345.

miedo las máquinas agrícolas que los norteamericanos tratan de introducir; es hombre del pasado y gracias a él la agricultura mexicana está todavía en la infancia."(50)

En el trabajo minero donde el desarrollo del mismo es difícil y peligroso por las condiciones y características propias de éste; un alto número de mexicanos trabajaban en esta actividad, según datos obtenidos aproximadamente 200 000 individuos laboraban en el proceso de la obtención de plata principalmente, y oro en menor cantidad. Las minas más importantes estaban en: Guanajuato, Zacatecas, Hidalgo, San Luis Potosí, Jalisco, Sonora, Michoacán, Chihuahua y Durango.

"A las seis de la mañana se reúne el pueblo cerca del tiro de la mina y antes de comenzar las labores entona el 'canto de alabanza', monótono y triste; en seguida se apresta una parte a descender al interior de la montaña...

"Al medio día se da la orden de suspender los trabajos, y el pueblo sale a tomar los alimentos que les llevan de sus casas. Pero después se reanuda la faena, que continúa hasta las seis de la tarde, hora 'en que entra el pueblo nocturno bajo el mismo orden, y concluye a las seis de la mañana siguiente'. En ambos turnos, el trabajo en el interior de las minas es rudísimo y peligroso: el 'veneno de la mina es un constante ataque contra la existencia de los operarios'..."(51)

Todos los trabajadores del país en general estaban descontentos con el sistema de explotación de la época, que los seguía sojuzgando en sus más fundamentales derechos:

(50).- Ibidem. p. 338.

(51).- Ibidem pp. 416-418.

"A la penuria hay que agregar las agotadoras jornadas de trabajo: muchos propietarios de fábricas quisieron hacer creer a los obreros que el día se componía de catorce horas en el invierno y de quince en el verano. Por supuesto que los operarios nunca llegaron a creerlo, pero tenían que ceñirse a la voluntad de los amos, pues de lo contrario, los salarios bajaban. Evans, en su visita a la fábrica 'Hércules', de Querétaro, se asombró de que los obreros empezaran sus labores a las seis de la mañana y las suspendiesen a las nueve y media de la noche, con dos breves intervalos, uno de media hora para desayunar y otro de una hora para comer."(52)

Los obreros y artesanos asalariados estaban muy concientes de su situación; por eso los de la factoría de hilados y tejidos de Tlalpan dijeron;

"Nosotros.... sabemos y estamos convencidos de que la esclavitud no existe jurídicamente en nuestro suelo; sin embargo, en algunas fábricas, a caso en la mayoría, se trata a los trabajadores como esclavos al imponerles un rudo trabajo de quince horas, al hacerlos por todo ese tiempo en locales insalubres y al retribuir su labor con extrema tacañería."(53)

Después de restablecida la República, los gobiernos de algunos Estados expidieron decretos y ordenaron: liberar a los peones endeudados, aumentar sus salarios, abolir los castigos corporales, pago de salario en moneda, límite al endeudamiento del peón con el patrón, etc.

Los gobiernos que expidieron estas disposiciones fueron el de Puebla poco tiempo después de restablecida la República; el de

(52).- Ibidem. p. 424.

(53).- Ibidem. p. 425.

Coahuila, en enero de 1868; el de Baja California, a principios de 1868; el de Veracruz, el 23 de mayo de 1868; el de Chihuahua; y el de Tamaulipas, en 1870, ésta última era "una ley que ordenaba reducir la jornada de trabajo en las haciendas a 'las tres cuartas partes de un día hábil'..."

"El gobernador de Tamaulipas promulgó en 1870 una ley que ordenaba reducir la jornada de trabajo en las haciendas a 'Las tres cuartas partes del día hábil', considerando como día hábil el que va desde la salida hasta la puesta del sol....".(54)

El Código Civil de 1870 en su artículo 2553 deja "a voluntad de las partes" la duración de la jornada de trabajo del servicio doméstico:

"2553. El contrato sobre servicio doméstico se regulará a voluntad de las partes; salvas las siguientes disposiciones".

Y en su artículo 2580 deja a "la costumbre del lugar" la jornada de trabajo del servicio por jornal:

"2580. A falta de convenio expreso, se observará la costumbre del lugar".

Pero en el artículo 2585 podemos apreciar que la jornada de trabajo, en el servicio por jornal, considerada por este Código, es de "un día entero":

"2585. Si el servicio termina antes que el día, y solo se ha trabajado la mitad de éste, se pagará la mitad del jornal: si se ha trabajado algo más que la mitad del día, se pagará el jornal que corresponda a un día entero".

(54).- Ibidem. p. 349.

En 1873, en la industria textil, trabajaban 32 000 obreros cuyos salarios semanales eran de \$3.19.

".... Los tejedores denunciaban que las mujeres, por tareas de más de doce horas y media, recibían 16 centavos al día, permitiéndoles los capataces cinco minutos al medio día para comer. En Puebla, por aquellos años, los tejedores trabajaban 18 horas por salario de 2 1/2 reales. En las tabacalerías pagaban, por mil cigarrillos envueltos a mano, 4 reales y medio" (55)

En 1874 las fábricas unidas del Valle de México, les imponían el sistema de "veladas" a sus obreros que consistía en prolongar la jornada de trabajo durante toda la noche.

"Pedro M. Porrez se refirió al sistema de veladas -El desheredado de 1875, No. 2-, afirmando que en casi todas partes 'las fábricas del Valle de México y la República, el obrero tiene que trabajar 16 o 18 horas diarias, sin más interrupción que una hora para comer, sin contar una hora por lo menos de espera antes de comenzar la faena, y otra hora al terminar por la noche en los arreglos de útiles, o de recoger tales o cuales objetos que no puede levantarlos al sonar la campana de descanso'."(56)

(55).- GARCIA CANTU, Gastón. El Socialismo en México, siglo XIX. Cuarta Edición. Ediciones Era, S.A.; México, 1984. p. 23.

(56).- GARCIA CANTU, Gastón. Ob. Cit. pp. 30-31

C A P I T U L O I I

LA EPOCA PORFIRISTA

a).- LA INDUSTRIALIZACION.

La época porfirista comprende de noviembre de 1876 a mayo de 1911.

Al iniciarse el porfirismo la población del país, en 1877, era de 9 389 461 habitantes aproximadamente, según cifra fijada por la Secretaría de Fomento; de esta población la mayor parte era rural y en menor proporción era urbana; debido a esta situación el primer lugar lo ocupaban las actividades agrícolas y el segundo el trabajo urbano, el cual se realizaba en las siguientes áreas: industrias extractivas (petróleo, minería), industrias fabriles, comercio, servicios.

Las primeras industrias se instalaron de 1835 a 1840, al fundarse las primeras fábricas que trabajaron con motores de vapor, y con usos y telares mecánicos. Eran pequeñas fábricas que producían telas de algodón y lana, papel, vidrio; además, existían algunos talleres de fundición y herrería. Sin embargo, estas fábricas constituyeron una fase intermedia entre el antiguo trabajo artesanal y la moderna industrialización iniciada durante los años del restablecimiento de la República y principios del porfirismo.

"Hacia 1845 había en México 52 fábricas textiles con 113, 813 husos manejados por unos 5000 obreros. Los tejedores hombres, mujeres y niños trabajaban en 7 000 telares a mano y 2 000 con motor; en los primeros tejían 14 000 seres humanos y en los segundos 3 350 operarios. La industria textil, en conjunto, empleaba en sus labores a 23 000 personas.

"La industria en el Distrito Federal (en 1877) concentraba al mayor número de pequeñas y grandes fábricas; las primeras sin

duda obrajes, y, también, al mayor número de trabajadores. Las primeras sumaban 728 en las que laboraban 16 300 personas: 7 492 hombres, 3 495 mujeres y 5 813 niños".(57)

A partir de 1877 se incrementó la actividad industrial al darse facilidades a las inversiones del capital extranjero, que en su mayor parte fue invertido en la extracción de petróleo, metales, caucho, etc., y en menor proporción en las industrias fabriles. La industrialización se desarrolló en los siguientes Estados: Distrito Federal, Puebla, Guanajuato, Jalisco, Nuevo León, Veracruz, Baja California, Chiapas y Colima. En 1883 habían más de tres mil establecimientos industriales.

Según la estadística industrial de 1902, las tres Zonas de mayor desarrollo industrial fueron el Centro: Distrito Federal, Estado de México y Puebla; el Norte: Nuevo León; y el Golfo: Veracruz. Estas tres Zonas poseían el 77% de los establecimientos, el 83% de los obreros ocupados y arrojaban el 92% del valor de la producción industrial; en cambio, el Pacífico Norte y el Pacífico Sur tenían el resto de los porcentajes respectivos.

El personal dedicado a las actividades manufactureras fue aumentando a lo largo del porfirismo, de 553 mil personas que había en 1895 aumentó a 606 mil en 1910.

Los salarios variaban de industria a industria, dependiendo del tipo de trabajo realizado y de su grado de complejidad, y desde principios de la época en 1877 experimentó un aumento continuo hasta 1910.

Promedio de salarios mínimos nominales en las manufacturas, por zonas del país, en centavos:

(57).-- Ibidem. pp. 23-24

Años	República Mexicana	Centro	Norte	Golfo	Pacífico Norte	Pacífico Sur
1877	22	26	19	22	21	15
1892	26	37	33	34	49	25
1902	41	44	38	42	60	25
1907	46	47	49	47	77	27
1910	59	52	66	51	98	27 (58)

Durante esta época se explotó intensamente la fuerza de trabajo de los económicamente débiles; pero también, en muchos casos, hubo fricciones obrero-patronales debido a los excesos de los patrones en su desmedida explotación capitalista. Por eso a lo largo de la época ocurrieron varios movimientos huelguísticos con el fin de lograr mejores condiciones de trabajo: reducción de la jornada de trabajo, aumento de salarios, descanso dominical, descanso de días festivos, supresión de las horas extras de trabajo, supresión de las tiendas de raya, supresión a los descuentos injustificados al salario, supresión al pago con vales, indemnización y atención médica por parte del patrón por accidentes de trabajo, buen trato a los trabajadores por parte de capataces, administradores y patrones, supresión del trabajo nocturno, etc.

La actividad industrial causó una transformación en la economía del país, pero también en su desarrollo capitalista se laceró la vida de muchos trabajadores, igual que en todas las demás actividades en donde se explotó la fuerza de trabajo; pero es en esta área en donde los obreros también lucharon, a lo largo de la época, por lograr mejores condiciones de trabajo.

(58).- ROSENZWEIG, Fernando. "La Industria". pp. 311/481, en COSIO VILLEGAS, Daniel. Historia Moderna de México. El Porfiriato. La Vida Económica. Segunda Edición. Editorial Hermes; México, 1974. p. 413.

"El catolicismo y el socialismo proponían ciertas reformas sociales pensando en la situación aflictiva de los peones del campo y de los obreros urbanos. Durante el Porfiriato aumentó constantemente el número de trabajadores fabriles y empeoró sin cesar su jerarquía humana. En el largo catálogo de padecimientos de la clase obrera figuran como principales los bajos salarios, las agotadoras jornadas, la falta de descanso dominical, los abusos de las tiendas de raya y los accidentes de trabajo; por eso, la vida de los obreros es equiparable a la de los peones. Como quiera, aquéllos hicieron mayores esfuerzos para escapar de la servidumbre. Una ininterrumpida serie de huelgas y las ideologías y conductas de las diversas asociaciones de operarios hacen pensar en el permanente descontento de los jornaleros de las fábricas".(59)

El salario nominal de los obreros industriales era más alto que en la agricultura, sin embargo, los obreros vivían en las mismas condiciones de miseria que los peones y sufrían las mismas vejaciones.

"Aún los más benignos fabricantes imponían a sus operarios largas y agotadoras jornadas de trabajo y les negaban con frecuencia el descanso dominical. Los trabajadores de "La Fama", en Tlalpan; sólo pedían en 1877 que sus labores comenzaran a las seis de la mañana para terminar doce horas después, se suprimiese el trabajo nocturno y el pago con vales. Las autoridades del Distrito Federal respondieron a la petición obrera con un 'no podemos intervenir', ciñéndose al principio... 'dejar hacer...'"(60)

(59).- COSIO VILLEGAS, Daniel y GONZALEZ NAVARRO, Moisés. Historia Moderna de México. El Porfiriato. La Vida Social. "Propiedad y Trabajo". Tercera Edición. Editorial Hermes; México, 1973. p. 280.

(60).- COSIO VILLEGAS, Daniel y GONZALEZ NAVARRO, Moisés. Ob. Cit. p. 285.

A lo largo de la época porfirista, la fuerza de trabajo se mantuvo proporcionalmente en dos terceras partes de hombres y una de mujeres. Las mujeres laboraban en las ramas del vestido, calzado, tabacalera, textil, alimentos, bebidas, alfarería, loza y vidrio. Se calculó que el 12% de los operarios textiles eran niños de ambos sexos, desde una edad mucho menor a la de ocho años para arriba; se afirma que el trabajo de los niños se debía a una tradición artesanal, o bien a una política patronal para mantener bajos los salarios.

"Con el desarrollo de la industria se desarrolló, también, el proletariado: una nueva clase social llamada a jugar un gran papel en la historia de la nación. Las condiciones de vida de los trabajadores mexicanos fueron realmente aflictivas. Los salarios de los obreros, hombres, fluctuaron entre cincuenta centavos y un peso diario. Los de las mujeres y los niños entre veinticinco y cuarenta centavos, por igual tiempo de labores. Las jornadas de trabajo alcanzaron hasta catorce, dieciséis y más horas por día. En los trabajos técnicos sólo se utilizaron extranjeros y en aquellos casos en que los desempeñaron obreros mexicanos, la diferencia de salarios se resolvió, invariablemente, en contra de los intereses de los trabajadores nacionales. Esta discriminación se reflejó no sólo en sus jornales, sino en todas sus condiciones de existencia". (61)

A la petición de supresión del trabajo nocturno, un vocero patronal, Telésforo García, expresó claramente la posición de los patronos respecto al problema obrero:

"... que los obreros pasaban mejor la noche dentro de la fábrica que en sus chozas malsanas; además, si se acortaba la jornada, los obreros contarían con más tiempo para sus vi-

(61).- MANCISIDOR, José. Historia de la Revolución Mexicana. Primera Edición. Editorial Talleres Gráficos Lito Offset Alfaro; México, 1969. p. 38.

cios, en particular el de la embriaguez; ...que los operarios no tenían de que quejarse, puesto que ganaban de 6 a 20 reales mientras en el campo tenían que trabajar bajo el rigor de la naturaleza ganando solo real y medio...

"Por tanto, las huelgas no eran el resultado de las jornadas extenuantes, sino de los vicios de algunos sectores de la clase obrera. Agregaba que nadie podía obligar a los fabricantes a disminuir la jornada de trabajo ni impedir que los obreros hicieran voluntariamente horas extras de trabajo; de lo contrario se violaría la libertad individual y se caería en el terrible socialismo. Mejor que atentar contra los sagrados principios del liberalismo y exponerse a caer en el infernal estado socialista, era contemporizar con algunas empresas abusivas como aquella moreliana de mantas que hacía trabajar a sus operarios de las cinco de la mañana a la media noche.

"Lo cierto es que los obreros, poco preocupados por las averías que pudiera sufrir la libertad, lucharon a lo largo de todo el Porfiriato por conseguir el descanso dominical y la jornada de ocho horas. La prensa católica apoyó el primer objetivo porque consideraba anticristiana la costumbre de trabajar los días de guardar, y la prensa obrera apoyó ambas demandas". (62)

El catolicismo también pidió que se diera descanso dominical a los trabajadores con el fin de que asistieran con sus familias a las iglesias y pudieran cumplir con los mandamientos de la iglesia católica.

En 1902 algunos comercios capitalinos anunciaron la reduc-

(62).-- COSIO VILLEGAS, Daniel y GONZALEZ NAVARRO, Moisés. Ob. Cit. pp. 285-286.

ción de la jornada de trabajo en una hora, es decir, se reduciría de trece a doce horas.

"Hasta principios del siglo XX los empleados capitalinos trabajaban de siete de la mañana a ocho de la noche; pero en 1902 algunos de los más importantes comercios anunciaron que la jornada se reduciría una hora, medida que fue elogiada, porque gracias a ella los empleados podrían descansar y estudiar. Aunque los "gañanes" en el campo trabajaban de las cinco de la mañana a las seis de la tarde, su labor era sólo manual, mientras que la de los empleados era además intelectual". (63)

A principios del presente siglo se discutió, en la prensa capitalina, la implantación de la jornada de trabajo de ocho horas; pero se dijo que dada la baja producción obtenida, debido a las "pocas aspiraciones de los trabajadores", no tenía caso hablar de dicha jornada.

En la industria textil se logró un acuerdo obrero-patronal, en 1906, de reducir la jornada de trabajo a doce horas y media de trabajo efectivo: de las seis de la mañana a las ocho de la noche, menos dos intervalos de cuarenta y cinco minutos para el almuerzo y la comida.

"La jornada de trabajo más favorable era de doce horas y media de labor efectiva: de las seis de la mañana a las ocho de la noche, menos dos intervalos de cuarenta y cinco minutos para el almuerzo y la comida. Así se definió en las negociaciones obrero-patronales de 1906 en la industria textil. Pero habían sido usuales las jornadas más largas. La fábrica El Mayorazgo, de Puebla, solía trabajar en 1884 hasta las once o doce de la noche; en las fábricas del Valle

(63).- Ibidem. p. 238.

de México, regía en 1892 una jornada a dieciséis horas. Hacia 1896, según el estudio del cónsul Carden, en las fábricas textiles se laboraba hasta las nueve de la noche. En algunas actividades el esfuerzo exigido de los operarios era aún más extenuante".(64)

Cuando se otorgaba algún descanso a un trabajador, que era en rara ocasión, no lo pagaban, ni cuando se suspendía el trabajo por causa de fuerza mayor.

Aparte de otras actividades femeninas, tres eran las que más destacaban: el servicio doméstico, la costura y la industria tabaquera; pero es en la industria tabaquera y en la costura en donde existen testimonios de la explotación del trabajo femenino, por haber trascendido el problema en varias ocasiones, a los medios de publicidad.

En la industria tabaquera trabajaba un alto número de mujeres a las que llamaban cigarreras, las cuales, aparte de trabajar largas jornadas y ganar bajos salarios, eran víctimas de malos tratos; estaban en peores condiciones que los obreros, ya que la competencia obligaba a los patrones a aumentar la jornada y a bajar los salarios para que no disminuyera el crecimiento del capital.

"Las obreras, después de trabajar de catorce a quince horas, tenían que someterse antes de salir a un registro que ellas consideraban vejatorio...

"Al finalizar el siglo pasado, en el Distrito Federal, una maestra de taller ganaba 75 centavos, y el resto de 12 a 50 centavos diarios. Todavía en los años últimos del Porfiriato se registraban abusos en esta industria: 'La Tabacalera' ofreció pagar 12 rea-

(64).- ROSENZWEIG, Fernando. Ob. Cit. p. 415.

les por una jornada de siete de la mañana a ocho de la noche, y a postre sólo pagó una tercera parte." (65)

En peor situación se encontraban las obreras que laboraba en la costura, ya que constantemente se les iba disminuyendo su salario:

"En peor situación se encontraban las costureras: en 1887 las empleadas en los talleres de modistas ganaban a lo sumo tres reales, pero eran frecuentes los sueldos de 18 centavos por una tarea que ocupaba todo el día y parte de la noche...Estas costureras ganaban a principios del régimen porfiriano de un peso a doce reales por día; poco después se les rebajó el sueldo a 50 centavos por una jornada de doce horas y para 1901 ya sólo ganaban 30 centavos en doce horas de labor." (66)

Las trabajadoras domésticas eran víctimas de la explotación, humillación, abusos y malos tratos por parte de sus patrones en el aspecto laboral, así como también de ataques, vejaciones y demás atentados sexuales, tanto física como moralmente a su condición y dignidad de mujer; ambos aspectos, tanto el puramente laboral, como los ataques y presiones sexuales relacionados con el trabajo femenino ha persistido hasta nuestros días, no solo en el trabajo doméstico sino también en otras áreas de la actividad laboral femenil.

b).- LAS NORMAS JURIDICO-LABORALES.

A principios del porfirismo existía el Código Civil para el Distrito Federal y Territorio de la Baja California de 1870, y des-

(65).- COSIO VILLEGAS, Daniel y GONZALEZ NAVARRO, Moisés. Ob. Cit.
pp. 295 - 296.

(66).- Idem.

pués, el de 1884, los cuales en el título "Contrato de Obra" regularon los siguientes contratos: Servicio doméstico, Servicio por jornal, Contrato de obras a destajo o precio alzado, De los porteadores y alquiladores, Contrato de aprendizaje y Contrato de hospedaje. En el Contrato de Servicio doméstico y en el de Servicio por jornal, estos Códigos dispusieron dejar a voluntad de las partes el convenio sobre las condiciones del trabajo, es decir, sobre la duración de la jornada y el pago de salarios, etc.; y en caso de no haber convenio expreso debía observarse la costumbre del lugar; para el pago del salario debía tomarse en consideración la clase de trabajo y el sexo, edad y aptitud del que presta el servicio. También fijaron los derechos y obligaciones de las partes.

A principios del siglo XX, en 1904 y 1906, se promulgaron dos leyes estatales sobre accidentes de trabajo, debido a que los accidentes de trabajo ocurrían frecuentemente. Estas leyes son: Ley de José Vicente Villada, gobernador del Estado de México, de 30 de abril de 1904, y la Ley del General Bernardo Reyes, gobernador de Nuevo León, promulgada el 9 de noviembre de 1906.

Estas dos leyes constituyen los dos primeros intentos para sustituir la teoría de la culpa, contenida en el derecho civil, por la teoría del riesgo profesional.

Ambas leyes imponían la obligación al patrón, por responsabilidad civil, de proporcionar atención médica e indemnizar a sus obreros por accidentes de trabajo y por enfermedad profesional, salvo prueba en contrario, que hubieren ocurrido por causa de fuerza mayor ajena al trabajo, por negligencia inexcusable o por culpa grave del obrero.

*La ley de Bernardo Reyes concordaba con la de Villada al imponer al patrono la obligación de indemnizar a sus obreros por

los accidentes que sufrieran, así como también en cuanto dejaba a cargo del mismo patrono la prueba de la exculpante de responsabilidad; sin embargo, la segunda exculpante, negligencia inexcusable o culpa grave del obrero, fue la válvula de escape de los empresarios, quienes habrían de esforzarse por demostrarla y desvirtuó, en buena medida, la teoría del riesgo profesional".(67)

Durante esta época predominó el pensamiento individualista y liberal de cuyos fundamentos se derivaron la libertad individual, la libertad de industria, la libertad de trabajo, etc., derechos establecidos en la Constitución de 1857, y no se legisló en materia de trabajo porque se pensó que al legislador sobre el trabajo se obstaculizaría la libertad de industria.

"El error consistió en creer que la no intervención del Estado en la organización y en la vida de las empresas, a lo que se dió el nombre de libertad de industria, exigía que la relación de trabajo quedara sin reglamentación; se pensó que la reglamentación del contrato de trabajo era lo mismo que imponer prohibiciones o gabelas o aranceles a la industria y no se vió que la libertad de industria podía subsistir con una legislación que fijara un mínimo de condiciones de trabajo".(68)

Al no reglamentar el trabajo, se dejó que éste se rigiera libremente por la ley económica de la oferta y la demanda. Ante esta situación el trabajo se utilizaba como cualquier mercancía. Esta tesis de la libertad individual, libertad de industria, libertad de trabajo y la no intervención del Estado en las relaciones obrero-patronales, la defendieron enérgica y constantemente los más destacados teóricos de la época.

(67).-- CUEVA, Mario de la. Ob. Cit. p. 97.

(68).-- Ibidem. pp. 93-94.

Matías Romero, en 1892, expresa categóricamente este principio:

"En 1892, en la respuesta oficial del gobierno a los voce-ros de la Confederación Obrera de las Fábricas del Valle de México, el ministro Matías Romero había dejado escritas estas palabras, reveladoras del 'espíritu de los tiempos':

'El gobierno tiene por norma la ley y por aspiración la justicia. Dadas las instituciones que nos rigen, le es imposible limitar la libre contratación, ni intervenir de una manera directa en el mejoramiento de la condición del obrero respecto de su principal. No hay texto legal que lo autorice, ni conveniencia alguna que lo obligue, a decretar salarios, ni precios, ni horas de trabajo: nuestras instituciones, basadas en los altos principios de la libertad humana y el respeto a la propiedad, vedan al gobierno toda ingerencia directa en las relaciones de patrón a obrero... Solamente puede el gobierno contribuir a mejorar la condición del obrero por medios indirectos, como son la consolidación de la paz, el fomento de la industria y de la inversión de capitales nacionales y extranjeros en el desarrollo de los elementos naturales de riqueza en el país, y el aseguramiento del crédito nacional... Invocan ustedes en su ocurno su derecho al trabajo. Ese derecho debe traer forzosamente aparejada la obligación de procurarlo, y nuestras instituciones no consignan ni para el gobierno ni para los particulares obligación semejante. El gobierno no podría, pues, sin extralimitar sus facultades y sin incurrir en responsabilidades, contraer la obligación de suministrar trabajo al obrero, ni menos aún debe procurarlo, si ha de atender a consideraciones de justicia y de conveniencia pública. El trabajo está sometido por un ineludible fenómeno natural a la ley de la oferta y la

demanda!" (69)

c).- LAS ASOCIACIONES DE TRABAJADORES.

Al encontrarse desamparados los trabajadores mexicanos frente a sus explotadores, recurrieron a diversos medios de defensa; aparte de las huelgas, decidieron formar sociedades con el fin de ayudarse mutuamente, con este propósito, en un principio, formaron sociedades mutualistas, más tarde sociedades cooperativas, cajas de ahorro, sindicatos, círculos, ligas, uniones, así como también se adhirieron a ideologías socialistas.

"Los obreros mexicanos acudieron a multitud de recursos de carácter defensivo, movidos por su afán de liberarse de una situación que consideraban indigna. Conviene destacar entre los recursos adoptados, el de las huelgas, el mutualismo y el del cooperativismo. Por el mismo motivo abrazaron ideologías de tinte socialista."(70)

Después de fundado el Gran Círculo de Obreros, en 1872, empiezan a fundarse las organizaciones obreras llamadas mutualistas, en las fábricas del Distrito Federal, Valle de México y Estados de la República.

"Las asociaciones obreras en nuestro país surgen a instancias del Gran Círculo de Obreros. Después de 1871, sus emisarios—Mar-molejo, Santibáñez, Plaza, etc., promueven la fundación de sucursales en las fábricas del Distrito Federal, el Valle de México y Estados de la República. Desconocidas hasta hoy las actas del Gran Círculo, es casi imposible conocer los primeros pasos de los traba-

(69).- ROSENZWEIG, Fernando. Ob. Cit. pp. 420-421.

(70).- COSÍD VILLEGAS, Daniel y GONZÁLEZ NAVARRO, Moisés. Ob. Cit. p. 344.

jadores mexicanos para organizarse ante los empresarios" (71)

En 1875 existían 18 sociedades mutualistas. Las asociaciones mutualistas fueron las primeras que surgieron a mediados del siglo XIX, después se crearon muchas más en la época porfirista.

"El mutualismo, forma inicial de las asociaciones de trabajadores y artesanos data, por las informaciones de que se dispone hasta hoy, de 1850, año en que se organizó una asociación en Guadalajara... En 1853 fundaron La Sociedad Particular de Socorrós Mutuos, 'primera que se fundó en nuestra patria!'" (72)

En 1878 habían 43 sociedades, en tan solo tres años se formaron quince más, tal vez debido al estímulo influido por el Gran Círculo de Obreros.

Los objetivos de las sociedades de trabajadores estaban definidos en las siete primeras cláusulas del artículo 1º del Reglamento del Gran Círculo de Obreros, aprobado el 2 de junio de 1872.

"I. Mejorar por todos los medios legales la situación de la clase obrera, ya en su condición social, ya en la moral y económica.

"II. Proteger a la misma clase, contra los abusos de los capitalistas y maestros de talleres.

"III. Relacionar entre sí a toda la gran familia obrera de México.

"IV. Aliviar en sus necesidades a los obreros.

(71).- GARCÍA CANTU, Gastón. Ob. Cit. p. 92.

(72).- Ibidem, p. 93.

"V. Proteger a la industria y el progreso de las artes.

"VI. Propagar entre la clase obrera la instrucción correspondiente en sus derechos y obligaciones sociales y en lo relativo a las artes y oficios.

"VII. Establecer todos los círculos necesarios en la República, a fin de que estén en contacto los obreros de los Estados con los de la capital". (73)

En 1894 el Congreso Obrero reconocía a 82 mutualistas de las cuales 54 radicaban en el Distrito Federal; y de las 8 femeninas que había, 7 estaban en la Capital.

En el transcurso de esta época fue aumentando el número de sociedades mutualistas, y aumentando, también, su número de socios y sus capitales, en tal forma que al finalizar el porfiriismo en toda población importante había mutualistas.

"En 1906 se calculó en 428 el número de sociedades mutualistas, en 80,000 el número de sus afiliados, y en millón y medio de pesos su capital...

"De hecho, a fines del Porfiriato el mutualismo estaba muy generalizado, de tal modo que en todas las poblaciones de cierta importancia había mutualistas". (74)

Las sociedades mutualistas fueron asociaciones pacíficas que actuaron conforme a la ley, con carácter de auxilio mutuo, proporcionando atención médica, ayuda económica y educación escolar a sus socios, pero sus funciones degeneraron en actividades ajenas a los intereses de los trabajadores, por diversas causas.

(73).- Ibidem. p. 95.

(74).- COSIO VILLEGAS, Daniel y GONZALEZ NAVARRO, Moisés. Ob. Cit. p. 350.

Con los fondos de sus socios las sociedades mutualistas realizaban los siguientes beneficios:

- 1.- Proporcionaban atención médica, medicinas y dinero al trabajador en caso de enfermedad.
- 2.- Daban cierta cantidad de dinero a los deudos para inhumación, en caso de fallecimiento de algún socio.
- 3.- Sostenían escuelas para sus miembros.
- 4.- Algunas fundaron cajas de ahorro, escuelas para niños y adultos, establecimientos comerciales y bibliotecas.
- 5.- Ayudaban a obreros sin trabajo con dos compañeros garantes.
- 6.- Prestaban herramientas entre asociados.
- 7.- Daban información sobre trabajo.

Pronto se dijo que las mutualistas eran inútiles e ineficaces por su lentitud y torpeza en procurar auxilio a sus socios, estancaban el capital y no atacaban las causas de la miseria de los obreros; que la solución al problema serían las cooperativas.

"Las mutualistas fracasaban porque sus socios se fingían enfermos, y las comisiones que dictaminaban sobre su auxilio eran torpes y lentas. Finalmente, fuera de aliviar un poco la indigencia, estancaban el capital y no destruían las causas de la miseria...que las mutualistas no eran más que un primer paso; más tarde vendrían las cooperativas, solución última dada al problema obrero".(75)

Ricardo B. Velatti fue uno de los que divulgaron con mayor

(75).- Ibidem. p. 347.

tesón el cooperativismo:

"Velatti, afirmó: 'El objeto de nuestro trabajo - la serie de publicaciones sobre las asociaciones de trabajadores - ha sido indicar que otro sistema de asociación es más productivo para la clase obrera: a ella, pues, toca estudiarlo y practicarlo; mientras tanto nosotros decimos a los artesanos asociados, a nuestros queridos hermanos de infortunio, que el sistema cooperativo es la tabla de salvación del proletariado'." (76)

Los periódicos obreros siguieron insistiendo en la ineficacia de las mutualistas y en la conveniencia de formar cooperativas y cajas de ahorro:

"A pesar del gran número de mutualistas, la prensa obrera siguió insistiendo en los inconvenientes del mutualismo y en las ventajas del cooperativismo y las cajas de ahorro. Uno de los mayores tropiezos de las mutualistas eran los frecuentes peculados, la indiferencia de los socios que acarrea la reelección perpetua de las directivas con el entronizamiento de la rutina, y los medradores de oficio, que vivían perpetuamente enfermos." (77)

Las sociedades mutualistas fueron el primer paso dado por artesanos y obreros para proporcionarse auxilio en los casos de los que hoy se encarga la seguridad social. Fracasaron debido al bajo salario, la falta de conciencia de clase y la incapacidad de los trabajadores para organizarse concientemente.

(76).- GARCIA CANTU, Gastón. Ob. Cit. p. 98.

(77).- COSIO VILLEGAS, Daniel y GONZALEZ NAVARRO, Moisés. Ob. Cit. p. 348.

"El mutualismo fue un intento artesanal y obrero, realizado en escala muy reducida, para proporcionar auxilios en los casos hoy previstos por la seguridad social y para la defensa de los intereses gremiales. Su fracaso era inevitable: los propios trabajadores no podían mermar más su salario, ni tenían la suficiente conciencia de clase ni capacidad para organizarse de manera conciente. Sin embargo, del mutualismo surgieron las cooperativas, y, en algunos casos, los sindicatos propiamente dichos, instituciones más idóneas y eficaces para llenar algunos de los fines perseguidos por los mutualistas." (78)

Desde el año de 1876 se formó la primera cooperativa de la Ciudad de México. Se creía que el mutualismo era bueno, pero adolecía de muchos errores y que era mejor convertirlo en cooperativismo para que los proletarios se volvieran propietarios poco a poco. El mayor inconveniente del mutualismo era el no ser equitativo, porque la misma ayuda se daba al socio viejo, que al nuevo; ayudaba a obreros enfermos y cesados, pero no estimulaba la previsión ni el ahorro.

"La primera cooperativa de consumo se fundó en la colonia obrera de Buenavista, el 28 de agosto de 1876. Cuatro años después los policías de la ciudad de México formaron otra. Varias mutualistas intentaron el cooperativismo, entre ellas la Xicoténcatl de carniceros, y la mutuacooperativa del Bramador, Jalisco...

"Las mutualistas tenían a su favor que desarrollaban el espíritu de confraternidad, pero su gran escollo era la falta de personalidad jurídica, y el no ser equitativas, porque unos se enfermaban poco y otros mucho. Justo Sierra esperaba que las cooperati-

(78).- Ibidem. pp. 352-353.

vas evitaran en México los desastres que el industrialismo había causado en Europa y Estados Unidos." (79)

Las cooperativas sólo constituyeron otra forma de lucha de los trabajadores por mejorar sus condiciones de vida, forma que no logró los fines deseados, porque después de varios intentos cooperativistas ninguno alcanzó un éxito completo.

"De los varios intentos cooperativistas hechos durante el Porfiriato, la mayoría fracasó rotundamente y ninguno obtuvo una victoria plena. ¿A quién achacar la derrota?. En este caso no se puede culpar a las autoridades federales, que jamás se opusieron a ellas; antes bien, las ayudaron ocasionalmente. Tampoco es atribuible el fracaso a las instituciones jurídicas; antes bien, el Código de Comercio de 1889 concedía personalidad legal a las sociedades cooperativas. Si éstas no prosperaron se debe, según Rosendo Rojas Coria, a la inexperiencia y falta de recursos de sus promotores".

(80)

En la penúltima década del siglo XIX aparecen los sindicatos en México. Uno de los primeros fue el Círculo de Obreros de Jalapa, que causó gran temor en los patrones quienes decidieron expulsar de sus negociaciones a los obreros que se asociaran a él:

"Otra arma de la que echaron mano algunos obreros en su lucha contra el capital fue el del sindicalismo. En la novena década del siglo pasado aparecen los primeros sindicatos. Entre ellos hay que contar al Círculo de Obreros de Jalapa, que despertó gran temor en los fabricantes al grado de expulsar a todos los operarios de sus negociaciones que se adhirieran al Círculo. Este, además de de-

(79).- Idem.

(80).- Ibidem. p. 354.

fender a sus agremiados, se propuso instruirlos en derecho constitucional, agricultura y otros conocimientos útiles." (81)

En 1907 los obreros seguían exigiendo el descanso dominical, aumento de salarios y trato igualitario para trabajadores mexicanos y extranjeros, lo que indica que no habían mejorado, hasta esa fecha, las condiciones de trabajo de los obreros mexicanos.

"La Unión de Mecánicos Mexicanos celebró un congreso en el teatro Abreu a mediados de 1907, en el que se propuso implantar el descanso dominical; el alza de los salarios; un trato igual para empleados mexicanos y extranjeros y, ponerse a las órdenes del gobierno en caso de que estallara la guerra con Guatemala... La Liga de Carpinteros se organizó en 1908 para proteger a los obreros de los abusos del capital, obtener una justa remuneración, ilustrarse y cuidar su temperancia y moralidad. Declararon que se opondrían a las distinciones injustas en favor de los extranjeros, y prometieron observar buena conducta hasta el grado de no hacer el 'San Lunes'." (82)

Las organizaciones obreras fueron despertando en el proletariado mexicano una clara conciencia de clase, aunque no todas ellas siguieron los mismos procedimientos para lograr sus fines debido a su posición ideológica, pero todas ellas trataron de identificar al obrero con su realidad y concientizarlo de que su lucha debía de ser por medio de la unión y de la organización obrera para lograr su liberación:

"Los grupos de obreros textiles, ferrocarrileros, mineros, tranviarios, cigarreras y panaderos, fueron los más poderosos de la

(81).- Ibidem. p. 355.

(82).- Ibidem. pp. 356-358.

época. No todos ellos se agruparon en organizaciones sindicales permanentes y vigorosas, como los tres primeros, pero en todos fue germinando una clara, y a veces agresiva, conciencia de clase. Los círculos de obreros católicos, en cambio, fueron más moderados en sus fines y en sus procedimientos."(83)

Pero la creación y finalidad de las asociaciones obreras se debe fundamentalmente a los socialistas, ellos fueron creando con sus diversas ideologías socialistas, un espíritu de lucha organizada en los trabajadores, les hicieron ver poco a poco su propia realidad y les enseñaron el camino a seguir para defenderse de sus opresores.

"Entre el mutualismo y el cooperativismo, los trabajadores empezaron a oír las proposiciones de algunos socialistas. El Gran Círculo es, fundamentalmente, obra suya. Los debates políticos en el Congreso Obrero de 1875, tarea en la que empeñaron sus argumentos, el sostenimiento de los dos principales periódicos, y de otros de menor vida, es también labor que se les debe. Las tendencias socialistas fueron varias: cristianas, burgueses, democráticas, eclécticas y utópicas. Su teoría incipiente, como escribiera Engels, refleja también el estado incipiente de la producción capitalista de nuestro país. La burguesía industrial no trató de desalojar del poder a los grandes propietarios de tierras, formaba con ellos una misma clase. Al presentarse en escena el proletariado lo combatió con el mismo ardor. Las huelgas y los levantamientos campesinos tenían un mismo origen. Los trabajadores vieron en los jornaleros a la parte más abatida de la sociedad. Sus programas, en líneas generales, contemplaban la situación del campo y juzgaban, con acierto, que la liberación de los campesinos era también un aspecto de la suya propia. Hasta antes de la fundación del Gran Círculo de Obre-

(83).- Idem.

ros, el trabajador era un modelo de consideración respetuosa y sumisa, partidario de la ayuda mutua y ajeno a la posibilidad de protestar por la vida que le era impuesta. El Gran Círculo removió la conciencia de los obreros. El socialista le descubrió su propia realidad." (84)

El párrafo que sigue nos habla también de la lucha de los trabajadores a través de sus organizaciones en la que abrazaron diferentes ideologías socialistas, no sólo para lograr la reducción de la jornada de trabajo, sino para mejorar todas las demás condiciones laborales que dañaban la vida del trabajador tanto física como moralmente, en la que adoptaron diversas doctrinas socialistas: utópicas, democráticas, cristianas, burguesas y eclécticas:

"Obreros y artesanos de la Capital estrechamente unidos, concientes de que forman una clase aparte, se disponen a luchar en pro de sus intereses.

"Las doctrinas de Fourier, Louis Blanc, Proudhon, Robert Owen, Saint-Simon, Garrido, y otros socialistas sirvieron a algunos obreros y artesanos de la Ciudad de México para crear su propia doctrina, en la que destacan los puntos siguientes: mutualismo y unionismo; cooperativismo, aumento de salarios y reducción de horas de trabajo; amenaza de revolución social; proteccionismo arancelario, etc." (85)

En las organizaciones de la época influyó más el socialismo anarquista que el socialismo científico, por ser el primero más antiguo, y por lo tanto, más difundido y conocido, sin embargo, el segundo era más reciente, y por eso, menos conocido:

(84).- GARCIA CANTU, Gastón. Ob. Cit. p. 99.

(85).- GONZALEZ Y GONZALEZ, Luis. Ob. Cit. p. 427.

"Las organizaciones obreras se inspiraron más en el anarquismo de Bakunin que en el socialismo científico de Marx. A éste más lo exaltaban liberales como Joaquín Baranda y Francisco Bulnes, que los socialistas mexicanos de principios del siglo. Como quiera Marx, junto con otros ideólogos del comunismo, se fue abriendo paso poco a poco". (86).

d).- LOS MOVIMIENTOS SOCIALISTAS Y ANARQUISTAS.

El primer organizador y propagandista del socialismo anarquista en México fue Plotino Rhodakanaty, quien llegó al país en 1861; autor de varias obras en las que difundió su ideología anarquista: De la Naturaleza (1860), Cartilla Socialista (1861), Neopanteísmo (1864) Médula Panteísta (1885); también publicó un periódico filosófico llamado El Craneoscopio (1874), así como numerosos artículos para los periódicos obreros El Socialista y El Hijo del Trabajo; pero además logró formar un Grupo de Estudiantes Socialistas (1865). Sus discípulos más destacados fueron Francisco Zalacosta, Santiago Villanueva, Hermenegildo Villavicencio y Julio López Chávez, quienes desempeñaron un papel decisivo al nacer el movimiento agrario y obrero en el siglo XIX. (87).

La doctrina que divulgó Rhodakanaty era el socialismo anarquista de Carlos Fourier, Pedro José Proudhon y Miguel Bakunin, quienes habían modificado en parte la doctrina original creada por Max Stirner y William Godwin.

El socialismo de Rhodakanaty estaba inspirado en la doctrina

(86).- COSIO VILLEGAS, Daniel y GONZALEZ NAVARRO, Moisés. Ob. Cit. P. 377.

(87).- Enciclopedia de México. Tomo I. Cuarta Edición. México, 1978. pp. 595-599.

cristiana por ser "Jesús, el primer demócrata y socialista del mundo", era la "filosofía del porvenir", y "la religión universal del género humano" de acuerdo con el principio de Saint-Simon de "dar a cada uno según su capacidad y a cada capacidad según sus obras".

Entre 1869 y 1880 se produjeron varios movimientos campesinos por diferentes partes del país, de los cuales dos de ellos se proclamaron socialistas: el de Julio López Chávez, en Chalco, Estado de México, y el de Diego Hernández y Luis Luna, en Sierra Gorda, ubicada entre Guanajuato y Querétaro.

El movimiento de Julio López Chávez estaba fundamentado en su Manifiesto a todos los Oprimidos y pobres de México y del universo, dado en Chalco a 20 de abril de 1869.

Julio López Chávez en su manifiesto se dirige a todos los oprimidos y pobres de México y del universo, comunicándoles que ya había llegado el momento de pedirles cuentas a quienes siempre se las habían exigido, a los que siempre les habían pisoteado sus derechos, de que unidos como un solo hombre se levantaran reclamando estos derechos a los que por mucho tiempo los habían explotado, humillado, despojado y sojuzgado en toda su dignidad de seres humanos, que este reclamo los llevaba a una contienda de sangre, pero eso no importaba porque sería una lucha cuya sangre fortalecería la conciencia de los campesinos y sería un ejemplo para las generaciones presentes y futuras, que ya había llegado el momento de liberarse del cansancio, de la miseria, de la ignorancia y de la tiranía en que los habían tenido oprimidos por largo tiempo los hacendados.

"Los que se han aprovechado de nuestra debilidad física, moral e intelectual, se llaman latifundistas o terratenientes o hacendados. Los que pacientemente nos hemos dejado arrebatar lo que nos corresponde, nos llamamos trabajadores, proletarios o peones. Los

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

peones hemos entregado nuestras vidas e intereses a los hacendados y éstos nos han sometido a los mayores abusos; han establecido un régimen de explotación por el que estamos condenados a no disfrutar de la vida. ¿En qué consiste el régimen de explotación establecido? Es un sistema que exclusivamente se dirige a mancillar la existencia de un peón". (38)

En su elocuente manifiesto expone con precisión, exactitud y claridad la explotación y despojo de que había sido víctima el campesino mexicano, y la necesidad de remediar aquella situación; acusa a la iglesia y a los curas de haber colaborado a mantener al pueblo humillado, en silencio, en la ignorancia y en la esclavitud y a resistir con resignación los sufrimientos dados por los poderosos, y que ellos que predicán la resignación, son los que menos se resignan al sufrimiento, porque poseen grandes propiedades dedícanse a explotarlas por medio de la explotación del trabajo de los peones; por eso dice que los curas son los judas de la doctrina cristiana porque representan el mal frente a la razón que es Cristo. Acepta la subsistencia de la doctrina cristiana, pero no la de la iglesia y menos la de los curas. Apoya completamente las Leyes de Reforma pero lamenta que no se apliquen con todo rigor, porque los gobiernos que las proclaman están coludidos con los ricos; afirma, también, que el gobierno republicano, lo mismo que el imperio, protege a los hacendados, lastimando, así, los intereses de los pobres.

Se pregunta que ¿con qué derecho unos cuantos individuos se han adueñado de enormes extensiones de tierras?

Afirma que todos los gobiernos son malos y por eso a tra-

(88).- GARCIA CANTU, Gastón. Ob. Cit. p. 58.

vés de la lucha se busca la paz, el orden y la destrucción de esa forma de tiranía llamada gobierno; y concretiza el objetivo de la rebelión en los cuatro puntos siguientes:

"Hermanos nuestros:

"Queremos el socialismo, que es la forma más perfecta de convivencia social; que es la filosofía de la verdad y de la justicia, que se encierra en esa triada incommovible: Libertad, Igualdad y Fraternidad.

"Queremos destruir radicalmente el vicioso estado actual de explotación, que condena a unos a ser pobres y otros a disfrutar de las riquezas y del bienestar; que hace a unos miserables a pesar de que trabajan con todas sus energías y a otros les proporciona la felicidad en plena holganza.

"Queremos la tierra para sembrar en ella pacíficamente y recoger tranquilamente, quitando desde luego el sistema de explotación; dando libertad a todos, para que siembren en el lugar que más les acomode, sin tener que pagar tributo alguno; dando libertad para reunirse en la forma que más crean conveniente, formando grandes o pequeñas sociedades agrícolas que se vigilen en defensa común, sin necesidad de un grupo de hombres que les ordene y castigue.

"Queremos abolir todo lo que sea señal de tiranía entre los mismos hombres viviendo en sociedades de fraternidad y mutualismo, y estableciendo la República Universal de la Armonía".(89)

Esta convencido de que la rebelción costará la vida a muchos, pero no importa, reitera, cuando se muere en nombre de la jus-

(89).- Ibidem. p. 60.

ticia y de la libertad.

Expone la indispensable abolición del gobierno y de la explotación; busca la libertad de los peones campesinos a través de la lucha armada; que es necesario levantar esfuerzos en torno de la revolución socialista que tiene como lema "Abolición del gobierno y de la explotación"; que la salvación de los peones radica en ellos mismos; manifiesta la necesidad de rescatar la tierra, la libertad, la paz, la dignidad, destruir todos los padecimientos, salvar el orden, en fin, que es necesario "el establecimiento de un pacto social entre los hombres, a base de respeto mutuo".

Proclamó la guerra a los ricos y el reparto de tierras de las haciendas entre los indígenas, recorrió varios pueblos del Distrito de Chalco y llegó a establecer control sobre varios pueblos y haciendas de la región. Por haber pasado del terreno de la teoría al de los hechos: el reparto de la tierra, por éste y por muchos aspectos más, Gastón García Cantú, lo considera precursor de Zapata.

"López pasó de las proclamas a una afectiva aplicación de su programa agrario: repartir la tierra. En no pocos aspectos, viene a ser, la suya, una rebelión precursora de la de Zapata". (90)

Sin embargo, esta primera rebelión que se declaró socialista en México, fue destruida y Julio López Chávez fue aprehendido y fusilado el 9 de julio de 1869. Y con él también moría una esperanza más del campesino mexicano por lograr su libertad.

(90).- Ibidem. p. 62.

PLAN SOCIALISTA DE SIERRA GORDA

El movimiento de Diego Hernández y Luis Luna, en Sierra Gorda, ubicada entre Guanajuato y Querétaro, en 1879, consiste en dar a conocer el Plan Socialista de Sierra Gorda, del cual no se sabe si hubo rebelión armada.

El Plan Socialista contenía un considerando de nueve puntos, un proyecto de ley agraria de 23 artículos, una reforma política de once artículos, un proyecto de ley electoral de dieciocho puntos y al final declara una "República Democrática Social".

El considerando daba a conocer las causas del plan que consistía en lo siguiente:

"1o. Que Dios creó la tierra para todos los hombres, y por lo mismo todos deben ser dueños del suelo.

"2o. Que los conquistadores españoles no tuvieron derecho alguno para apropiarse, por la violencia, el territorio de la nación, que ya encontraron poblada, repartida, y por lo mismo, toda propiedad que proviene de la conquista, es una usurpación.

"3o. Que tampoco tuvieron derecho alguno para reducir a la nación a la esclavitud y a la servidumbre, por lo mismo, el servilismo es un atentado contra la libertad humana.

"4o. Que la usurpación de la conquista, la ley de desamortización, la ley de repartimiento de terrenos comunes, han convertido a la nación en una masa de proletarios, que están gimiendo bajo la opresión tiránica de las haciendas.

"5o. La libertad, la igualdad, la fraternidad, la ilustración, la prosperidad, son imposibles sin la propiedad.

"6o. Que la inmigración tan necesaria para la ilustración y la prosperidad, es igualmente imposible sin la libertad del suelo.

"7o. Que la mayoría de la nación, dispersa en los desiertos por la conquista, se halla en estado salvaje por falta de propiedad y de organización social.

"8o. Que han pasado ya todas las revoluciones, todos los sistemas políticos, y todos los hombres públicos, y en vez de la libertad y del progreso que prometían a la nación, han sancionado la conquista llevando el monopolismo del suelo al último extremo, hundiéndose a los pueblos en la más desesperante miseria.

"9o. Que la nación no puede quedar definitivamente despojada de su suelo, que le fue usurpado por una conquista bárbara y feroz, puesto que hace medio siglo que está derramando a torrentes la sangre de sus hijos, por recobrar su libertad y su suelo."(91)

El Proyecto de Ley Agraria dispone el reparto de la tierra, que necesitan para su cultivo, entre mexicanos y extranjeros nacionalizados; dotación de tierras a los pueblos; reduce la propiedad de las haciendas a casas, ganado y tierras que pudieran cultivar los dueños; la abolición de las deudas de los jornaleros y sirvientes con los hacendados; reúne a la población dispersa en pueblos dándole tierras.

La Reforma Política constituye la República en municipios y Estados, y disponía su número de habitantes.

El Proyecto de Ley Electoral disponía que cada pueblo eli-

(91).- Ibidem. pp. 67-68.

giera sus autoridades independientemente de la influencia de las autoridades superiores.

Fecha: "Dado en Sierra Gorda, a 15 de julio año 358 de la esclavitud del pueblo".

Tanto el movimiento de Julio López Chávez como el de Diego Hernández y Luis Luna, tenían mucho que ver con la jornada de trabajo, porque ambos pretendían emancipar a los peones rurales de la explotación de los hacendados y repartirles las tierras, para que todos los mexicanos fueran dueños de las casas donde vivieran y de los terrenos que cultivaran.

Es cierto que el socialismo anarquista influyó en el movimiento agrario y obrero surgido en el siglo XIX, así como también otras corrientes socialistas que llegaron durante la época porfirista; pero también es cierto que ya existía la influencia del régimen de vida económica y social indígena, pasado y presente: su sistema de trabajo o formas de producción, su forma de tenencia de la tierra, su forma de vida social; puesto que estas comunidades venían rechazando desde la época de la conquista el sistema económico, político, social y cultural, impuesto por los europeos y pedían a los gobiernos que se les dotara de tierras de las cuales habían sido despojadas y que se les dejara trabajar libremente como lo hacían antes de la llegada de los europeos.

dl).- LOS FLORES MAGON Y EL PROGRAMA DEL PARTIDO LIBERAL.

Ricardo Flores Magón (1873-1922), fue un socialista anarquista; en unión de su hermano Enrique, luchó intensamente por la causa del proletariado y para que los trabajadores logran mejores condiciones de vida, al frente del Partido Liberal Mexicano y a través de sus artículos periodísticos, la mayoría, escritos en Regene-

ración, "periódico independiente de combate".

Su ideología política consiste en un materialismo que concibe la vida humana dentro del orden natural y a la voluntad como base de todo cambio de la historia; pero veía en la moral una virtud que debía revestir todos los actos de la vida del hombre. Los seres humanos se debaten en la lucha entre lo bueno y lo malo. La historia reciente es una muestra de un régimen de vida primitivo que se manifiesta en todas las formas dize civilizadas; se vive en un retraso moral; al progreso material actual corresponde un progreso moral y esto sólo se logra mediante la supresión del gobierno que es la encarnación misma del mal.

"Pudo tener una visión naturalista de la existencia y creer en el cambio radical de la historia a expensas, tan sólo, de la voluntad humana, Su materialismo.... excluía la concepción de toda vida fuera del orden natural, pero a la vez establecía la moral como virtud de cuanto el hombre podía crear y hacer. Todos los valores los supeditaba a la lucha entre lo bueno y lo malo. La historia, y singularmente la inmediata, era un ejemplo de ferocidad primitiva que actuaba en todas las formas aparentemente civilizadas; el poder, el dinero, la injusticia, la corrupción, la venalidad, eran manifestaciones del retraso moral de los hombres; sobre el progreso material alcanzado habría de procurarse el establecimiento del progreso moral; ésta sería la obra de un régimen nuevo; de la supresión del gobierno: encarnación misma de la tiranía". (92)

A través de sus artículos periodísticos difundió el anarquis-

(92).- Ibidem. p. 121.

mo y atacó principalmente al régimen porfirista, al de Madero y al de Carranza, así como al Capital y al Clero o Iglesia, y en general a todo un sistema de injusticia, corrupción e inmoralidad.

"...todos los que no creemos en gobierno, todos los que estamos convencidos de que gobierno, cualquiera que sea su forma y quien quiera que se encuentre al frente de él, es tiranía, porque no es una institución creada para proteger al débil, sino para amparar al fuerte, nos coloquemos a la altura de las circunstancias y sin temor propaguemos nuestro santo ideal anarquista, el único humano, el único justo, el único verdadero.

"No hacerlo, decía, es traicionar... las vagas aspiraciones de los pueblos a una libertad sin límites, como no sean los límites naturales, esto es, una libertad que no dañe a la conservación de la especie... es dejar manos libres a todos aquellos que quieran aprovechar, para fines meramente personales, el sacrificio de los humildes". (93)

Con mucha actividad pedía a sus partidarios propagar el anarquismo: con tesón, con terquedad, sin hacer aprecio de burlas, sin medir peligros, sin reparar en consecuencias.

El párrafo que sigue nos da una imagen más clara de la personalidad política de Ricardo Flores Magón,

"En lo que respecta al socialismo, Ricardo Flores Magón representa la ideología opuesta tanto a la corriente utópica como a la marxista. Su anarquismo no surge en forma individual ni espontánea. Pertenecía a una tendencia que predominó en la segunda mitad del si-

(93).- Idem.

glo XIX entre los artesanos, los trabajadores y la clase media. El representa la última voz de los José María González y los Zalacosta; una voz que de cárcel en cárcel, de persecución en persecución, se acera, se obstina, se fortalece a sí misma para no doblegarse jamás. Una actitud más que una ideología. Una voluntad más que una teoría. En los procesos revolucionarios, los hombres así templados son necesarios. Expresan la conducta inflexible; el propósito nunca dubitativo. No hay reflexión ni consideraciones secundarias, sino premisas y lemas de combate. Flores Magón empezó anarquista y en las etapas de la desaparición del porfiriato fue descubriéndose a sí mismo hasta la raíz de su concepción social. No adquirió los principios en la lucha, sino los fue mostrando en cuanto fue necesario exigirse cada vez más y demandar de los otros una posición semejante. Rompió con todos, porque todos parecían flexibles y quebradizos ante una voluntad como la suya. Porfirio Díaz estuvo en la mira de su cólera; después, Madero y Carranza. ¿Quién podría darle a México lo que solo Flores Magón había previsto para su felicidad?. Ninguna ideología ha tomado entre nosotros a un hombre por entero como el anarquismo a Flores Magón. Ninguno de los teóricos y de los arrojados a la lucha social, de entre esas filas, se aproxima a su temple, forjado en la convicción de que por sobre todo, la moral es la norma de la vida". (94)

Su doctrina política la podemos apreciar, según su método de aplicación, en la forma siguiente:

Siendo la propiedad privada la que da origen a la desigualdad de fortunas, la cual produce largas contiendas entre los humanos y que se traduce en una lucha de emancipación política, económica y social. Abolir el principio de la propiedad privada requiere la

(94).- Ibidem. p. 123.

destrucción de todas las instituciones políticas, económicas, sociales, religiosas y morales que forman el ambiente dentro del cual se coarta la libre convivencia de los seres humanos y en el que se ven obligados a competir encarnizadamente por sobrevivir, y en cuya competencia no ganan los más buenos y honestos sino los más egoístas, inhumanos, desconsiderados y astutos.

Destruir las principales instituciones sociales: Capital, Gobierno o Autoridad o Estado y Clero o Iglesia sería el primer paso.

El gobierno necesario, tan solo, para defender al Capital y oprimir a los desheredados en sus luchas libertarias; el clero o Iglesia que estrangula en el ser humano la innata rebeldía contra la opresión y la explotación con la prédica de la paciencia, resignación, humildad y la penitencia.

La desigualdad de riquezas que se da entre capitalistas y proletarios origina la división de la sociedad en dos clases sociales opuestas: la clase capitalista y la clase trabajadora; la primera poseedora de los medios de producción y de transportación de la riqueza y la segunda tan sólo poseedora de su fuerza de trabajo. En tal situación, lo más necesario es la expropiación de los medios de producción y de transportación por la clase trabajadora: la tierra, las minas, los talleres, las casas, fábricas, la maquinaria, las fundiciones, los almacenes, los carros, los ferrocarriles, los barcos, para hacerlos de uso común.

Rechaza el principio de la pequeña propiedad individual porque se corre el peligro de caer nuevamente en el sistema capitalista, y propone que todos los seres humanos deben de trabajar la tierra y realizar todas las demás actividades en común, así trabajarán menos y producirán más.

Así crearemos, decía, un sistema "nuevo de amor, de igualdad, de justicia, de fraternidad, de libertad"

Ve en la propiedad comunal y la forma de trabajo indígena, así como en su organización, el antecedente histórico y el origen del cual podría partirse para formar un orden social nuevo y justo, si los trabajadores se apoderaran de las tierras, fábricas, talleres, etc.

"Flores Magón ve en las comunidades indígenas, disfrute de las tierras, las aguas y los aperos de labranza, la raíz misma de un comunismo que podría ser, en parte, el punto de arranque de un estado diferente si los trabajadores, a su vez, se apoderaban de las fábricas y los talleres. La comunidad indígena, forma de asociación en libertad conservada a través de los siglos, había desaparecido por la apropiación que habían hecho de ella los hacendados, los 'politicastos' y los aventureros extranjeros. Había que volver, por tanto, a esa forma de producción destruyendo cuanto la había abolido; la burguesía y el gobierno. Sus ideas económicas estaban tramas de la violencia verbal del opositor, más, por sobre todo, del moralista que deseaba corregir al mundo, devolverle su pureza original: fuera la comunidad indígena, dueña de su trabajo o los obreros, propietarios de lo que producían, pero todo ello alcanzado mediante la supresión de la autoridad." (95)

En conclusión, podemos afirmar que: por su completa entrega a la lucha social, con inquebrantable voluntad y obstinación singular; fiel a sus convicciones políticas, recto en su acción revolucionaria y acertado en sus propósitos teóricos; por todo ello, observamos en la personalidad política de Ricardo Flores Magón, la

(95).- Ibidem. p. 122.

imagen de un renovador social único, y, por lo mismo, creemos que fue el pensador revolucionario mexicano más avanzado e íntegro que ha existido en México; que luchó por un proceso revolucionario más radical, para que este país lograra un destino más justo y más humano, en donde existiera justicia, libertad, paz, igualdad, fraternidad y amor: principios y valores fundamentales de la especie humana, inherentes a su naturaleza, dignos de todos los pueblos que luchan sin tregua para liberarse de situaciones adversas.

EL PROGRAMA DEL PARTIDO LIBERAL

La Junta Organizadora del Partido Liberal Mexicano cuyo presidente era Ricardo Flores Magón, publicó el 1º de julio de 1906, en San Luis Missouri, Estados Unidos de Norteamérica, el Programa del Partido Liberal y Manifiesto a la Nación.

Se afirma que este documento constituye el fundamento ideológico de la Revolución Mexicana y la estructura básica del artículo 123 Constitucional.

En la exposición de motivos del Programa se describen las condiciones de explotación y miseria en que se encontraba el trabajador rural y urbano, y se considera que el trabajador no debe trabajar hasta el agotamiento; siendo productor de todas las riquezas debe disfrutar de todo aquello que los demás disfrutan; que es justo proporcionarle tiempo y dinero, beneficiándolo con esto aunque sea en una mínima parte y este beneficio consistiría en proporcionarle una jornada máxima de trabajo de ocho horas diarias y un salario mínimo de un peso. Con esto sólo se pretende poner al trabajador en condiciones de luchar contra el capital, unirse, organizarse y fortalecerse para obtener mejores conquistas.

"...el trabajador mexicano ha sido reducido a la condición más miserable; en donde quiera que presta sus servicios, es obligado a desempeñar una dura labor de muchas horas por un jornal de unos cuantos centavos. El capitalista soberano impone sin apelación las condiciones del trabajo, que siempre son desastrosas para el obrero, y éste tiene que aceptarlas por dos razones: porque la miseria lo hace trabajar a cualquier precio o porque, si se rebela contra el abuso del rico, las bayonetas de la Dictadura se encargan de someterlo. Así es como el trabajador mexicano acepta labores de doce o más horas diarias por salarios menores de setenta y cinco centavos, teniendo que tolerar que los patronos le descuenten todavía de su infeliz jornal diversas cantidades para médico, culto católico, fiestas religiosas o cívicas y otras cosas, aparte de las multas que con cualquier pretexto se le imponen.

"En más deplorable situación que el trabajador industrial se encuentra el jornalero de campo, verdadero siervo de los modernos señores feudales. Por lo general, estos trabajadores tienen asignado un jornal de veinticinco centavos o menos, pero ni siquiera este menguado salario perciben en efectivo. Como los amos han tenido el cuidado de echar sobre sus peones una deuda más o menos nebulosa, recogen lo que pagan esos desdichados a título de abono, y sólo para que no se mueran de hambre les proporcionan algo de maíz y frijol y alguna otra cosa que les sirva de alimento.

"De hecho, y por lo general, el trabajador mexicano nada gana; desempeñando rudas y prolongadas labores, apenas obtiene lo muy estrictamente preciso para no morir de hambre. Esto no sólo es injusto; es inhumano, y reclama un eficaz correctivo... Ahora le faltan los dos elementos necesarios: tiempo y dinero, y es justo proporcionárselos, aunque sea en pequeña escala... Una labor máxima de ocho horas y un salario mínimo de un peso es lo menos que puede

pretenderse para que el trabajador esté siquiera a salvo de la miseria, para que la fatiga no le agote, y para que le quede tiempo y humor de procurarse instrucción y distracción después de su trabajo.

"Lo que ahora se pretende es cortar de raíz los abusos de que ha venido siendo víctima el trabajador y ponerle en condiciones de luchar contra el capital sin que su posición sea en absoluto desventajosa...garantizándole menos horas de trabajo y un salario superior al que hoy gana la generalidad, se le aligera el yugo y se le pone en aptitud de luchar por mejores conquistas, de unirse y organizarse y fortalecerse para arrancar al capital nuevas y mejores concesiones". (96)

También consideraba necesario reglamentar el servicio doméstico y el trabajo a domicilio.

Se propone la jornada de trabajo de ocho horas como un beneficio para todos los trabajadores en general sin ninguna modificación en su aplicación.

También se pretendía la creación de una Ley del Trabajo en la cual debía establecerse un salario mínimo superior a un peso para aquellas regiones donde la vida era más cara, y en la que se pretendían incluir los siguientes puntos: higiene en los centros de trabajo; indemnización por accidentes de trabajo y pensión a obreros que agotaran sus energías en el trabajo; garantías a la vida del trabajador; prohibición del trabajo infantil; descanso dominical; prohibición de multas y descuentos al salario; la obligación de pagar con dinero efectivo; la anulación de deudas a los jornaleros y protección a los medieros.

(96).- SILVA HERZOG, Jesús. Breve Historia de la Revolución Mexicana. 2 Tomos. Segunda Edición, Quinta reimpresión. Fondo de Cultura Económica, S.A. de C.V.; México, 1985. Tomo I, pp.99-102.

Este Programa está dividido en ocho capítulos y consta de 52 puntos, entre los cuales se encuentran las demandas principales de los trabajadores asalariados en general, el cual se pensaba poner en práctica en caso de que lograra la victoria y obtuviera la influencia en la orientación del destino nacional, el Partido Liberal Mexicano.

En el capítulo denominado "Capital y Trabajo", en los puntos 21 y 23, está determinada la jornada máxima de trabajo de ocho horas y un salario mínimo de un peso para la generalidad del país.

"21. Establecer un máximo de ocho horas de trabajo y un salario mínimo en la proporción siguiente: \$ 1.00 para la generalidad del país, en que el promedio de los salarios es inferior al citado, y de más de \$1.00 para aquellas regiones en que la vida es más cara y en las que este salario no bastaría para salvar de la miseria al trabajador.

"23. Adoptar medidas para que con el trabajo a destajo los patronos no burlen la aplicación del tiempo máximo y salario mínimo"
(97)

e).- LAS HUELGAS DE CANANEA Y RIO BLANCO.

A principios del presente siglo acontecieron dos movimientos huelguísticos de gran importancia. La huelga de Cananea en Sonora, en junio de 1906, y la de Río Blanco en Veracruz, en 1907; dos huelgas más de muchas que hubo durante el último tercio del siglo pasado y en la primera década del actual siglo XX. Pero estos dos conflictos obrero-patronales destacan de los demás por la enorme re-

(97).- SILVA HERZOG, Jesús. Ob. Cit. p. 115.

presión que el gobierno ejerció en contra de los obreros que los realizaron, y son de gran trascendencia porque constituyen dos antecedentes más para la Revolución Mexicana de 1910; muestran la actitud del gobierno para con la clase trabajadora; influyeron en la creación del artículo 123 Constitucional, y además, son dos testimonios históricos de la lucha sangrienta que los trabajadores mexicanos han sostenido a través de la historia del país por lograr mejores condiciones de trabajo, de existencia, y para exigir un mínimo de derechos al capital; uno de esos derechos es la reducción de la jornada de trabajo.

LA HUELGA DE CANANEA

La huelga de Cananea aconteció en la ciudad de Cananea, Estado de Sonora, en junio de 1906. El movimiento se inició la noche del 31 de mayo y se desarrolló durante los primeros días de junio. Los trabajadores mexicanos de la compañía minera norteamericana "Cananea Consolidated Copper Company", al encontrarse en un estado de despiadada explotación y bajo una cruel tiranía industrial por parte de dicha empresa, acordaron un movimiento de huelga para el día 31 de mayo, el cual se llevó a cabo, y el día 1o. de junio presentaron al apoderado de la negociación un "memorándum" que constaba de cinco puntos el cual contenía las peticiones obreras.

Los representantes de los huelguistas: Esteban Baca Calderón, Manuel M. Diéguez, Justo Félix, Enrique Ibáñez, Francisco Méndez, Alvaro L. Diéguez, Juan J. Ríos, Manuel S. Sandoval, Valentín López, Juan C. Besh, Tiburcio Esquer, Jesús J. Batras, Mariano Mesina e Ignacio Martínez entregaron el documento que contenía las siguientes peticiones:

- *1. Queda el pueblo obrero declarado en huelga.

"2. El pueblo obrero se obliga a trabajar sobre las condiciones siguientes:

"I. La destitución del empleo del mayordomo Luis (Nivel 19).

"II. El mínimo sueldo del obrero será cinco pesos, con ocho horas de trabajo.

"III. En todos los trabajos de la "Cananea Consolidated Copper Co"., se ocuparán el 75% de mexicanos y el 25% de extranjeros, teniendo los primeros las mismas aptitudes que los segundos.

"IV. Poner hombres al cuidado de las jaulas, que tengan nobles sentimientos para evitar toda clase de irritación.

"V. Todo mexicano, en los trabajos de esta negociación, tendrá derecho a ascenso, según se lo permitan sus aptitudes". (98)

Estas peticiones obreras fueron negadas por el Gerente de la Empresa, coronel William C. Greene; pero a pesar de ello, los trabajadores mexicanos siguieron insistiendo firmemente en sus peticiones. Esta insistencia de los huelguistas se convirtió en tragedia de la cual resultó un elevado número de muertos, heridos y sentenciados a prisión.

En esa época el trabajo se valorizaba por el rendimiento productivo del trabajador y como los norteamericanos eran superiores a los mexicanos, en este aspecto, era natural que aquéllos ganaran más; este criterio patronal regía generalmente.

El gobernador de Sonora, Rafael Izábal, dirigió un discurso a los trabajadores exponiendo las razones por las cuales los trabajadores norteamericanos ganaban más que los mexicanos, en el

cual dijo que las mercancías eran más caras en el lado norteamericano que en México; lo mismo sucedía con el salario en las minas.

"Sin embargo, según Izábal, los obreros mexicanos de Cananea vestían y calzaban bien, muchos tenían estufas, camas, mesas y poltronas; Dieguez mismo ganaba siete pesos y la mayoría tres; ... la tienda de raya vendía tan barato como en Hermosillo o Guaymas. Si la empresa pagaba mejor a los norteamericanos se debía a que éstos eran más constantes, empeñosos y productivos. Para él solamente estaba justificada la queja de que dos o tres capataces yanquis eran insolentes con los mexicanos".(99)

Un periódico obrero confirmó la desigualdad de salarios y desmintió lo dicho por el gobernador acerca de las tiendas de raya y la improductividad de los trabajadores mexicanos.

"Un periódico obrero criticó que se pagara cinco pesos oro a los norteamericanos, y solo tres a los mexicanos, y que a los primeros se les cubriese su salario en efectivo, y a los segundos en vales para las tiendas de raya, donde se vendía al doble y al triple. Consideraron que Izábal obró con ligereza al aceptar que los norteamericanos fuesen mejores trabajadores que los mexicanos, pues aun la empresa Southern Pacific prefería a los mexicanos sobre todos los trabajadores".(100)

En el momento del Conflicto había 7 560 trabajadores, de los cuales 5 360 eran mexicanos y 2 200 extranjeros; al terminar el porfirismo tan solo habían 2 879 mexicanos y 166 extranjeros.

(99).- COSIO VILLEGAS, Daniel y GONZALEZ NAVARRO, Moisés. Ob. Cit. p.321.

(100).- Ibidem. p. 322.

"En la época de la huelga había 5,360 trabajadores mexicanos, y 2,200 extranjeros. Al finalizar el Porfiriato, de 3,045 trabajadores, 2,879 eran mexicanos, es decir, una proporción muy superior a la del 75 por ciento exigida por los huelguistas en 1906. Por entonces el salario mínimo era de dos pesos, el máximo de seis; quien trabajaba veintiséis días al mes recibía un premio de cincuenta centavos diarios". (101)

El resultado de este sangriento conflicto fue de diecisiete muertos, dos de ellos eran norteamericanos; un alto número de heridos; fueron apresados ocho dirigentes del movimiento y sentenciados a prisión, y el regreso humillado de los trabajadores a sus labores. Se había consumado una batalla más de la constante lucha entre los trabajadores y el capital.

"El resultado de la contienda, según telegrama del mayor Watts a Washington, fue de dos americanos muertos, los hermanos Metcalf, y quince obreros mexicanos .

"El día 5, mientras la agitación continuaba, fueron detenidos Diéguez, Calderón, Ibarra y otros cinco obreros señalados como directores del movimiento, a quienes se les sometió a 'proceso' y se les condenó a extinguir una pena de quince años de prisión en las tinajas de San Juan de Ulúa.

"El epílogo de esta lucha fue la reanudación de labores, en condiciones de sumisión para los obreros y castigo injusto de sus defensores. Pero ésta fue la primera chispa de la Revolución que ha-

(101).- Idem.

bía de alborear después para hacer justicia a las víctimas de la explotación capitalista" (102)

Podemos considerar este acontecimiento como un movimiento de protesta y exigencia de derechos de los trabajadores mexicanos contra la discriminación laboral de que eran víctimas, en su propio suelo, ya que se daba preferencia a los trabajadores norteamericanos, tanto en sueldo como en ascensos, debido a que los consideraban más productivos; contra los malos tratos por parte de los empleados de la empresa; contra el despotismo de los empresarios y las autoridades en general y contra el régimen porfirista; ante tal ambiente de desigualdad, se exigió igualdad de trato y de salario para trabajadores mexicanos y extranjeros, el derecho de ascenso para los trabajadores mexicanos en dicha negociación, la jornada de trabajo de ocho horas, una proporción del 75% de trabajadores mexicanos y el 25% de extranjeros en la mencionada empresa.

Antes de la huelga de Cananea, los trabajadores mexicanos habían hecho muchos movimientos por obtener mejores condiciones de trabajo, y entre otras muchas demandas, sólo habían pedido y exigido al capital una reducción a la jornada de trabajo; pero fue en esta huelga cuando y donde se luchó por primera vez en México, por obtener la jornada máxima de ocho horas de trabajo diario.

"Aquí es preciso señalar el hecho de que fueron los mineros de Cananea los primeros que en México lucharon por conquistar la jornada de ocho horas y un salario mínimo suficiente para satisfacer, dentro de marcos humanos, las necesidades del trabajador y de su familia; fueron los primeros mártires de noble cruzada, héroes anóni-

(102).-- TRUEBA URBINA, Alberto. Ob. Cit. p. 8.

mos, precursores de la revolución social que había de transformar la fisonomía de la nación". (103)

LA HUELGA DE RIO BLANCO

La huelga de Río Blanco aconteció en Río Blanco, Orizaba, Estado de Veracruz, en diciembre de 1907. Más que una huelga se trató de un conflicto obrero-patronal que se convirtió en un violento movimiento social cuyo resultado fue un elevado número de muertos, heridos y sentenciados a prisión.

Este conflicto obrero-patronal se originó debido a la reacción opresora que ejercieron los patrones industriales contra la acción organizadora de los trabajadores textiles.

"El origen de la huelga de Río Blanco de 1907 radica en la acción opresora del capitalismo industrial contra la organización sindicalista de los trabajadores hilanderos. En efecto, a mediados del año 1906 se reunieron un grupo de obreros tejedores en el jacal de madera del obrero Andrés Mota y después de tratar el asunto que los reunía, el trabajador Manuel Avila expuso la conveniencia de crear un organismo de lucha en contra del clero, el capital y el gobierno que era instrumento de ambos." (104)

Para defenderse de los abusos de sus patrones los trabajadores industriales de hilados y tejidos de Río Blanco crearon el "Gran Círculo de Obreros Libres" en junio de 1906 y su medio de publicidad, el periódico obrero Revolución Social el cual tenía ideas y principios del Partido Liberal Mexicano de los Flores Magón.

"Las ansias de mejoramiento de los trabajadores e imperiosas

(103).- SILVA HERZOG, Jesús. Ob. Cit. p. 54.

(104).- TRUEBA URBINA, Alberto. Ob. Cit. p. 8.

necesidades de defensa colectiva contra la jornada de quince horas, el empleo de niños de seis años y las arbitrariedades de los capataces, hicieron naturalmente, que el nuevo organismo se desarrollara con inusitado auge, pues en poco tiempo se organizaron sesenta sucursales en Puebla, Tlaxcala, Veracruz, México, Querétaro y el Distrito Federal. Indudablemente que esta actividad obrera causó profundas inquietudes entre los industriales."(105)

La actitud organizadora de los trabajadores y los principios difundidos en Revolución Social preocuparon, seguramente, a los capitalistas quienes fundaron en septiembre de 1906, el "Centro Industrial Mexicano", que en un principio lo formaron los propietarios de las fábricas de hilados y tejidos de Puebla y Tlaxcala, como órgano de defensa patronal al que después se unen los dueños de las demás factorías.

Los industriales de Puebla impusieron el 20 de noviembre de 1906 el "Reglamento para las Fábricas de Hilados y Tejidos de Algodón" el cual contenía las siguientes disposiciones: jornada de trabajo de seis de la mañana a ocho de la noche, con tres cuartos de hora de intermedio para tomar alimentos, siendo la entrada al trabajo cinco minutos antes de la hora; aceptación de descuentos en el salario; pago de material estropeado; prohibición a los trabajadores de recibir visitas en su casa y de leer libros o periódicos sin previa autorización de los administradores, fijación de los días de fiesta, etc.

Este Reglamento fue publicado el día cuatro de diciembre de 1906 en las fábricas de Puebla y Atlixco, hecho que dió lugar a una huelga de los trabajadores.

Paro patronal en las fábricas de Puebla, Veracruz, Tlaxcala,

(105).- Ibidem. p. 9.

Querétaro, Jalisco, Oaxaca y el Distrito Federal, con el propósito de hacer desistir a los obreros en su intento de asociación sindical. Este paro afectó a más de cincuenta mil obreros.

Los obreros de Río Blanco protestaron contra tal actitud patronal, pero los empresarios, además del paro, fijaron en sus fábricas el Reglamento poblano.

"En la región de Orizaba, Veracruz, los obreros protestan enérgicamente contra tal procedimiento industrial, pero los patrones veracruzanos en connivencia con los de Puebla, aprovecharon la oportunidad para fijar en sus fábricas el Reglamento poblano. Como consecuencia de este acto, los obreros abandonan sus labores, para solidarizarse con sus compañeros de Puebla y defenderse también del ataque que entrañaba la actitud patronal. Desde este momento los campos quedaron deslindados y entablada la lucha entre capitalismo y sindicalismo.

"Los industriales textiles y sus trabajadores sometieron el conflicto provocado por el paro patronal al arbitraje del Presidente de la República".(106)

Al llegar el conflicto a una situación difícil de arreglar, ambas partes se sometieron al arbitraje presidencial, cuyo laudo fue leído a los obreros en Orizaba el día 5 de enero de 1907; pero los obreros no estuvieron de acuerdo con el laudo presidencial, lo rechazaron por favorecer a los patrones y se negaron a iniciar labores el día siete, como lo ordenaba el laudo, efectuando un mitin frente a la fábrica y a continuación saquearon e incendiaron la tienda de raya de la fábrica, después marcharon hacia Orizaba, Nogales y Santa Rosa la muchedumbre formada por hombres, mujeres y ni-

(106).- TRUEBA URBINA, Alberto. Ob. Cit. pp. 9-10.

ños, en el camino se encontraron con los soldados quienes ya los estaban esperando.

"Una fracción del 12° Regimiento se había apostado en la Curva de Nogales y al aparecer la multitud, los soldados dispararon sus armas una y muchas veces. Cumplían órdenes de su jefe, el general Rosalino Martínez. No hubo aviso previo de intimidación. El saldo: doscientas víctimas entre muertos y heridos. No fue eso todo. Durante el resto de ese día y parte de la noche, los soldados se ocuparon de cazar a los pequeños grupos de obreros dispersos que huían para tratar de salvarse. La persecución fue encarnizada, innecesaria y brutal.

"A la mañana siguiente, frente a los escombros de la tienda de raya de Río Blanco, fueron fusilados Rafael Moreno y Manuel Juárez, presidente y secretario del 'Gran Círculo de Obreros Libres'. A otros dirigentes menores se les deportó al lejano e insalubre territorio de Quintana Roo, condenados a trabajos forzados". (107)

Se dice que la jornada laboral era de quince horas diarias y en el Reglamento se impone una jornada de catorce horas, más cinco minutos anteriores al horario de entrada, probablemente, al elaborar dicho Reglamento, los patrones redujeron la jornada en cuenta y cinco minutos.

Se puede apreciar que las causas y el desarrollo de este movimiento fueron los abusos patronales hacia los trabajadores, lo que originó que éstos empezaran a organizarse para defenderse de aquéllos, pero ante tal acción obrera, los patrones reaccionaron oprimiéndolos con sus métodos acostumbrados, y ante tal opresión, los obreros respondieron con violencia, trabándose una lucha desigual en la que los trabajadores tenían que perder, por razones obvias,

(107).- SILVA HERZOG, Jesús. Ob. Cit. p. 57.

ya que los industriales poseían el poder económico y el apoyo del poder político; pero la lucha de los trabajadores mexicanos, efectuada en determinadas circunstancias y condiciones sociales, en un futuro no lejano, daría a la dimensión de su causa, un resultado diferente.

El desarrollo de los hechos que ocurrieron, los derechos que se exigieron y los líderes que dirigieron dichos movimientos influyeron definitivamente en las últimas dos etapas de la Revolución Mexicana: Etapa Maderista (1910-1913) y Etapa Carrancista o Constitucionalista (1913-1917).

Podríamos considerar a la primera Etapa iniciada con la huelga de Cananea, la publicación del Programa del Partido Liberal y Manifiesto a la Nación y la huelga de Río Blanco, ya que la Revolución Mexicana de principios de siglo, fue un proceso de transformación política, económica y social que se inició con estos acontecimientos, aunque no haya habido una declaración armada. Así se denominaría Etapa Floresmagonista o del Partido Liberal Mexicano (1906-1910), puesto que las huelgas de Cananea y Río Blanco estuvieron influenciadas por las ideas floresmagonistas del Partido Liberal Mexicano, y los antecedentes de estos tres sucesos empezaron a darse mucho tiempo antes de 1906.

f).- LA REVOLUCION DE 1910.

La Revolución de 1910, se inició el 20 de noviembre de 1910 con el Plan de San Luis Potosí, el 5 de octubre del mismo año, por don Francisco I. Madero. Esta rebelión armada tenía como principal objetivo el derrocamiento del gobierno del general Porfirio Díaz, el "Sufragio Efectivo" y la "No Reelección" del Presidente y Vicepresidente de la República, de los Gobernadores de los Estados y de los

Presidentes Municipales, reformar la Constitución de 1857, convocar a elecciones presidenciales al triunfar el movimiento.

Al triunfo de la Revolución y siendo presidente de la República don Francisco I. Madero, se inicia una nueva época en la historia de México, en la que los gobernantes habrían de avocarse a resolver los problemas más urgentes de los mexicanos: problemas políticos, económicos y sociales.

En 1911 fue proclamado el Plan Político Social, por los Estados de Guerrero, Michoacán, Tlaxcala, Campeche, Puebla y el Distrito Federal.

Este Plan esta fechado el 18 de marzo de 1911, en la Sierra de Guerrero, y reconoce a Francisco I. Madero como Presidente Provisional y Jefe Supremo de la Revolución. Consta de quince puntos; el punto once establece una jornada de trabajo entre ocho y nueve horas:

"XI. Las horas de trabajo no serán menos de ocho horas ni pasarán de nueve". (108)

Para atender los conflictos obrero-patronales, el Presidente Madero, creó la Oficina del Trabajo.

"...Como primer paso social se expidió a iniciativa suya el decreto del Congreso de la Unión del 13 de diciembre de 1911, que crea la Oficina del Trabajo, dependiente de la Secretaría de Fomento, Colonización e Industria, para intervenir en la solución de los conflictos entre el capital y el trabajo; manifestación elocuente del intervencionismo del Estado y origen rudimentario de la jurisdicción laboral... auspició la formulación del contrato y tarifas de la industria textil en 1912 y resolvió más de sesenta huelgas en favor de

(108).- Ibidem. p. 171.

los obreros". (109)

Néstor de Buen Lozano, nos da su punto de vista acerca de la obra del Presidente Madero, en materia obrera:

"Madero no sólo no introduce ninguna reforma social sino que, inclusive, pone en seguida de manifiesto el carácter burgués de su ideología al reprimir, y atacar a través de la prensa, al movimiento obrero que, incipientemente, pasada la etapa negra del porfirismo, intenta agruparse en la "Casa del Obrero", fundada en un principio como escuela racionalista, a imitación de la del mártir catalán Francisco Ferrer Guardia, el sábado 24 de agosto de 1912".
(110)

A continuación incluimos una opinión de don Jesús Silva Herzog, sobre el mismo asunto:

"A mediados del año (1912) hubo una convención obrero-patronal de la industria de hilados y tejidos, en la cual estuvieron representadas ciento quince fábricas, la inmensa mayoría de ellas. Los resultados no fueron satisfactorios para los trabajadores; no obtuvieron ninguna ventaja efectiva y no estuvieron conformes con los reglamentos aprobados. Lo más que se consiguió, según parece, fue la promesa hecha por casi todos los representantes de las empresas de reducir la jornada de trabajo que era entonces, generalmente, de diez a once horas. El presidente Madero se limitó a informar de la convención al Poder Legislativo, en forma lacónica y sin comentario alguno de importancia. Quizás seguía pensando en que los gobernantes no debían mezclarse en cuestiones de carácter económico y social".
(111)

(109).- TRUEBA URBINA, Alberto. Ob. Cit. p. 12.

(110).- BUEN LOZANO, Néstor de. Ob. Cit. p. 297.

(111).- SILVA HERZOG, Jesús. Ob. Cit. p. 273.

g).- LA REVOLUCION CONSTITUCIONALISTA.

La Revolución Constitucionalista se inició con el Plan de Guadalupe, firmado en la Hacienda de Guadalupe, Coahuila, el 26 de marzo de 1913, dirigida por don Venustiano Carranza, Gobernador de Coahuila, al que se nombró Primer Jefe del Ejército Constitucionalista. Este movimiento armado fue declarado en contra del general Victoriano Huerta. En el Plan de Guadalupe no se establecían disposiciones en materia obrera; pero en el transcurso del movimiento, el Primer Jefe prometió atender los problemas del proletariado mexicano, según un discurso que pronunció el 24 de septiembre de 1913, en Hermosillo, Sonora:

"...Pero sepa el pueblo mexicano, que terminada la lucha armada a que convoca el Plan de Guadalupe, tendrá que principiar formidable y majestuosa la lucha social, la lucha de clases, queramos o no queramos nosotros mismos y opónganse las fuerzas que se opongan, las nuevas ideas sociales tendrán que imponerse en nuestras masas: y no es sólo repartir tierras y las riquezas nacionales, no es el Sufragio Efectivo, no es abrir más escuelas, no es igualar y repartir las riquezas nacionales; es algo más grande y más sagrado; es establecer la justicia, es buscar la igualdad, es la desaparición de los poderosos, para establecer el equilibrio de la conciencia nacional...

"Nos faltan leyes que favorezcan al campesino y al obrero; pero estas serán promulgadas por ellos mismos, puesto que ellos serán los que triunfen en esta lucha reivindicadora y social."(112)

Al triunfar la Revolución Constitucionalista, el Primer Jefe convocó a una Convención a los demás Jefes Revolucionarios y a

(112).- SILVA HERZOG, Jesús. Ob. Cit., Tomo II. pp. 62-63.

los gobernadores de los Estados, la cual se llevó a cabo el 1º de octubre de 1914, donde expuso:

"...la necesidad de dar al gobierno provisional un programa político y aprobar las siguientes reformas sociales: reparto de tierras y expropiación de éstas por causa de utilidad pública, edificación de escuelas, mercados y casas de justicia, pago semanario de salarios a los trabajadores en efectivo, limitando las horas de trabajo, el descanso semanal, indemnización por accidentes de trabajo y otras disposiciones relacionadas con el mejoramiento de la clase obrera." (113)

El resultado final de la Convención fue el acuerdo sobre la creación de leyes para tratar los problemas agrarios y obreros:

"Programa de Reformas Político - Sociales de la Revolución Aprobado por la Soberana Convención Revolucionaria:

"En materia obrera: además de una educación moralizadora, leyes sobre accidentes de trabajo, pensiones de retiro, reglamentación de las horas de labor, higiene y seguridad en talleres, fábricas, minas; en general, una legislación que haga menos cruel la explotación del proletariado; reconocer los derechos de uniones y sociedades obreras, huelga y boicotaje, supresión de las tiendas de raya y el sistema de vales para el pago del jornal".(114)

LEGISLACION PRECONSTITUCIONAL DEL TRABAJO

La obra legislativa preconstitucional del trabajo esta for-

(113).- TRUEBA URBINA, Alberto. Ob. Cit. p. 24.

(114).- SILVA HERZOG, Jesús. Ob. Cit. p. 291.

mada por varias leyes y decretos que fueron promulgados y publicados en varios Estados de la República, entre 1914 y 1917, por jefes revolucionarios que eran gobernadores de esos Estados, para mejorar las condiciones de vida de los campesinos y de todos los trabajadores en general.

Jesús Silva Herzog, al referirse a las primeras disposiciones legales preconstitucionales para atender los problemas del proletariado rural y urbano, nos dice lo siguiente:

"...Queremos hacer referencia a las disposiciones de carácter social y económico que desde fines de agosto y en el mes de septiembre de 1914 dictaron varios jefes revolucionarios, así como también de otros sucesos de índole semejante;

"...Alberto Fuentes D., gobernador y comandante militar del Estado de Aguascalientes, por decreto en vigor a partir del 23 de agosto (de 1914) establece el descanso semanal y la jornada máxima de ocho horas de trabajo". (115)

El general de brigada del Ejército Constitucionalista, Eulalio Gutiérrez, gobernador y comandante militar del Estado de San Luis Potosí, mediante un decreto fechado el 15 de septiembre de 1914, instituye el salario mínimo para el Estado en \$0.75 (setenta y cinco centavos) diarios y la jornada máxima de trabajo de nueve horas diarias.

"Luis F. Domínguez, gobernador y comandante militar del Estado de Tabasco, promulga un decreto con fecha 19 de septiembre de 1914, de orientación agraria, en el cual ordena la abolición de las deudas de los trabajadores, establece un salario mínimo y la jornada máxima de ocho horas para los peones de campo". (116)

(115).- Ibidem. p.147.

(116).- Ibidem. pp. 147-190.

Mario de la Cueva, al referirse, también, a esta legislación social preconstitucional, da a conocer algunas leyes que promulgaron algunos gobernadores, en las que dispusieron jornadas de trabajo:

Legislación del Trabajo del Estado de Jalisco.

Ley de Manuel M. Diéguez.

La Ley del general Manuel M. Diéguez, gobernador del Estado de Jalisco, es de fecha 2 de septiembre de 1914.

"La Ley del general Diéguez, es limitada, pues únicamente consigna el descanso dominical, el descanso obligatorio, las vacaciones y la jornada de trabajo para las tiendas de abarrotes y los almacenes de ropa....

"Jornada de trabajo... las horas de trabajo eran de las ocho a las diecinueve horas, pero debían concederse dos horas de descanso al mediodía.

"Sanciones. Los artículos 15 y siguientes señalaron las sanciones, que serían de un peso por cada persona que trabajara los días de descanso o en las vacaciones o por cada hora que excediera a la jornada máxima." (117)

Esta Ley establecía una jornada máxima de once horas, con un descanso de dos horas al medio día, quedando una jornada de trabajo efectivo de nueve horas.

Ley de Manuel Aguirre Berlanga.

La Ley del Trabajo del Estado de Jalisco de Manuel Aguirre Berlanga, fue publicada por decreto de fecha siete de octubre de

(117).- CUEVA, Mario de la. Ob. Cit. pp. 98-99.

1914, y fue substituida por la de 28 de diciembre de 1915. Esta Ley dispone una jornada de trabajo de nueve horas:

"Jornada máxima. Por mandato del artículo sexto, la jornada máxima era de nueve horas. La jornada no podía ser continua, y debían concederse dos descansos, de una hora cada uno.

"Jornada a destajo. Dispuso el artículo quinto que en los servicios a destajo, la retribución sería tal, que produjera, cuando menos, en nueve horas de labor, el salario mínimo y que no podría realizarse un trabajo de mayor duración, a no ser que se aumentara proporcionalmente el salario".(118)

Al fijar esta Ley nueve horas como jornada máxima, con dos descansos de una hora cada uno, fijaba, también, en siete horas la duración del trabajo efectivo.

Comparándola con la Ley anterior, esta última redujo la jornada máxima en dos horas y también, en dos horas, la duración del trabajo efectivo.

Ley del Trabajo del Estado de Veracruz.

Ley de Cándido Aguilar

La Ley del Trabajo del Estado de Veracruz, fue promulgada por Cándido Aguilar el 19 de octubre de 1914. Esta Ley fijó, también, una jornada de trabajo de nueve horas.

"Jornada de trabajo. El artículo primero consignó la jornada de nueve horas, imponiendo la obligación de que se concedieran a los obreros los descansos necesarios para que tomaran sus alimentos. En el artículo segundo se dispuso que en los trabajos continuos se reglamentaría la jornada en forma tal, que ningún obrero tuviera

(118).- Ibidem. p. 99.

que trabajar más de nueve horas". (119)

Esta ley fijó la jornada máxima en nueve horas, pero no fijó el tiempo de los descansos para que los obreros tomaran sus alimentos; ordenó, entre otras cosas, el descanso obligatorio los domingos y días de fiesta nacional, así como un salario mínimo de un peso. También dispuso una multa de cincuenta a quinientos pesos o arresto de ocho a treinta días para los infractores de la misma, con la advertencia de que se duplicarían estas sanciones en caso de reincidencia.

Proyecto de Ley Sobre Contrato de Trabajo del Lic. Rafael Zubarán Campmany.

Siendo Secretario de Gobernación el Lic. Rafael Zubarán Campmany, fue elaborado por el Departamento del Trabajo un Proyecto de Ley Sobre Contrato de Trabajo, el 12 de abril de 1915.

Por lo que respecta a la jornada de trabajo, en los artículos 26 y 29 de este Proyecto se determinaba la jornada para mayores y menores de dieciocho años.

"El artículo 26 fijó en ocho horas la jornada de trabajo, que empezaría desde el ingreso del obrero al taller y terminaría con su salida, debiendo descontarse de la jornada el tiempo dedicado a las comidas y a los descansos...

"El artículo 29 redujo a seis horas la jornada de los menores de dieciocho años y prohibió para ellos el trabajo extraordinario". (120)

Afirma el autor citado que este proyecto "es un intento de reforma a la legislación civil", que "quedó encerrado en los moldes

(119).- Ibidem. p. 101.

(120).- Ibidem. pp. 105-106.

del derecho civil" y por eso no tuvo la trascendencia social que tuvieron las leyes de Veracruz y Yucatán, ya vigentes en esa época.

Ley del Trabajo del Estado de Yucatán.

La Ley del Trabajo del Estado de Yucatán fue promulgada por el general Salvador Alvarado el 11 de diciembre de 1915.

El fundamento ideológico en el cual basaba sus funciones gubernamentales, el general Alvarado, y en el cual estaban inspiradas sus leyes, era el siguiente:

"...Ni individualismo ni Estado totalitario, pero sí participación del Estado en el fenómeno económico-social, a efecto de obtener, en primer término, la liberación de todas las clases sociales, de garantizar, en segundo lugar, idénticas oportunidades a todos los hombres y de promover, en tercer término, substituyéndose a la actividad privada, todo aquello que fuere necesario al bienestar colectivo, propósitos que sólo podrían alcanzarse destruyendo los gobiernos de minorías privilegiadas para reemplazarlos por los de hombres de trabajo". (121)

Nos dice el autor citado que la transformación del régimen económico y social proyectada por Salvador Alvarado, a través de su obra legislativa, "adquirió el tinte de un socialismo de Estado".

En relación con la jornada de trabajo, en la Exposición de Motivos de esta ley se manifiesta la necesidad de la reducción de la jornada:

"Incumbe al Estado proveer a la conservación de la raza, poniendo a sus habitantes en condiciones de vida que permitan el desarrollo de una naturaleza vigorosa que engendre hijos sanos y

(121).- Ibidem. p. 107.

fuerzas. A este efecto, para proteger el organismo humano, siendo el trabajo excesivo perjudicial para la salud, se impone la necesidad de limitar la jornada de trabajo, con lo que no resulta perjuicio alguno a los patronos, porque está probado que los accidentes de trabajo provienen, en muchos casos, de debilitamiento de los obreros, por el cansancio que ocasiona el trabajo excesivo y la disminución de accidentes, suprimiendo esta causa, trae consigo economía de indemnizaciones de las que en esta ley se establecen y evita la paralización del trabajo que, a veces, produce un accidente. Es además, de considerar, que esta paralización de energía humana está substituída por los progresos del maquinismo industrial; y también que la limitación de la jornada de trabajo permite al obrero tiempo para cultivar su inteligencia y ponerse al corriente de la marcha constante de la civilización". (122)

Esta ley dispuso distintas jornadas para diferentes trabajos:

"En los artículos 71 y 73 se implantó la semana de cinco días y medio, fijándose jornadas distintas para los diferentes trabajos: Ocho horas diarias y cuarenta y cuatro por semana para los campesinos, albañiles, carpinteros, herreros, etc., ocho horas y media en las oficinas públicas y cuarenta y ocho a la semana, pudiendo trabajarse un día hasta diez horas, ocho horas y media y cincuenta y una por semana en fondas, hoteles y cafés, etc."(123)

El trabajo extraordinario no podía exceder de un cuarto de la jornada ordinaria, salvo caso de fuerza mayor.

Ley del Trabajo del Estado de Coahuila.

La Ley del Trabajo del Estado de Coahuila fue promulgada

(122).-- Ibidem. p. 113.

(123).-- Idem.

por el gobernador Gustavo Espinosa Mireles, el 27 de octubre de 1916.

Esta Ley siguió los lineamientos del Proyecto Zubarán, salvo tres aspectos que agregó: participación de utilidades, conciliación y arbitraje y accidentes de trabajo.

"La Ley reprodujo íntegramente el proyecto Zubarán, agregándole tres capítulos sobre participación de los beneficios, conciliación y arbitraje y accidentes de trabajo". (124)

h).- LA CONSTITUCION DE 1917.

Tal como lo prometió el Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, que al triunfo de la Revolución se harían reformas a la Constitución de 1857, para llevar a cabo estas reformas promulgó dos decretos, el 14 y el 19 de septiembre de 1916, según los cuales el Congreso debía reunirse el 1º de diciembre para iniciar sus trabajos y terminarlos el 31 de enero de 1917.

La elección de Diputados Constituyentes se llevó a cabo el 22 de octubre de 1916, y el Congreso Constituyente se reunió el 1º de diciembre, según disponía la convocatoria, en el Teatro Iturbide de la ciudad de Querétaro.

El Primer Jefe entregó al Congreso Constituyente su proyecto de reformas, pero representaba un cambio mínimo para la dimensión de los problemas nacionales que era necesario resolver. El Congreso deliberó sin presiones del Poder Ejecutivo y creó una nueva Constitución en la cual consideraron imprescindible establecer los derechos de los trabajadores en general, por cuyos derechos había venido luchando esta clase social desde el siglo pasado. Esta Constitución fue promulgada el día cinco de febrero de 1917.

(124).- Ibidem. p. 116.

"El proyecto de Constitución presentado por el Primer Jefe del Ejército para su discusión por el Congreso de Querétaro, no contuvo disposiciones especiales de gran alcance que tendieran a establecer preceptos jurídicos para conseguir la renovación del orden social en que había vivido la Nación Mexicana". (125)

Con la presentación de este proyecto de reformas a la Constitución de 1857 cuyo artículo quinto no establecía normas reguladoras en materia de trabajo, se originó la discusión en el Congreso, con el fin de incluir en la Constitución disposiciones en materia de trabajo que beneficiaran a la clase trabajadora del país.

El artículo quinto del proyecto estaba redactado en la forma siguiente:

"Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial.

"En cuanto a los servicios públicos, sólo podrán ser obligatorios en los términos que establezcan las leyes respectivas, el de las armas, los de jurado y los cargos de elección popular, y obligatorias y gratuitas, las funciones electorales.

"El Estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato, pacto o convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad del hombre, ya sea por causa de trabajo, de educación o de voto religioso. La ley, en consecuencia, no reconoce órdenes monásticas, ni puede permitir su establecimiento, cualquiera que sea la denominación u objeto con que pretendan erigirse.

(125).- ROUAIX, Pastor . Génesis de los Artículos 27 y 123 de la Constitución Política de 1917. Segunda Edición. Biblioteca de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana; México, 1959. p. 67.

"Tampoco puede admitirse convenio en el que el hombre pacte su proscripción o destierro, o en el que renuncie temporal o permanentemente a ejercer determinada profesión, industria o comercio.

"El contrato de trabajo sólo obligará a prestar el servicio convenido por un período que no exceda de un año, y no podrá extenderse en ningún caso a la renuncia, pérdida o menoscabo de cualquiera de los derechos políticos y civiles". (126)

La iniciativa presentada por una comisión formada por Diputados Constituyentes, contenía una segunda redacción del artículo quinto, en la cual ya aparecía fijada la jornada máxima de trabajo de ocho horas, el descanso dominical obligatorio y la prohibición del trabajo nocturno industrial a las mujeres y a los niños menores de catorce años.

"Todo mexicano tiene el deber de trabajar, pero nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto -como pena- por la autoridad judicial.

"La jornada máxima de trabajo será de ocho horas diarias, aún cuando se trate de pena impuesta por la citada autoridad". (127)

Y el dictamen presentado por la comisión encargada de la redacción del artículo quinto el 26 de diciembre de 1916, contenía en su último párrafo la jornada máxima de trabajo de ocho horas:

"La jornada máxima de trabajo no excederá de ocho horas, aunque este haya sido impuesto por sentencia judicial. Queda prohibido el trabajo nocturno en las industrias a los niños y a las mujeres. Se establece como obligatorio el descanso hebdomadario ". (128)

(126).- ROUAIK, Pastor. Ob. Cit. p. 69.

(127).- Ibidem. p. 70

(128).- Ibidem. p. 74.

La lectura de este dictamen provocó encendidos debates que se prolongaron los días 27 y 28, los cuales dieron como resultado la creación del artículo 123, en el que quedaron establecidas las garantías y derechos de los trabajadores asalariados.

"En la memorable sesión de 23 de enero de 1917 se discutió y aprobó por la Asamblea Legislativa de Querétaro, el texto del artículo 123 por ciento sesenta y tres ciudadanos Diputados Constituyentes, como parte integrante de la Constitución social, bajo el rubro DEL TRABAJO Y DE LA PREVISION SOCIAL, que originó el estado de derecho social con garantías sociales para los trabajadores, frente a la constitución política con otro capítulo formado con las garantías individuales y la organización de los poderes públicos: legislativo, ejecutivo y judicial, que integran el moderno Estado político.

"Independientemente de las normas de carácter social que le imponen al Estado político atribuciones sociales, los preceptos del artículo 123 estructuran el Estado de derecho social y forman el derecho del trabajo y de la previsión social" (129)

Entre esos derechos laborales que quedaron consignados en el artículo 123, está la jornada máxima de ocho horas de trabajo diurno en la fracción I; la jornada máxima nocturna de siete horas, en la fracción II; la jornada máxima diurna de seis horas para jóvenes mayores de doce años y menores de dieciséis, en la fracción III; la jornada máxima semanal de cuarenta y ocho horas, cuando menos, de trabajo diurno, en la fracción IV; en la fracción V se establecieron para las mujeres en sus períodos de lactancia, dos descansos de media hora cada uno, durante el día, para amamantar a sus hijos; en la fracción XI se dispuso la jornada máxima extraordinaria en tres horas diarias, sin exceder de tres veces consecutivas, y que deberían pagarse cada hora con un ciento por ciento más de salario que

(129).- TRUEBA URBINA, Alberto. Ob. Cit. p. 104.

las horas normales; y en la fracción XXVII inciso "a", se declara a la jornada inhumana como condición nula, la cual no obliga a los contrayentes a cumplir con el contrato.

Este es el texto original de las fracciones del artículo 123 que fijaron las jornadas de trabajo:

"Artículo 123.- El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados deberán expedir leyes sobre el trabajo, fundadas en las necesidades de cada región, sin contravenir a las bases siguientes, las cuales regirán el trabajo de los obreros, jornaleros, empleados, domésticos y artesanos y de una manera general todo contrato de trabajo.

"I. La duración de la jornada máxima será de ocho horas;

"II. La jornada máxima de trabajo nocturno será de siete horas. Quedan prohibidas las labores insalubres o peligrosas para las mujeres en general y para los jóvenes menores de dieciséis años. Queda también prohibido a unos y otros el trabajo nocturno industrial; y en los establecimientos comerciales no podrán trabajar después de las diez de la noche.

"III. Los jóvenes mayores de doce años y menores de dieciséis, tendrán como jornada máxima, la de seis horas. El trabajo de los niños menores de doce años no podrá ser objeto de contrato.

"IV. Por cada seis días de trabajo deberá disfrutar el operario de un día de descanso, cuando menos.

"IV. Las mujeres... En el período de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para amamantar a sus hijos".

"XI. Cuando, por circunstancias extraordinarias, deban aumentarse las horas de jornada, se abonará como salario por el tiempo excedente, un ciento por ciento más de lo fijado para las horas normales. En ningún caso el trabajo extraordinario podrá exceder de tres horas diarias, ni de tres veces consecutivas. Los hombres de

dieciséis años y las mujeres de cualquiera edad no serán admitidos en esta clase de trabajos".

"XXVII. Serán condiciones nulas y no obligaran a los contratantes, aunque se expresen en el contrato:

a) Las que estipulen una jornada inhumana por lo notoriamente excesiva, dada la índole del trabajo".

La reforma constitucional de 1929 afectó al preámbulo del artículo 123.

La reforma de 1960 adicionó al artículo 123 el apartado "B" el cual fijó los derechos de los trabajadores de los Poderes de la Unión, los gobiernos del Distrito y de los Territorios Federales.

La reforma de 1962 modificó las fracciones II y III.

En la fracción segunda prohibió en forma general, el trabajo de los menores de dieciséis años, después de las diez de la noche. En la fracción III elevó la edad mínima para trabajar, de doce a catorce años.

La reforma de 1974 modificó las fracciones II, V y XI.

En la fracción II suprimió la prohibición de las labores insalubres o peligrosas y del trabajo nocturno para las mujeres mayores de dieciséis años, quedando la prohibición de las labores insalubres o peligrosas y todo trabajo nocturno para los menores de dieciséis años en general. En la fracción V, no modificó la jornada de trabajo de las mujeres lactantes; sólo fijó seis semanas de descanso anteriores al parto y seis semanas después. En la fracción XI, sólo prohibió a los menores de dieciséis años el trabajo extraordinario y suprimió esta prohibición a las mujeres mayores de esta edad.

Las fracciones que disponen jornadas de trabajo, que fueron reformadas y las que no han sido modificadas, están actualmente en la forma siguiente:

"Artículo 123.- Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley.

"El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes, deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

"A.- Entre obreros, jornaleros, empleados, domésticos, artesanos, y de una manera general, todo contrato de trabajo:

"I.- La duración de la jornada máxima será de ocho horas;

"II.- La jornada máxima de trabajo nocturno será de siete horas. Quedan prohibidas: las labores insalubres o peligrosas, el trabajo nocturno industrial y todo otro trabajo después de las diez de la noche, de los menores de dieciséis años;

"III.- Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de catorce años. Los mayores de esta edad y menores de dieciséis, tendrán como jornada máxima la de seis horas;

"IV.- Por cada seis días de trabajo deberá disfrutar el operario de un día de descanso, cuando menos;

"V.- Las mujeres...En el período de lactancia, tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno para alimentar a sus hijos".

Consideramos que debería decir:

"V.- Las mujeres...En el período de lactancia, tendrán dos descansos extraordinarios por jornada, de media hora cada uno para alimentar a sus hijos.

"XI.- Cuando por circunstancias extraordinarias, deban aumentarse las horas de jornada, se abonará como salario por el tiempo excedente un ciento por ciento más de lo fijado para las horas

normales. En ningún caso el trabajo extraordinario podrá exceder de tres horas diarias ni de tres veces consecutivas. Los menores de dieciséis años no serán admitidos en esta clase de trabajo".

"XXVII.- Serán condiciones nulas y no obligarán a los contratantes, aunque se expresen en el contrato:

a) Las que estipulen una jornada inhumana, por lo notoriamente excesiva, dada la índole del trabajo".

La promulgación de la Constitución de 1917 y, en particular, la creación del derecho agrario y del derecho del trabajo en México, no se debieron a un triunfo de los trabajadores campesinos y obreros, sino que fue una obra del Estado regido por el régimen de la Revolución Constitucionalista; pero de hecho existía, desde muchos años atrás la urgente necesidad de un cambio en las condiciones económicas, sociales y culturales del proletariado, del cual una parte formaba la clase trabajadora asalariada; los movimientos obreros y campesinos que se habían venido suscitando desde antes de la época porfirista para obtener mejores condiciones laborales y el reparto de la tierra; la promesa que había hecho el Primer Jefe de que al triunfar la lucha armada se promulgarían leyes que favorecieran al campesino y al obrero; el problema de los campesinos y obreros era una de las principales causas de la lucha de las demás facciones revolucionarias que también pretendían llegar al poder. Así es que la creación del derecho agrario y del derecho del trabajo en México eran indispensables, así como una acción inmediata que pusiera en práctica esas disposiciones; además, la promulgación de la nueva Constitución Política, con la inclusión de derechos sociales o proletarios, vino a complementar el triunfo de la Revolución Constitucionalista tanto en el aspecto político como en el social.

La creación del artículo 27 y 123 que fijaron las normas constitucionales de derecho agrario y de derecho del trabajo, res-

pectivamente, representa un acontecimiento importante en materia legislativa, cuyo propósito fue resolver el grave problema de la clase trabajadora formada por peones campesinos y obreros urbanos; el artículo 27 dispuso el reparto de tierras a los peones campesinos para que fueran dueños de la tierra que trabajaran y del producto de la misma y, en esta forma, quedaran liberados de la explotación de los hacendados, latifundistas o terratenientes; el artículo 123 representa el primer paso dado por el régimen de la Revolución Constitucionalista para que el Estado empezara a intervenir, a nivel nacional, en las relaciones laborales entre patrones y trabajadores, estableciendo las garantías y derechos de los trabajadores frente al capital, implantando, en primer lugar, la jornada máxima de ocho horas y la fijación de los salarios mínimos, así como las demás condiciones y prestaciones que dicho artículo estableció. Este singular acontecimiento en la historia de México trazó una de las principales tareas que el Estado debería realizar en forma permanente, continua y progresiva, es decir, la realización de dicha tarea debería avanzar continuamente hasta llegar a alcanzar los objetivos trazados, que eran, por una parte, la total erradicación de los latifundios, logrando, cada vez, un mejor reparto equitativo de la tierra entre los peones campesinos y en las comunidades indígenas, y por otra parte, lograr que los trabajadores asalariados obtuvieran mejores condiciones de trabajo y de vida en general, basados en una relación laboral más justa y cada día menos adversa; en fin, el objetivo del artículo 123 era lograr que la clase trabajadora asalariada en general obtuviera un mejoramiento real en sus condiciones de trabajo y de vida en general a través de una aplicación constante del mencionado precepto y de las leyes del trabajo por parte del Estado; estos fueron, dicho en pocas palabras, los fines propuestos por el Congreso Constituyente y, en general, por el régimen de la Revolución Constitucionalista al crear los artículos 27 y 123 y promulgar la constitución el 5 de febrero de 1917.

C A P I T U L O III

LAS LEYES DEL TRABAJO DE LOS ESTADOS DE 1917 A 1928

a).- BASE CONSTITUCIONAL.

Durante los años de 1917 a 1928 se legisló en materia de trabajo en casi todos los Estados de la República. Estas Leyes fueron reglamentarias del Artículo 123 de la Constitución General, y la mayor parte de ellas reglamentó la jornada de trabajo, que hasta entonces en muy pocos Estados se había reglamentado esta condición fundamental de todo trabajo subordinado.

En el Congreso Constituyente y en diciembre de 1916, se expuso la necesidad de otorgar facultades constitucionales a los Estados de la República y al Congreso de la Unión por lo que respecta al Distrito Federal y a los Territorios Federales, para que legislaran en materia de trabajo, y así se estableció en el preámbulo del artículo 123 original, debido a que se consideró más conveniente que las Legislaturas de los Estados expidieran leyes sobre el trabajo, ya que las diversas necesidades de cada entidad federativa exigían una adecuada reglamentación y, además, no se violaría la soberanía de los Estados; porque en cada Estado se presentaban diferentes condiciones económicas y los gobiernos de las entidades conocían mejor las necesidades reales de cada región.

"Artículo 123. El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados deberán expedir leyes sobre el trabajo, fundadas en las necesidades de cada región, sin contravenir a las bases siguientes, las cuales regirán el trabajo de los obreros, jornaleros, empleados, domésticos y artesanos, y de una manera general todo contrato de trabajo".

Esta tesis fue sustentada por los diputados Héctor Victoria

y Gerzaín Ugarte, en contraposición a la tesis expuesta en el Proyecto de Constitución presentado por Venustiano Carranza, en el cual se facultaba únicamente al Congreso de la Unión para que dictara leyes en materia de trabajo para toda la República, según se disponía en la fracción X del Artículo 73 del Proyecto.

"La fracción X del artículo 73 del proyecto de Constitución autorizaba al Congreso de la Unión para legislar en toda la República en materia de trabajo. Dos razones hicieron a los constituyentes cambiar de opinión, la creencia de que contrariaba el sistema federal y la circunstancia de que las necesidades de las distintas entidades federativas eran diversas y exigían una diferente reglamentación. Ambas consideraciones decidieron al Constituyente a otorgar facultades legislativas tanto al Congreso como a las legislaturas de los Estados y a decir, en el párrafo introductorio del artículo 123, que la reglamentación de las bases constitucionales debían hacerse tomando en cuenta las necesidades de cada región.

"La solución dada por el Constituyente fue benéfica. Basta recordar que en tanto todas las Legislaturas de los Estados expedieron en los años posteriores a 1918 las leyes correspondientes, el Congreso de la Unión no pudo legislar para el Distrito Federal y no porque hubieran faltado intentos ni proyectos, sino más bien, porque siempre intervinieron consideraciones de orden político. Por otra parte, en aquellos años se carecía de experiencia y se ignoraban las verdaderas condiciones de la República. Era, pues, más sencillo y práctico encomendar a los Estados la expedición de las leyes ya que era más fácil conocer las necesidades reales de cada región que las de todo el país" (130)

Esta tarea legislativa se inició con la ley de 14 de enero

(130).- CUEVA, Mario de la. Ob. Cit. pp. 128-129.

de 1918 para el Estado de Veracruz, promulgada por el general Cándido Aguilar, gobernador del Estado.

Según Mario de la Cueva, las leyes más importantes de esta legislación fueron la Ley del Trabajo de Veracruz, mencionada anteriormente, y las Leyes de Yucatán: Código del Trabajo del Estado de Yucatán de 16 de diciembre de 1918, promulgado por Felipe Carrillo Puerto; y el Código del Trabajo del Estado de Yucatán de 9 de marzo de 1926, promulgado por Alvaro Torres Díaz. La Ley del Trabajo de Veracruz fue el modelo de las demás leyes del trabajo que se expidieron posteriormente.

Estas leyes estuvieron en vigencia hasta el 27 de agosto de 1931, las cuales se encuentran en la compilación denominada "Legislación del Trabajo de los Estados Unidos Mexicanos", editada por la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo, en 1928.

b).- DEFINICION.

Muchas de estas leyes definieron la jornada de trabajo igual que la Ley del Trabajo del Estado de Veracruz de 14 de enero de 1918; "Se entiende por jornada, para los efectos de esta ley, el tiempo durante el cual, en un día de veinticuatro horas, el trabajador está obligado a prestar efectivamente el trabajo convenido."
(131)

c).- CLASIFICACION.

Todas estas leyes clasificaron la jornada de trabajo para los efectos legales de las mismas, en ordinaria y extraordinaria. La jornada ordinaria se dividió en diurna, nocturna y otra sin nombre que comprende parte del tiempo diurno y parte del tiempo noctur-

(131).- SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TRABAJO. Legislación del Trabajo de los Estados Unidos Mexicanos. México, 1928.p.936.

no. Otras leyes mencionan la jornada inhumana que por lo notoriamente excesiva, dada la índole del trabajo, será causa de nulidad del contrato de trabajo, si lo hubiere.

d).- FIJACION DE LA DURACION DE LA JORNADA MAXIMA.

Todas estas leyes fijaron para sus efectos legales la duración de la jornada máxima en la forma siguiente: la jornada máxima de trabajo diurno en ocho horas, la jornada máxima de trabajo nocturno en siete horas, y otra sin nombre que comprende parte del tiempo diurno y parte del tiempo nocturno en siete horas y media. Para la jornada extraordinaria fijaron tres horas pero no más de tres veces consecutivas. Fijan para los jóvenes menores de dieciséis años y mayores de doce una jornada de seis horas, y algunas leyes fijaron para las mujeres una jornada máxima de siete horas. Establecen que la jornada empezará a contarse desde el momento en que el trabajador se presente en el lugar convenido, y prohíben a los jóvenes menores de dieciséis años y a las mujeres de cualquiera edad el trabajo extraordinario y el trabajo nocturno.

e).- FIJACION DEL TIEMPO DIURNO Y NOCTURNO.

Para los efectos legales la mayoría de estas leyes fijaron la jornada diurna entre las seis de la mañana y las dieciocho horas, y la jornada nocturna entre las dieciocho horas de un día y las seis de la mañana del día siguiente, con excepción de la Ley Sobre la Jornada Máxima y Descanso Obligatorio del Estado de Nuevo León y la Ley Sobre la Jornada Máxima y Descanso Obligatorio del Estado de San Luis Potosí, que fijaron la jornada diurna entre las seis de la mañana y las veinte horas y la jornada nocturna entre las veinte horas de un día y las seis de la mañana del día siguiente. Todas estas leyes fijaron interrupciones de por lo menos una hora dentro de la jornada para descanso de los trabajadores o para

que tomaran sus alimentos; algunas leyes dispusieron que el tiempo dedicado a estos descansos se incluyera en la duración de la jornada y otras ordenaron que no debían sumarse a la duración de la jornada.

f).- CODIGO DEL TRABAJO DEL ESTADO DE YUCATAN.

De todas estas leyes la que mejor dispuso la jornada de trabajo fue el Código del Trabajo del Estado de Yucatán, de 16 de diciembre de 1918, promulgado por Felipe Carrillo Puerto, gobernador del Estado; consideramos que fue esta ley la que mejor reglamentó la jornada de trabajo, dándole un avanzado sentido humanista a su reglamentación, al disponer una jornada máxima de ocho horas y una ordinaria de seis horas y la semana inglesa que comprendía desde el lunes hasta el sábado a las diez de la mañana, para trabajadores industriales y de campo, dando derecho a los trabajadores asociados para gestionar menor número de horas de trabajo con el mismo salario; dispone un descanso de por lo menos dos horas dentro de la jornada. Fijó una jornada máxima de seis horas y una ordinaria de cuatro para jóvenes de quince a dieciocho años. Prohibió el trabajo los domingos y días festivos, con excepción de los trabajadores públicos a quienes se les pagaría doble jornal.

C A P I T U L O I V

a).- REFORMAS A LA FRACCION X DEL ARTICULO 73 CONSTITUCIONAL PARA FEDERALIZAR LA MATERIA LABORAL.

En el año de 1929 se reformó la fracción X del artículo 73 y el preámbulo del artículo 123 Constitucionales para federalizar las leyes del trabajo. El 6 de septiembre de 1929 se publicó esta reforma constitucional en el Diario Oficial de la Federación. Se federalizó la Ley del Trabajo porque muchos problemas no podían resolverse por las autoridades locales debido a la existencia de empresas cuyas actividades se realizaban en diferentes Estados, y que tenían concesión federal, como ferrocarriles, y demás empresas de transporte, minería, hidrocarburos, trabajos ejecutados en el mar y en zonas marítimas, y que fueron señaladas en la fracción X del artículo 73. La aplicación de esta ley correspondió casi en su totalidad a las autoridades de los Estados con excepción de las materias que se indicaron en la mencionada fracción X, las cuales quedaron bajo la competencia de las autoridades federales.

La fracción X del artículo 73 y el párrafo introductorio del artículo 123 constitucionales quedaron en la forma siguiente:

"Art. 73.- El Congreso tiene facultad:

.....

"X. Para legislar en toda la República sobre minería, comercio e instituciones de crédito; para establecer el Banco de Emisión Unico, en los términos del artículo 28 de esta Constitución, para expedir las leyes del trabajo reglamentarias del artículo 123 de la propia Constitución. La aplicación de las leyes del trabajo corresponde a las autoridades de los Estados, en sus respectivas jurisdicciones, excepto cuando se trate de asuntos relativos a ferrocarriles y demás empresas de transportes amparadas por concesión federal, mi-

nería e hidrocarburos y, por último, los trabajos ejecutados en el mar y en las zonas marítimas, en la forma y términos que fijen las disposiciones reglamentarias.

"Art. 123. El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes, deberá expedir las leyes del trabajo, las cuales regirán entre los obreros, jornaleros, empleados, domésticos y artesanos, y de una manera general sobre todo contrato de trabajo".

Después de esta reforma la fracción X fue modificada siete veces más; la última fue publicada el 29 de diciembre de 1947 en el Diario Oficial de la Federación.

b).- EL PROYECTO PORTES GIL

En el año de 1929 se formó una comisión que formuló un Proyecto de Código Federal del Trabajo, conocido como Proyecto Portes Gil en honor al titular del Poder Ejecutivo en turno.

Este proyecto fue el antecedente de la Ley Federal del Trabajo de 1931.

Respecto a la jornada de trabajo, en la exposición de motivos de este proyecto se trató de justificar la disposición del tiempo para las jornadas diurnas que se realizarían entre las seis y las veintidos horas, y para las jornadas nocturnas de las veintidos a las seis horas.

"Sólo merece especial mención la disposición que establece la jornada diurna de las seis a las veintidos, y la nocturna de las veintidos a las seis, que sí contraría lo establecido en algunos contratos de trabajo o colectivos, es la que adoptan la mayoría

de los códigos de trabajo del mundo, inclusive el ruso". (132)

En el Capítulo X y de los artículos 96 al 105 se fijaron las jornadas de trabajo. Se establecía la duración de la jornada máxima de trabajo diurno en ocho horas, comprendida entre las seis y las veintidós horas; la jornada máxima de trabajo nocturno en siete horas, comprendida entre las veintidós y las seis horas; y la jornada mixta en siete horas y media; no dispuso descansos intermedios en las jornadas nocturna y mixta.

La jornada empieza a computarse desde el momento en que se exige al trabajador estar presente en la empresa y termina cuando concluye su faena y salga del lugar de trabajo. Fija la jornada extraordinaria en tres horas y no más de tres veces consecutivas. Prohíbe para las mujeres y menores de dieciséis años la jornada extraordinaria y el trabajo nocturno en industrias y en establecimientos comerciales. Cuando el trabajador no sale del lugar de trabajo en los descansos y comidas, este tiempo se contará en la duración de la jornada. Fija un día de descanso a la semana.

Daba al Estado la calidad de "Estado patrono"; el Estado (La Nación, los Estados y los Municipios) cuando tuvieran el carácter de patrón quedaban sujetos a las disposiciones del Código. Establecía el contrato de equipo, que es el celebrado por un sindicato de trabajadores por medio del cual dicho sindicato se obligaba a prestar determinado trabajo a través de sus asociados; este contrato fue rechazado por las organizaciones de trabajadores porque les era perjudicial. Reconocía las asociaciones mayoritarias y no reconocía a las minoritarias y las consideraba, además, como fuente de dis-

(132).- SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TRABAJO. Proyecto de Código Federal de Trabajo para los Estados Unidos Mexicanos. Edición Oficial. Talleres Gráficos de la Nación; México, 1929 p. XXVII.

turbios entre los obreros.

Este proyecto encontró oposición por parte de las organizaciones de trabajadores y patronos, y fue criticado por el Congreso, debido a esto no fue aprobado.

"El Proyecto Portes Gil fue objeto de numerosas críticas al ser discutido en el Congreso y la oposición que encontró entre las agrupaciones de trabajadores y aun de los patronos hizo que fuera retirado. Dos años después, en 1931, se celebró en la Secretaría de Industria una convención obrero-patronal, cuyas ideas sirvieron para reformar el Proyecto Portes Gil y formular uno nuevo...."(133)

c).- LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1931.

Después de varios proyectos para crear una Ley Federal del Trabajo, se elaboró la Ley Federal del Trabajo de 1931, que fue promulgada por el Presidente de la República, ingeniero Pascual Ortiz Rubio, el 18 de agosto de 1931, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 del mismo mes y año, la cual entró en vigor el día de su publicación; el proyecto de esta ley lo hizo la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo. Esta ley es reglamentaria del artículo 123 constitucional y trata de otorgar un mínimo de derechos a los trabajadores en su relación de trabajo; pero al mismo tiempo reconoce la existencia necesaria del capital y le reconoce derechos, tratando de equilibrar las fuerzas del trabajo con las del capital, para dar asimismo un equilibrio a la producción y en esta forma lograr un aumento cada vez mayor de la misma. En la exposición de motivos de esta ley se habla, también, de que no sólo está en juego el interés de los trabajadores, sino también lo está el de la producción, sin la cual no habría bienestar de los trabajadores; de esta manera se trata de armonizar y conciliar los intereses de los trabajadores

(133).- CUEVA, Mario de la. Ob. Cit. p. 142.

con los del capital, y cuyo interés armónico le corresponde guardar al poder público. Se dijo que la legislación del trabajo con propósitos radicalmente proteccionistas era una necesidad del espíritu de la época y, por tanto, reconocía el valor de los derechos humanos del trabajador. En esta forma, y en términos generales, se expusieron en la exposición de motivos de esta ley, los principios jurídicos de la misma, se señaló su objetivo, el porqué de su existencia y su ámbito de aplicación.

"Una Ley del Trabajo que no buscara asegurar preferentemente estos derechos, iría contra la convicción jurídica de nuestro medio.

"El proyecto de ley elaborado por la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo se ajusta a los preceptos del artículo 123, e interpretando su espíritu, respeta las conquistas logradas por las clases trabajadoras y les permite alcanzar otras.

"Sin embargo, debe tenerse presente que el interés del trabajador, por preponderante que se le suponga, no es el único que está ligado a la legislación del trabajo. También lo está el interés social que abarca otras energías no menos necesarias y otros derechos no menos merecedores de atención. Preciso es conceder su debida importancia a los intereses de la producción, tan íntimamente vinculados a la prosperidad nacional y tan necesarios para multiplicar las fuentes de trabajo, sin las cuales sería ilusorio pensar en el bienestar de los trabajadores.

"En el proyecto se ha procurado el respeto debido a todos los intereses legítimos, cuyo juego armónico produce el orden social y cuyo equilibrio corresponde guardar al poder público.

"La reglamentación legal del trabajo garantiza tan sólo un mínimo de derechos que el Estado se considera obligado a proteger, en beneficio de las clases trabajadoras. Sobre este mínimo, la voluntad de los interesados puede crear otros derechos, o ampliar los

reconocidos en la ley. De más está decir, por lo tanto, que mientras la promulgación de la Ley del Trabajo automáticamente derogará todas las disposiciones de los contratos de trabajo que sean menos favorables para los trabajadores, que las consignadas en la propia ley, en cambio dejará en pie todas aquellas estipulaciones que sean de carácter más favorable". (134)

Alberto Trueba Urbina, al comentar esta ley, nos dice lo siguiente:

"Sus textos constituyen la unificación de las leyes laborales en la República, como expresión del poder capitalista con el reconocimiento de derechos obreros. Dicha ley estuvo en vigor hasta el 30 de abril de 1970" (135)

La jornada de trabajo esta reglamentada en los artículos 68 al 78, y su duración es igual a la que establecieron las leyes de los Estados, con la excepción de que el tiempo durante el cual se realizan las jornadas diurnas y nocturnas, es de las seis de la mañana a las veinte horas y de las veinte horas a las seis de la mañana, respectivamente, art. 68. En cambio, las leyes de los Estados fijaron dicho tiempo, de las seis de la mañana a las dieciocho horas y de las dieciocho horas a las seis de la mañana del día siguiente. Los artículos 69, 70 y 71, establecen la jornada máxima diurna, nocturna y mixta en ocho, siete y siete horas y media respectivamente. La jornada mixta debe abarcar menos de tres horas y media del periodo nocturno, si abarca tres horas y media o más, se reportará jornada nocturna. El artículo 72 fija una jornada máxima de seis horas para mayores de doce años y menores de dieciséis. El artículo 73 dispone que en las horas de descanso y comidas, si el trabajador no puede salir del lugar donde efectúa el trabajo, ese tiempo le

(134).- TRUEBA URBINA, Alberto. Ob. Cit. pp. 170-172

(135).- Idem.

será contado en la duración de la jornada. Para la jornada extraordinaria, el artículo 74 fija un tiempo máximo de tres horas y no más de tres veces por semana. El artículo 75 obliga a los trabajadores a trabajar tiempo extraordinario, sin recibir doble salario, en los casos de siniestro o riesgo inminente en que peligre la vida de los trabajadores, de los patronos o la existencia misma de la empresa. Los artículos 76 y 77 eximen a las mujeres y a los menores de dieciséis años y mayores de doce de la jornada extraordinaria, del trabajo nocturno industrial y de las labores insalubres o pligrosas. El artículo 78 fija un día de descanso por cada seis días de trabajo. El artículo 69 fijaba que la jornada máxima de ocho horas no era aplicable a los trabajadores domésticos de casas habitación; daba a entender que la jornada de trabajo de éstos trabajadores era de mayor duración. El mismo artículo 69 permitió que, por previo acuerdo entre trabajadores y patronos, podían repartirse las cuarenta y ocho horas de trabajo semanal entre los días de la semana, con el fin de que los trabajadores descansaran el sábado en la tarde u otro fin análogo.

Consideramos que estas tres disposiciones no eran correctas, tanto del artículo 68 como la segunda y tercera del artículo 69. La primera porque fijó el tiempo para el trabajo diurno de las seis de la mañana a las veinte horas, y para el trabajo nocturno de las veinte a las seis horas. Consideramos que ambos periodos de tiempo debían ser iguales, porque en realidad son iguales los periodos naturales del día y de la noche; en cambio, sí estamos de acuerdo con la disposición que a este respecto fijaron la mayoría de las leyes del trabajo de los Estados, al establecer el trabajo diurno entre las seis de la mañana y las dieciocho horas y el trabajo nocturno entre las dieciocho y las seis horas. La segunda disposición del artículo 69, contenida en el primer párrafo, en la cual se excluyó a los trabajadores domésticos de casas habitación de la jornada máxima de ocho ho-

ras, dando margen a que estos trabajadores fueran explotados con jornadas superiores a ocho horas, a pesar de ser mencionados en el preámbulo del artículo 123; esta disposición contradice al artículo 123, el cual establecía que: "El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes, deberá expedir las leyes del trabajo, las cuales regirán entre los obreros, jornaleros, domésticos y artesanos, y de una manera general sobre todo contrato de trabajo". Esto es, que todo trabajo doméstico debe estar regido por la jornada máxima de ocho horas, que es el principal derecho de todo trabajador asalariado. La tercera disposición del artículo 69 contenida en el segundo párrafo, contraviene la disposición de la fracción primera del artículo 123, que establece la duración de la jornada máxima de ocho horas, al permitir que por acuerdo entre trabajadores y patrones se reparten las cuarenta y ocho horas en los días de la semana, con el fin de que los trabajadores descansen el sábado en la tarde, prolongando la jornada máxima y, de esta manera, exponiendo a los trabajadores a sufrir accidentes debido al cansancio producido por la prolongación de la jornada, hecho que también resultaría perjudicial para el patrón porque tendría que pagar indemnización.

d).- LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1970.

La Ley Federal del Trabajo de 1970 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1º de abril de 1970, y entró en vigor el 1º de mayo del mismo año.

En la exposición de motivos de esta Ley se expuso las causas de su expedición, en la que se dijo que el desarrollo industrial, la amplitud de las relaciones comerciales nacionales e internacionales, originaron nuevos problemas que exigían una nueva ley que igual a la de 1931 coadyuvara al progreso de la nación y asegurara a los trabajadores una participación justa en los beneficios de la producción.

La situación de desigualdad entre los trabajadores de la gran industria y los de la mediana y pequeña industria, los contratos colectivos de aquéllos habían logrado beneficios y prestaciones muy superiores a los segundos. Los trabajadores de la mediana y pequeña industria que representaban un porcentaje mayoritario en la República, estaban en una situación de inferioridad respecto de los trabajadores de la gran industria. Al redactarse el proyecto se otorgó a los trabajadores de la mediana y pequeña industria los beneficios y prestaciones más apremiantes, como aguinaldo anual, los fondos de ahorro, prima de antigüedad, un período más largo de vacaciones y la facilitación de habitaciones. Se consideró que los beneficios y prestaciones que reciben los trabajadores de algunos contratos colectivos, se otorgan tomando en cuenta el alto nivel de prosperidad de la empresa y de mejores utilidades, por tanto, estos beneficios y prestaciones no podrían darse en otras empresas o ramas de menor prosperidad y menor rendimiento de utilidades, así, el proyecto dejó en libertad a los trabajadores para que en la medida del progreso de las empresas o ramas de la industria pudieran obtener beneficios superiores a los fijados en la ley.

Se afirma, también, que la legislación del trabajo es un derecho dinámico que procura mejorar las condiciones de vida de los trabajadores urbanos y campesinos, que cada vez irán mejorando su nivel de vida y obteniendo nuevos beneficios en la medida que el desarrollo y progreso de la industria lo permita, y únicamente de esta manera se realizarán los ideales de justicia social de la Revolución Mexicana consignados en la Constitución. De esta manera, la realización de los principios de justicia social de la Revolución Mexicana quedan supeditados al progreso de la industria.

*La Revolución Mexicana tuvo como una de sus causas fundamentales, la difícil condición por la que atravesaban las clases campesina y trabajadora y su propósito fue, y así quedó consignado

en los artículos 27 y 123, asegurar a los integrantes de aquellas dos clases, un nivel de vida compatible con las necesidades y las exigencias de la persona humana. Constantemente han repetido los gobiernos revolucionarios, y ésta es la norma de conducta que rige la administración actual, que si bien el gobierno debe contribuir al desarrollo de la industria, de la agricultura y del comercio, a fin de que se aumente la producción, también lo es que el crecimiento de la industria y de sus productos, no puede beneficiar a un solo grupo, sino que debe extenderse a todos los sectores de la población mexicana. El verdadero progreso de un país consiste en que los resultados de la producción aprovechen a todos y permitan a los hombres mejorar sus niveles de vida. Consecuentemente, la legislación del trabajo tiene que ser, según se dijo en líneas anteriores, un derecho dinámico, que otorgue a los trabajadores beneficios nuevos en la medida que el desarrollo de la industria lo permita. Solamente así se realizarán los ideales de justicia social que sirvieron de base a la Revolución Mexicana y están inscritos en nuestra Constitución". (136)

Por lo que respecta a la jornada de trabajo, sólo se reafirmaron principios y conceptos que ya aparecían en la ley anterior, sin exceder los límites constitucionales.

"Es igualmente cierto, dentro de otro orden de ideas, que el Proyecto precisó el alcance de los mandamientos constitucionales, en lo que se refiere a la determinación de las jornadas máximas y del llamado servicio extraordinario, pero ninguna de estas disposiciones es susceptible de dificultar las actividades de las empresas ni siquiera de las que requieren de un trabajo continuo, pues, por una parte, sólo se precisaron principios y conceptos que ya están en la legislación vigente, por otra, no se exceden de los límites

(136).-- Ibidem. pp. 192-193.

constitucionales, y, finalmente, las empresas quedan en libertad para organizar sus turnos de manera que no sea necesario prolongar las jornadas de trabajo más allá de los límites constitucionales y humanos. Además, para redactar estas disposiciones se tuvieron en cuenta muchas de las observaciones que fueron presentadas por el sector patronal y aun se modificaron varias de las que estaban incluidas en el Anteproyecto". (137)

Al comparar estaley con la anterior, Alberto Trueba Urbina, nos dice lo siguiente:

"La nueva legislación laboral supera a la ley de 1931, pues establece prestaciones superiores a ésta, perfeccionando la técnica legislativa de la misma, pero sin apartarse del ideario de la ley anterior en cuanto a que los derechos sociales que reglamenta son exclusivamente aquellos que tienen por objeto proteger la prestación de servicios en beneficio de los trabajadores, ya que ninguna de las dos leyes consignan derechos auténticamente reivindicatorios, en función de lograr un mejor reparto equitativo de los bienes de la producción hasta alcanzar la socialización de los mismos".(138)

La actual ley difiere, en algunos aspectos, con la ley anterior en cuanto a la reglamentación de la jornada y ubica dicha reglamentación en su capítulo III, artículos 58 al 68:

El artículo 58 define la jornada de trabajo: "Jornada de trabajo es el tiempo durante el cual el trabajador está a disposición del patrón para prestar su trabajo".

El artículo 59 dispone que el trabajador y el patrón fijen la duración de la jornada, sin exceder los máximos legales.

El artículo 60 fija el tiempo dentro del cual se realizan

(137).-- Ibidem. pp. 193-194.

(138).-- Idem.

las jornadas diurnas y nocturnas. De las seis a las veinte horas para las jornadas diurnas y de las veinte a las seis horas para las jornadas nocturnas y la jornada mixta que en su mayor parte comprende tiempo diurno.

El artículo 61 establece la duración de las jornadas máximas: ocho horas la diurna, siete la nocturna y siete horas y media la mixta.

El artículo 62 dispone que para fijar la jornada de trabajo se observará lo dispuesto en el artículo 5º, fracción III, el cual dice: "Las disposiciones de esta ley son de orden público, por lo que no producirá efecto legal, ni impedirá el goce y el ejercicio de los derechos, sea escrita o verbal, la estipulación que establezca:

"III. Una jornada inhumana por lo notoriamente excesiva, dada la índole del trabajo".

El artículo 63 fija un descanso de media hora durante la jornada continua. El artículo 64 dispone que le será computado en su jornada el tiempo de reposo o comidas si el trabajador no sale del establecimiento. El artículo 65 permite la prolongación de la jornada en caso de "siniestro o riesgo inminente" en que peligre la vida del trabajador, del patrón o la existencia de la empresa. El artículo 66 establece el trabajo extraordinario, sin exceder de tres horas diarias ni de tres veces por semana. El artículo 67 ordena que la prolongación de la jornada por "siniestro o riesgo inminente" debe ser pagada con salario igual a las horas de jornada, y que el trabajo extraordinario se pague con un ciento por ciento más del salario que corresponda a las horas de la jornada.

El artículo 68 prohíbe el trabajo por un tiempo mayor al permitido y que el tiempo extraordinario que exceda de las nueve

horas a la semana será pagado con un doscientos por ciento más del salario que corresponda a las horas de la jornada. El artículo 69 fija un día de descanso con goce de salario íntegro por cada seis días de trabajo.

El hecho de que el artículo 123 constitucional y la Ley Federal del Trabajo fijen una jornada máxima diurna de ocho horas, una nocturna de siete y una mixta de siete y media horas, no quiere decir esto que el trabajador forzosamente debe trabajar ese número de horas, sino lo que disponen es que ningún trabajador debe de trabajar más tiempo del establecido para esas jornadas con pago de salario mínimo y a las órdenes del mismo patrón; pero sí es correcto que el patrón y el trabajador pacten jornadas inferiores a las jornadas máximas, con pago de salario mínimo o con pago de salario superior al mínimo.

Quedó excluido de este Capítulo el trabajo de las mujeres, el de los menores de dieciséis años y mayores de catorce y el de los trabajadores domésticos de casas habitación.

Todas las demás disposiciones relativas a la jornada de trabajo son iguales a las de la ley anterior.

Por lo que respecta a la fijación del tiempo para el trabajo diurno y nocturno que hace el artículo 60, consideramos que no es correcta, porque fija dicho tiempo para la jornada diurna entre las seis de la mañana y las veinte horas; opinamos que estos dos períodos de tiempo deben de ser iguales porque iguales son los períodos naturales de tiempo diurno y nocturno, y no es lógico ni justo que se dé mayor tiempo al período diurno; en cambio, sí estamos de acuerdo con la disposición que a este respecto fijaron la mayoría de las leyes del trabajo de los Estados, al establecer el período de tiempo para el trabajo diurno de las seis de la mañana a las dieciocho horas, y para el trabajo nocturno, de las dieciocho horas a las

seis de la mañana del día siguiente.

Por lo que respecta a los trabajadores domésticos, opinamos que la Ley Federal del Trabajo debe reglamentar su jornada de trabajo, porque al no incluirlos en este Capítulo que reglamenta la jornada de trabajo, los deja expuestos a que los exploten con jornadas superiores a ocho horas, y al mismo tiempo, contradice radicalmente al artículo 123, el cual establece que: "El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes, deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

"A.- Entre los obreros, jornaleros, empleados, domésticos, artesanos, y de una manera general, todo contrato de trabajo". Es decir, todo trabajo doméstico debe estar regido por la jornada máxima de ocho horas, que es el principal derecho de todo trabajador asalariado.

Respecto al segundo párrafo del artículo 59, que dice: "Los trabajadores y el patrón podrán repartir las horas de trabajo, a fin de permitir a los primeros el reposo del sábado en la tarde o cualquier modalidad equivalente". Consideramos que esta disposición es inconstitucional, porque contradice a la fracción I, del artículo 123, la cual dispone que: "La duración de la jornada máxima será de ocho horas". Y esta disposición al permitir la prolongación de la jornada máxima, además de contravenir a dicho mandato, expone a los trabajadores a sufrir accidentes debido al cansancio producido por la prolongación de la jornada, aunque exista descanso intermedio, hecho que también resultaría perjudicial para el patrón porque tendría que pagar indemnización; esta disposición no reporta ningún beneficio a los trabajadores, en este caso, si se hubiera querido beneficiarlos con descanso el sábado, se les hubiera implantado la semana laboral de cuarenta horas con pago de cincuenta y seis.

Por otra parte, también contradice al primer párrafo del mismo artículo 59, el cual dice: "El trabajador y el patrón fijarán la duración de la jornada de trabajo, sin que pueda exceder de los máximos legales."

Uno de los principales compromisos que contrajo el Estado con la clase trabajadora al promulgarse la Constitución de 1917, fue el de cumplir y hacer cumplir estrictamente las disposiciones del artículo 123 constitucional y las que derivaran de él, estando en primer lugar las que rigen las jornadas y salarios de los trabajadores, con el fin de proteger a esta clase social; compromiso que se ha cumplido en parte, porque se ha dejado en libertad a patrones y trabajadores pactar sobre las relaciones de trabajo, es decir, en la mayor parte de la contratación laboral se ha dejado que la ley económica de la oferta y la demanda rijan dichas relaciones sin acatamiento de las normas laborales; y, por otra parte, como no se ha reducido el alto índice de desempleo, todo esto hace que un alto porcentaje de los trabajadores del país laboren jornadas superiores a ocho horas y ganen salarios inferiores al mínimo y aunque ganen el salario mínimo, éste no les alcanza para satisfacer sus necesidades más urgentes; por este motivo muchos trabajadores, la mayor parte campesinos, emigran a los Estados Unidos de Norteamérica en busca de trabajo, en calidad de ilegales, poniendo en peligro sus vidas o su integridad física, exponiéndose a diversas vejaciones y dejando abandonadas a sus familias.

e).- JURISPRUDENCIA SOBRE LA JORNADA DE TRABAJO.

La palabra jurisprudencia deriva del latín jurisprudencia, formada por los vocablos juris (Derecho) y prudencia (sabiduría, conocimiento, ciencia) que significa ciencia del Derecho; esta primera acepción se usa para denominar en forma amplia y general a

la ciencia del Derecho. En la antigua Roma, Ulpiano y Justiniano coincidieron en su definición. "Justiniano la definió: Divinarum atque humanarum rerum notitia, Justi injustique scientia, el conocimiento de las cosas divinas y humanas, la ciencia de lo justo y de lo injusto" (139)

Eduardo García Maynez define la jurisprudencia en la forma siguiente: "La palabra jurisprudencia posee dos acepciones distintas. En una de ellas equivale a ciencia del derecho o teoría del orden jurídico positivo. En la otra, sirve para designar el conjunto de principios y doctrinas contenidas en las decisiones de los tribunales". (140)

Una vez dados estos conceptos que nos definen la jurisprudencia como ciencia del Derecho en general y como el conjunto de principios y doctrinas dictadas por los tribunales en sus resoluciones, diremos que este último concepto se refiere a la jurisprudencia que crea la Suprema Corte de Justicia y los Tribunales Colegiados de Circuito, al dictar sus sentencias o ejecutorias en los juicios de amparo o constitucionales sobre las distintas materias de derecho.

Para que se forme la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia y de los Tribunales Colegiados de Circuito, es necesario que se cumpla lo siguiente:

"Las resoluciones constituirán jurisprudencia, siempre que lo resuelto en ellas se sustente en cinco sentencias no interrumpidas por otra en contrario, y que hayan sido aprobadas por lo menos

(139).-Enciclopedia Jurídica Omeba. Tomo XVII. Editorial Driskill, S.A. Buenos Aires, 1982. p. 621, y, ESCRICHE, Joaquín. Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia. Tomo II. Segunda Edición Cárdenas Editor y Distribuidor; México, 1985 p. 1131.

(140).-GARCIA MAYNEZ, Eduardo. Introducción al Estudio del Derecho. Vigésima cuarta Edición. Editorial Porrúa, S.A.; México, 1975. P. 68.

por catorce ministros, si se trata de jurisprudencia del Pleno, o por cuatro ministros en los casos de jurisprudencia de las Salas". (Párrafo Segundo del Art. 192 de la Ley de Amparo).

"Las resoluciones de los Tribunales Colegiados de Circuito, constituyen jurisprudencia siempre que lo resuelto en ellas se sustente en cinco sentencias, no interrumpidas por otra en contrario, y que hayan sido aprobadas por unanimidad de votos de los magistrados que integren cada tribunal colegiado". (párrafo segundo del Art. 193 de la Ley de Amparo).

La jurisprudencia establecida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia es de aplicación obligatoria para las Salas que la integran, y la jurisprudencia que dicten el Pleno y las Salas es de aplicación obligatoria para los siguientes Tribunales: Tribunales Unitarios y Colegiados de Circuito, Juzgados de Distrito, Tri Tribunales Militares, Tribunales Judiciales del Orden Común de los Estados y del Distrito Federal, Tribunales Administrativos y del Trabajo, locales o federales.

En la aplicación del derecho mexicano del trabajo crean jurisprudencia la Suprema Corte de Justicia funcionando en Pleno, su Cuarta Sala y los Tribunales Colegiados de Circuito al dictar sus resoluciones en los juicios de amparo o constitucionales.

Las tesis contenidas en las ejecutorias son interpretaciones que hacen los Tribunales de los preceptos legales y adquieren la categoría de normas, las cuales se aplican en las resoluciones de los juicios de amparo o constitucionales promovidos contra laudos que se consideren contrarios a la ley, dictados por los tribunales inferiores.

De esta manera existen tesis de jurisprudencia aplicables a la resolución de juicios de amparo, promovidos contra laudos que se consideren contrarios a las disposiciones legales de fondo o de proce-

dimiento relativas a la jornada de trabajo.

Tesis sustentada en seis ejecutorias por la Cuarta Sala de la Suprema Corte de Justicia, que resuelve a favor de los trabajadores la exigencia del pago de la media hora, cuando en una jornada continua éstos no salen del centro de trabajo durante la media hora de descanso como lo dispone el artículo 63 de la Ley Federal del Trabajo de 1970:

"JORNADA CONTINUA, MEDIA HORA DE DESCANSO CUANDO EL TRABAJADOR NO SALE DEL CENTRO DE TRABAJO DURANTE LA.- De acuerdo con lo previsto por el artículo 63 de la Ley Federal del Trabajo de 1970, 'Durante la jornada continua de trabajo se concederá al trabajador un descanso de media hora, por lo menos', por lo que si en un juicio laboral el patrón no acredita como le corresponde que los trabajadores salgan de su centro de trabajo durante el tiempo de descanso, resulta procedente condenar a la empresa demandada al pago de la media hora reclamada, puesto que la misma debe computarse como tiempo a disponibilidad del patrón".(141)

Tesis aplicada en cinco ejecutorias por la Cuarta Sala de la Suprema Corte de Justicia, en la que se exige al patrón la carga de la prueba de no haber laborado horas extraordinarias el trabajador, y en caso de no acreditar dicha prueba, se le condena a pagar el tiempo extraordinario reclamado por el trabajador:

"HORAS EXTRAORDINARIAS, CARGA DE LA PRUEBA DE LAS.- La te-

(141).- SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.- Manual de Acceso a la Jurisprudencia Laboral 1981. Segunda Edición. Talleres Gráficos de la Nación; México, 1986, p. 79.

sis jurisprudencial número 116, publicada en la página 121 del Apéndice de Jurisprudencia de 1917 a 1975, que, en esencia, sostiene que corresponde al trabajador acreditar de momento a momento el haber laborado las horas extraordinarias, seguirá teniendo aplicación para los juicios que se hayan iniciado bajo el régimen de la Ley Federal del Trabajo de 1970, antes de las reformas procesales de 1980, pues dicha jurisprudencia se formó precisamente para interpretarla en lo referente a la jornada extraordinaria; pero no surte efecto alguno tratándose de juicios ventilados a la luz de dichas reformas procesales, cuya vigencia data del 10. de mayo del citado año, pues su artículo 784, establece que 'La Junta eximirá de la carga de la prueba al trabajador, cuando por otros medios esté en posibilidad de llegar al conocimiento de los hechos, y para tal efecto requerirá al patrón para que exhiba los documentos, que de acuerdo con las leyes, tiene la obligación legal de conservar en la empresa, bajo el apercibimiento de que de no presentarlos, se presumirán ciertos los hechos alegados por el trabajador', y que en todo caso corresponderá al patrón probar su dicho cuando exista controversia sobre...Fracción VIII. 'La duración de la jornada de trabajo', y por ende, si el patrón no demuestra que sólo se trabajó la jornada legal, deberá cubrir el tiempo extraordinario que se le reclame."

(142)

Precedentes que no constituyen jurisprudencia:

Tesis sustentada por la Cuarta Sala de la Suprema Corte de Justicia en dos ejecutorias, que justifica la negativa procedente del trabajador a laborar las horas extras cuando el patrón no acredita su necesidad:

(142).- SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.- Manual de Acceso a la Jurisprudencia Laboral 1984. Primera Edición. Talleres Gráficos de la Nación. México, 1986, p. 23.

"HORAS EXTRAS, NEGATIVA PROCEDENTE DEL TRABAJADOR A LABO-
RAR DURANTE LAS, CUANDO EL PATRON NO ACREDITA SU NECESIDAD.- Si el
patrón no acredita en forma alguna la necesidad de que el trabaja-
dor preste sus servicios fuera de su jornada de trabajo contratada
y en los días de su descanso semanal, tal negativa del trabajador
a acatar las órdenes del patrón, no puede considerarse como un mo-
tivo que constituya una causal de rescisión de la relación laboral
sin responsabilidad para el patrón." (143)

Tesis sustentada en una ejecutoria por el Tribunal Cole-
giado del Octavo Circuito, que impone la obligación al patrón de
acreditar las circunstancias que concurrieron para la prolongación
de la jornada extraordinaria:

"JORNADA, PROLONGACION POR CIRCUNSTANCIAS EXTRAORDINARIAS
DE LA. OBLIGACION DE ACREDITARLAS. Si bien es verdad que de con-
formidad con el artículo 66 de la Ley Federal del Trabajo, la jor-
nada de trabajo puede prolongarse cuando existen causas extraordi-
narias, sin que excedan nunca de tres horas diarias, ni de tres ve-
ces en una semana, no es menos cierto que para poder concluir que
procede la prolongación de la jornada, el patrón debe acreditar
que efectivamente concurrieron las circunstancias en que se haya
fundado para ello". (144)

Tesis aplicada en una ejecutoria por la Cuarta Sala de la
Suprema Corte de Justicia, que fija la obligación al patrón de
acreditar la necesidad de prolongar la jornada en caso de sinies-
tro o riesgo inminente:

(143).- Ibidem. p. 47.

(144).- SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.- Manual de Ac-
ceso a la Jurisprudencia Laboral 1982. Segunda Edición.
Talleres Gráficos de la Nación. México, 1986. p. 167.

"JORNADA, PROLONGACION DE LA OBLIGACION DE ACREDITAR SU NECESIDAD.- Para que el patrón obligue a los trabajadores, en los casos de siniestro o riesgo inminente en que peligre la vida del trabajador, de sus compañeros o del patrón, o la existencia misma de la empresa que se refiere el artículo 65 de la Ley Federal del Trabajo, a prolongar su jornada de trabajo, o para que pueda sancionarlos en caso de no acatar la orden según lo establecido por el Reglamento Interior de Trabajo, es necesario que el patrón acredite que efectivamente en la especie concurrieron las circunstancias señaladas a que se refiere el citado artículo". (145)

Tesis sostenida en una ejecutoria por el Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, en la que se expone la falta de horario fijo para la jornada de los trabajadores domésticos y la obligación del patrón de proporcionarles tiempo suficiente para que tomen sus alimentos y descanso durante la noche:

"JORNADA LEGAL DE LOS TRABAJADORES DOMESTICOS.- Los trabajadores domésticos están sujetos al Capítulo XIII del Título Segundo de la Ley Federal del Trabajo, o sea que para ellos no rige lo establecido en los artículos del 58 al 68, que se refieren a los trabajadores en general, por cuanto, dada la naturaleza de sus funciones, aquéllos no tienen un horario fijo, pues éste está condicionado a las necesidades de la casa habitación donde prestan sus servicios, aún cuando el patrón tiene la obligación según el artículo 333 del citado ordenamiento legal de proporcionarles reposo suficiente para tomar sus alimentos y de descanso durante la noche". (146)

(145).- SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL. Manual de Acceso a la Jurisprudencia Laboral 1979. Segunda Edición. Talleres Gráficos de la Nación. México, 1986, p. 67.

(146).- SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL. Manual de Acceso a la Jurisprudencia Laboral 1976-1978. Segunda Edición. Talleres Gráficos de la Nación. México, 1986, p. 106.

Todo patrón debe apegarse al estricto cumplimiento de los mandatos legales y no debe obligar al trabajador a trabajar fuera de su tiempo laborable o en sus días de descanso, vacaciones y de más días que no le corresponde trabajar, y esto por ningún motivo debe permitirlo la ley ni las autoridades laborales. La Ley debe ser recta, clara y precisa en sus determinaciones y evitar todo tipo de contradicciones para no hacer enredosos y confusos los procedimientos y, por tanto, las resoluciones que de ella dimanen, y en esta forma hacer más rápidos los procesos y menos costosos tanto para las partes en conflicto como para las instituciones encargadas de dictar resoluciones.

f).- LIMITES DE LA JORNADA DE TRABAJO.

Carlos Marx (147), parte del supuesto de que la fuerza de trabajo se compra y se vende por su valor. Este valor, como el de cualquier mercancía se determina por el tiempo de trabajo necesario para su producción. Si el obrero consume diariamente un valor de producción de seis horas de trabajo, en este caso, este obrero deberá trabajar seis horas diarias para producir sus medios de vida o de subsistencia, a este tiempo de trabajo, le llama tiempo de trabajo necesario; pero como todo capitalista o patrón al comprar la fuerza de trabajo del obrero, tiene derecho a hacerlo trabajar durante doce horas, a estas seis horas de trabajo que exceden a las del trabajo necesario, le llama tiempo de trabajo excedente; estos dos tiempos de trabajo forman la jornada de trabajo del obrero. Al tiempo del trabajo excedente también le llama sobretabajo y al producto de este trabajo excedente le llama "plusvalía", que

(147).- MARX, Carlos. El Capital. 3 Tomos. Segunda Edición, décimo cuarta reimpresión. Fondo de Cultura Económica. México, 1979. Tomo I. pp. 177-241.

es ganancia para el capitalista.

El tiempo de trabajo excedente representa una magnitud variable. Toma como ejemplo una jornada de trabajo de doce horas, y gráficamente la representa en la forma siguiente:

Jornada de trabajo I: a - - - - - b - c
 Jornada de trabajo II: a - - - - - b - - - c
 Jornada de trabajo III: a - - - - - b - - - - - c

Los tres esquemas anteriores representan tres distintas jornadas de trabajo: de siete, de nueve y de doce horas respectivamente. La línea a c representa una jornada de trabajo, la línea ab representa el tiempo de trabajo necesario, y la línea bc representa el tiempo de trabajo excedente o sobretrabajo.

Pero la jornada de trabajo no representa una magnitud constante sino variable, porque se encuentra sujeta a determinados límites. Su límite mínimo es indeterminable, sin embargo, el trabajo necesario que es un límite mínimo, o sea, el tiempo que el obrero tiene que trabajar para vivir, forma siempre una parte de la jornada de trabajo y nunca se reduce hasta este límite la jornada dentro de un régimen capitalista de producción.

Existe también un límite máximo determinado por las necesidades físicas y sociales que el obrero debe satisfacer durante un día de veinticuatro horas.

Los límites físicos se deben a la necesidad que tiene el trabajador de descansar, de dormir, de comer, de bañarse, etc.

Los límites sociales están determinados por el tiempo que requiere el obrero para satisfacer sus necesidades espirituales y sociales.

Todo capitalista o comprador de la fuerza de trabajo,

igual que un comerciante, procura obtener de la mercancía comprada el mayor provecho posible, cuyo objetivo es aumentar su capital, sin importarle la vida del trabajador.

El obrero tan solo quiere trabajar lo necesario para satisfacer sus necesidades físicas, sociales y espirituales.

El capitalista procura obtener el máximo rendimiento de la compra de la fuerza de trabajo, prolongando la jornada; el obrero por el contrario, quiere que se reduzca su jornada de trabajo, de manera que la duración de ésta no dañe su salud; ante esta situación, la reducción de la jornada de trabajo por medio de una reglamentación constituye, en la historia de la producción capitalista, una lucha de clases: clase capitalista contra clase obrera.

En esta forma, la duración máxima que debe tener la jornada de trabajo del obrero, es la parte de un día de veinticuatro horas que el obrero tiene forzosamente que trabajar para vivir, o sea, el tiempo de trabajo necesario que forma sólo una parte de la jornada del obrero. Pero dentro de un régimen capitalista es imposible que la jornada de trabajo se reduzca hasta ese límite de tiempo.

Por lo que respecta al tiempo máximo de trabajo diario de un trabajador, en un régimen capitalista de producción, el capital puede explotar la fuerza de trabajo de un obrero hasta donde le es posible, es decir, hasta donde den las fuerzas físicas del obrero. Ante esta angustiada situación, el capital dicta su mandato inmovible: la jornada de trabajo de un obrero comprende veinticuatro horas completas, en las que se incluyen el tiempo de trabajo necesario, el tiempo de trabajo excedente y el tiempo dedicado a satisfacer las necesidades físicas, sociales y espirituales del obrero, sin las cuales éste no podría volver a realizar su trabajo

al día siguiente.

"Pero, aún no siendo una magnitud fija sino variable, es lo cierto que la jornada de trabajo sólo puede oscilar dentro de ciertos límites. Nos encontramos, sin embargo, con que su límite mínimo es indeterminable. Claro está que reduciendo a cero la línea de prolongación bc, o sea el trabajo excedente, obtenemos un límite mínimo, a saber: la parte del día que el obrero tiene forzosamente que trabajar para vivir. Pero dentro del régimen capitalista de producción, el trabajo necesario forma siempre, quierase o no, una parte de la jornada de trabajo, que jamás se reduce ni puede reducirse a este minimum. En cambio, la jornada de trabajo tropieza con un límite máximo, del cual no puede pasar. Este límite máximo se determina de un doble modo. De una parte, por la limitación física de la fuerza de trabajo. Durante un día natural de veinticuatro horas, el hombre sólo puede desplegar una determinada cantidad de fuerzas. Un caballo, por ejemplo, sólo puede trabajar, un día con otro, ocho horas. Durante una parte del día, las energías necesitan descansar, dormir; otra parte del día la dedica el hombre forzosamente a satisfacer otras necesidades físicas, alimentarse, a lavarse, a vestirse, etc. Aparte de este límite puramente físico, la prolongación de la jornada de trabajo tropieza con ciertas fronteras de carácter moral. El obrero necesita una parte del tiempo para satisfacer necesidades espirituales y sociales cuyo número y extensión dependen del nivel general de cultura. Como vemos, las oscilaciones de la jornada de trabajo se contienen de límites físicos y sociales. Pero, unos y otros tienen un carácter muy elástico y dejan el más amplio margen. Así se explica que nos encontremos con jornadas de trabajo de 8, 10, 12, 14, 16 y 18 horas, es

decir, de más variada duración". (148)

Esto es, considerando que la jornada de trabajo forma una parte de la vida del obrero, constituye una parte inseparable de su existencia, podríamos decir que es la más importante de su vida, porque de ella depende su existencia y la de los que dependen de él; debido a esto no puede liberarse de dicha jornada de trabajo sea cual sea su duración, es por esto, que sus necesidades físicas y sociales forman parte de su jornada, puesto que el trabajador necesita necesariamente descansar, dormir, comer, etc., y satisfacer sus necesidades sociales y espirituales, de lo contrario no estaría en condiciones de volver al día siguiente al trabajo.

En el siglo pasado no existieron leyes reguladoras del trabajo en México; pero ahora existen leyes que regulan las relaciones obrero-patronales, y en algo se ha favorecido a la clase trabajadora con esta política de no prolongar más allá de ocho horas la jornada de trabajo del obrero, pero este beneficio no se ha dado en una forma general a todo trabajo subordinado sino que sólo ha existido en los centros de trabajo más importantes, pues dicho beneficio lo ha otorgado el mismo capital, porque así le ha convenido, y la aplicación y no aplicación de las leyes del trabajo obedece a márgenes que el mismo capital otorga o deja de otorgar, pues es el sistema capitalista el que va dictando estos márgenes de los gros proletarios o de barreras insalvables para esta clase social.

Deduciendo lo que nos dice Marx, podemos decir que apreciamos dos tipos de jornada de trabajo, de diferente magnitud, implícita una en la otra: una jornada de magnitud reducida y otra de magnitud completa o natural; la primera comprende únicamente la parte del

(148).- MARX, Carlos. Ob. Cit. p. 178.

día durante la cual el obrero ejecuta el trabajo y es la que toma en cuenta el patrón, pero esta jornada constituye tan solo una parte de la jornada completa, y la segunda comprende las veinticuatro horas de un día natural, y esta es la jornada normal de todo trabajador jornalero.

Considerando únicamente la parte del día durante la cual el obrero ejecuta el trabajo: la jornada de trabajo es la suma del tiempo durante el cual el trabajador produce el equivalente de su fuerza de trabajo o realiza el trabajo necesario, más el tiempo de trabajo excedente o sobretrabajo con el cual produce la plusvalía o ganancia para el capital.

Tomando en cuenta el tiempo durante el cual el obrero realiza el trabajo, más el tiempo dedicado a la satisfacción de sus necesidades físicas, sociales y espirituales, sin las cuales no podría volver al día siguiente al trabajo: la jornada de trabajo natural es la suma del tiempo del trabajo necesario, más el tiempo del trabajo excedente, más el tiempo dedicado a la satisfacción de sus necesidades físicas, sociales y espirituales, igual a veinticuatro horas de un día natural.

En conclusión consideramos que la jornada máxima de ocho horas de trabajo actual establecida en las leyes del trabajo, tanto nacionales como extranjeras, al encontrarse dentro del sistema capitalista de producción, presenta las mismas características en sus limitaciones y proporciones correspondientes al tiempo determinado, aunque su magnitud no sea de doce horas, de cualquier manera se encuentra ubicada en el mismo régimen económico dentro del cual observó Marx la jornada de trabajo del obrero, ejemplificándola en doce horas; esta reducción tan solo benefició al trabajador con más horas de descanso, pero dado el avance técnico en la producción capitalista y las horas de descanso otorgadas al obrero,

cuando no lo hacen trabajar horas extraordinarias, repercute en un más alto nivel de producción, en comparación con la producción del obrero que trabajaba doce horas en el siglo pasado. Esto nos hace suponer que la magnitud del tiempo del trabajo necesario, en la jornada de trabajo, se ha reducido a una proporción menor al cincuenta por ciento y se ha prolongado la magnitud del tiempo del trabajo excedente a una proporción mayor al cincuenta por ciento; la jornada de ocho horas de trabajo del obrero ha acrecentado la plusvalía obtenida por el capital.

g).- VIOLACIONES A LA JORNADA DE TRABAJO EN LA PRAXIS.

A 72 años de haberse establecido el Derecho del Trabajo en la Constitución de la República, se siguen dando innumerables violaciones a la jornada de trabajo. Durante toda esta época que comprende de 1917 a nuestros días, se ha explotado a la mayoría de los trabajadores a pesar de que existe una excelente legislación en la materia e instituciones competentes para aplicar estas leyes y proteger a la clase trabajadora. Es cierto que algunas empresas sí cumplen con algunas de las principales disposiciones de la legislación del trabajo, por ejemplo: jornada máxima de ocho horas, salario mínimo, seguro social, descanso semanal y vacaciones, pero estas empresas son muy pocas en comparación con la inmensa mayoría donde se violan las disposiciones del artículo 123 constitucional y de la Ley Federal del Trabajo; por otra parte, existen en todo el país una cantidad enorme de pequeñas fábricas, industrias, talleres, comercios, etc., con registro o clandestinos que se dedican exclusivamente a lucrar con el trabajo de las personas económicamente débiles, ya sean niños o adultos, hombres o mujeres, pues cada día crece el número de trabajadores desprotegidos, debido de que todo aquél que se coloque en calidad de patrón trata de obtener la mayor ganancia posible, alargando las jornadas y exigiendo la máxima

producción al trabajador a cambio de un bajo salario y sin otorgarle ninguna prestación.

Antes de comprobar lo antes dicho, veamos el siguiente texto:

"La jornada de ocho horas y las normas relativas al trabajo de los niños menores de doce años, se cumplen en las grandes industrias; más no siempre en las pequeñas, en el comercio, en los diversos servicios y sobre todo, sobre todo, en el campo.

"La industria a domicilio continúa siendo explotación inhumana, especialmente de las mujeres costureras, por individuos voraces y sin escrúpulos, lo mismo extranjeros que mexicanos.

"En fin, el hecho incontrovertible es que a la distancia de cincuenta y cuatro años de haberse establecido por los constituyentes de 1917 las bases de la legislación del trabajo, no podemos ufanarnos de su pleno acatamiento. Es cierto que las dificultades han sido y son considerables; que muchas veces la realidad se opone a la consecución de los mejores propósitos; pero es cierto también, por una parte, que ha faltado decisión, desinterés, energía, honradez e ímpetu creador de los gobernantes; y por la otra, cabe señalar en cuanto a los industriales, comerciantes y hombres de negocios de toda laya, la incomprensión de sus verdaderos intereses, su fiebre de lucro y su táctica absurda de creer que lo mejor para ellos es esquilmar sin medida a sus empleados y obreros".(149)

A continuación presentamos algunos fragmentos de reportajes periodísticos que nos dan una imagen de la situación laboral actual y de años anteriores. Así, en 1970 y 1972 se publicaron tres reportajes que nos describen la inhumana explotación de menores en

(149).- SILVA HERZOG, Jesús. Ob. Cit. pp. 315-316.

el Distrito Federal y Estado de México:

"Más de cinco mil niños y jovencitos están siendo explotados por los propietarios y administradores de las cincuenta tiendas de autoservicio y supermercados que operan en el Distrito Federal y en la zona de Ciudad Satélite.

"Los llamados 'cerillos', pertenecientes a las clases humildes de México, trabajan jornadas que están fuera de lo establecido por la Ley, carecen de salario alguno y realizan maniobras en desacuerdo con su edad.

"Además de lo anterior, los encargados de las tiendas Au-rerá, Gigante, Mercados Nacionales, Cemerca, Sumesa, Comercial Mexicana, El Parían y Centro Comercial Satélite, ordenan a los 'cerillos' que efectúen labores de limpieza dentro de los establecimientos, con objeto de que se 'ganen el derecho de poder trabajar en esos almacenes'.

"Los pequeños se conforman, debido al desconocimiento de sus padres o tutores de la Ley, con las propinas, que en la mayoría de las veces no llegan a diez pesos diarios, por siete y ocho horas de trabajo.

"No conformes con lo antes señalado, los explotadores de menores obligan a éstos, en el caso de los centros comerciales ubicados en el Estado de México, ha trabajar durante toda la noche, con lo que también están infringiendo la Ley Federal del Trabajo.

"Igual situación prevalece con los 'cerillos' que trabajan en las tiendas del ISSSTE, Secretaría de Hacienda y Departamento del Distrito Federal". (150)

(150).- ALVAREZ R., Javier, "EXPLOTAN A NIÑOS EN MERCADOS 'SUPERS' y TIENDAS". Segunda Edición de Ovaciones, No.3545. México, D.F., 16 de diciembre de 1970. pp. 1-2.

Según un estudio realizado por las autoridades laborales sobre la explotación de menores en la capital de la República, en 1972, se obtuvo el siguiente resultado:

"...Se puso de manifiesto que son más de 50,000 los pequeños a quienes no se les paga conforme a la Ley, ni disfrutan de prestaciones.

"Los centros neurálgicos de explotación de menores se localizan en talleres, factorías y negociaciones de pequeña monta; centros comerciales como la Merced y algunos almacenes en grande".
(151)

Y este caso no quedó incluido en el estudio anterior:

"Dos mil niños cuyas edades fluctúan entre los 5 y los 8 años, son explotados por el líder de los tiraderos de basura de Santa Cruz Meyehualco, con sueldos de 2 y 3 pesos por jornadas agotadoras de 10 a 12 horas diarias, según dato revelado en pública entrevista por funcionarios de la Oficina de Limpia y un grupo de pepenadores.

"El cabo de trabajadores de Limpia, Manuel Ballesteros, dijo lo anterior y expresó que un grupo privilegiado de pesadores, choferes y capataces encabezados por el líder Rafael Gutiérrez Moreno, de la llamada Unión de Pepenadores, A.C., son quienes obtienen una ganancia aproximada de 40 mil pesos diarios, producto de 500 toneladas de basura industrializable, a base de explotar a 3,600 pepenadores, de los cuales -como ya se dijo- dos mil son ni-

(151).-- EL SOL DE MEXICO EDICION DEL MEDIODIA. "Sólo Planes para acabar con la Explotación de Menores." El Sol de México Edición del Medio Día. No. 2186. México, D.F., 7 de julio de 1972. p. 1A.

Nos". (152)

El caso de las costureras publicado en septiembre y octubre de 1985, a consecuencia del temblor del 19 de Septiembre de ese año, es una muestra de las más inhumanas condiciones laborales que vive actualmente cierto número de trabajadores. A continuación citamos algunos párrafos de reportajes que nos hablan sobre este caso:

"Como informamos oportunamente, decenas de esas mujeres no estaban ni aseguradas, ni tenían sueldo mínimo, ni trabajaban en condiciones de higiene y seguridad y se les sobreexplotaba con horarios de más de 12 horas corridas, sin vacaciones, aguinaldos, ni ninguna otra prestación social o económica". (153)

Según declaraciones de algunas costureras a los reporteros que publicaron este caso, después de trabajar diez horas al día, eran obligadas a trabajar tiempo extra el cual tardaban en pagarles sólo una parte y en ocasiones no se los pagaban; trabajaban sábados y domingos y por las noches, y debido al sismo a la gran mayoría no les fue pagado su salario porque los patrones pretextaban haber perdido todo y se negaban a pagar las indemnizaciones de ley, quienes, por otra parte, prefirieron rescatar su maquinaria y mercancía de entre los derrumbes que la liberación de los cuerpos de sus trabajadoras. Según declaraciones del Presidente de la Cámara Nacional de la Industria del Vestido, dijo que eran 20 mil las trabajadoras afectadas, pero el abogado patronal anteriormente había dicho que eran 40 mil.

(152).- EL SOL DE MEXICO EDICION DEL MEDIODIA. "Acusan al Líder de los Pепенadores de Hacerlos Trabajar, 12 horas diarias". El Sol de México Edición del Mediodía. No. 2194, México, D.F. 17 de julio de 1972. p. 1A.

(153).- CABRERA M., Augusto. "Infrahumana Explotación". La Prensa. No 20949. México, D.F., 3 de octubre de 1985, p.2.

En realidad, las jornadas que laboraban estas trabajadoras eran de diez a más de doce horas diarias.

"Las trabajadoras, llorosas, señalan que sus compañeras entraban a laborar desde las 7:00 de la mañana y salían a las 5:00 de la tarde. La mayoría 'eran obligadas a laborar tiempos extras, sin ser escuchadas si querían hacerlo o no' (154)

"Lejos de renovar su planta productiva, los fabricantes del vestido de la ciudad de México 'han recurrido a la sobreexplotación de las costureras. Pocos son los casos en que éstas personas laboraban menos de doce horas diarias', aseguró ayer el doctor José Antonio Alonso, profesor de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la principal Casa de Estudios. "(155)

"La Confederación Revolucionaria de Obreros y Campesinos (CROC), que dirige Alberto Juárez Blancas, se pronunció ayer porque sean cancelados los registros de las organizaciones sindicales que permitieron y apoyaron la explotación de las costureras. Asimismo, la aplicación de todo el peso de la ley, incluyendo cárcel para los líderes venales, empresarios y funcionarios coludidos 'en este vergonzante caso de explotación' (156) .

Por lo que respecta a la implantación de la semana laboral de 40 horas con pago de 56, el senador por Nayarit y líder de la C.T.M. en dicho Estado, Rigoberto Ochoa Zaragoza, dijo lo siguiente

-
- (154).-- CONTRERAS SALCEDO, Jaime. "Trampa Patronal Contra las Obreras de Fábricas de Ropa: Manuel Fuentes" EXCELSIOR, No. 24,969. México, D.F., 7 de octubre de 1985, pp. 4-A-30A.
- (155).-- LUNA, Jorge Adalberto. "Sobreexplotadas y sin prestaciones esas trabajadoras". La Prensa. No. 20,964. México, D.F., 18 de octubre de 1985. pp. 2-15.
- (156).-- CABRERA M., Augusto. "Fin de Sindicatos Venales" La Prensa. No. 20,966. México, D.F., 20 de octubre de 1985. p.2.

en octubre de 1985:

"Este es el momento de instaurar la semana de 40 horas con pago de 56, para ampliar las posibilidades de empleo a quienes perdieron sus fuentes de trabajo por los sismos y eliminar a la actual generación de empresarios 'que son más voraces y explotadores que los del porfiriato', declaró el senador Rigoberto Ochoa Zaragoza... dijo que 'con dos días de descanso para los obreros aumentaría la productividad y se facilitaría incorporar al empleo a quienes carecen de ocupación, además de que se fortalecería la integración familiar y capacitación de la fuerza productiva'." (157)

Pero ¿por qué esperar hasta que suceda una tragedia como ésta para tratar de dar protección a la clase trabajadora?. Las autoridades competentes en la materia deben de actuar enérgicamente y haber implantado desde hace mucho tiempo dicha semana laboral de 40 horas con pago de 56.

También en el año de 1985 se publicaron otros casos de explotación que a continuación señalaremos:

Se publica otro caso de explotación de costureras en varios municipios del Estado de México, que trabajan jornadas de catorce horas, con salarios inferiores al mínimo y no cuentan con ninguna prestación o beneficio otorgado por la Ley Federal del Trabajo:

"CIUDAD NEZAHUALCOYOTL.- (OEM).- Se comienza a gestar un fuerte movimiento sindical entre las 200 mil costureras que laboran en el Valle Cuautitlán- Texcoco para poner fin a la explotación de que son objeto y denunciar ante las autoridades municipales y esta-

(157).- RAMOS, Aurelio. "Oportuno, Ahora, Implantar la Semana de 40 horas; Senador Ochoa," Segunda Edición de Últimas Noticias de Excelsior. No. 15,525. México, D.F., 16 de octubre de 1985. p. 5.

tales a los patrones que violan la Ley Federal del Trabajo.

"En muchas ocasiones, indican las jóvenes madres que acudieron a solicitar orientación al Palacio Municipal, que aparte de que no cobran el salario mínimo, los dueños exigen que trabajen hasta 14 horas sin levantarse de la máquina de coser. Ello se vive en los municipios de Ecatepec, Coacalco, Tlalnepantla, Naucalpan, Cuautitlán Izcalli, Atizapán y Texcoco, lugares donde existen talleres clandestinos, pequeñas fábricas y en las casas particulares". (158).

Ahora los trabajadores de la industria del pan del Distrito Federal:

"Sin aguinaldo, vacaciones e Infonavit, unos 38 mil trabajadores de la industria del pan laboran en condiciones similares a las de las costureras, ya que se les paga a destajo. Sólo 8 mil de ellos, a lo sumo, están inscritos en el Seguro Social, mientras que en algunos casos tienen que laborar hasta doce horas diarias para ganar un poco más del salario mínimo". (159)

Y las meseras no podían quedar exentas de la explotación capitalista de la época actual; trabajan jornadas de diez horas; - ganan salarios inferiores al mínimo; no cuentan con ningún beneficio otorgado por la ley y muchas de ellas trabajan a cambio de la propina que les dan los clientes:

"TLALNEPANTLA (OEM). No sólo las costureras y los panaderos viven en pleno siglo XX una mísera explotación por parte de los patrones, sino que al grupo de marginados se suman las meseras y

(158).- OLIVARES, Benito. "Desean poner fin a la Explotación. Se unirán las Costureras". El Sol de México Mediodía. No.6286. México, D.F., 14 de octubre de 1985, p. 1.

(159).- PINÓN, Arnolfo. "ESCLAVIZAN TAMBIEN A PANADEROS". El Sol de México Mediodía. No. 6296. México, D.F., 25 de octubre de 1985, p. 1

cocineras de un sinfín de negocios grandes, medianos y pequeños, todo ello dentro de los 17 municipios conurbados del Valle Cuautitlán Texcoco.

"Según cifras extraoficiales de las centrales obreras que controlan el grueso de los trabajadores sindicalizados, un número aproximado de 10 mil mujeres de todas edades viven sumidas en la ignominia sin contar con un contrato colectivo, ni salario mínimo, ni las prestaciones sociales que la ley ordena.

"Los municipios donde se refleja la explotación son Naucalcalpan, Tlalrepan, Atizapán, Cuautitlán Izcalli, de Romero Rubio, Coacalco, Ecatepec de Morelos y de Ciudad Nezahualcóyotl, en donde la mesera y la cocinera trabajan hasta 10 horas sin tener una remuneración económica positiva.

"Ante las constantes denuncias hechas por las costureras y por los panaderos, las meseras y cocineras lanzaron un angustioso llamado a las autoridades para que intervengan y sometan a los patronos.

"El primer paso para su sindicalización ha sido tomado en cuenta por la Federación de Trabajadores de Ecatepec; pero a medida que pasa el tiempo, otros municipios deben tomar el ejemplo y rescatar a las mujeres de esta explotación que se vive en pleno siglo XX". (160)

Lo mismo que se violan las disposiciones legales que rigen la jornada máxima, se violan las del salario mínimo:

"Alfredo Pantoja Guzmán dirigente de los Sindicatos de Obreros Libres, aseguró que en el Distrito Federal, 41.6% de las

(160).- OLIVARES, Benito. "10 mil Meseras Explotadas." El Sol de México Mediodía. No. 6298. México, D.F., 28 de octubre de 1985, p. 9.

36 mil empresas existentes no están pagando el salario mínimo legal.

"Afirmó que casi diez millones de trabajadores de tiendas comerciales, restaurantes, gasolineras, baños de vapor y de la industria textil, no se les paga el salario vigente, ante la impotencia de las procuradurías local y federal de la Defensa del Trabajo.

"Agregó que de los poco más de 20 millones de trabajadores en el país, apenas la mitad se encuentra sindicalizada, lo que significa que el resto está en condiciones laborales sujetas a la decisión de los empresarios". (161)

Se publica otra explotación de trabajadores en el Estado de México, al oriente del Distrito Federal:

"CHICOLOAPAN.- México (OEM).- Unas 1,500 familias sobreviven en las ladrilleras ubicadas en los principales municipios de la zona oriente con salarios de 3 mil pesos diarios y jornadas de más de 10 horas, ante la avaricia de los dueños de esta industria que poco a poco han incrementado su fortuna ante la miseria de sus trabajadores.

"La actividad es permanente. Desde antes que salga el sol, niños, mujeres y ancianos, empiezan la tarea de elaborar y cocer ladrillos en los gigantescos hornos para tener listo el material y ser vendido a la industria de la construcción.

"Demandaron la intervención de la Secretaría del Trabajo Estatal a fin de que tengan el salario adecuado, ya que muchos de

(161).- PIÑON, Arnoldo y otros. "BURLA A OBREROS. 2.5 millones de trabajadores los afectados". El Sol de México Mediodía. No. 6972. México, D.F., 6 de enero de 1988. pp. 1-6.

ellos se encuentran enfermos y carecen de la atención médica que proporciona el gobierno estatal". (162)

Una situación angustiosa de 200 mil obreros en la zona de Cuautitlán-Textcoco, nos relata el siguiente texto:

"TLANEPANTLA, Méx. (OEM).- Una explotación laboral, en donde predominan los bajos salarios, la suspensión de derechos, la carencia de prestaciones, el uso de la violencia y el constante despido, se registra en las zonas industriales del Valle Cuautitlán-Textcoco, en donde por lo menos unos 200 mil obreros, la mayoría de ellos asalariados, viven este terrible panorama que amenaza con agudizarse.

"Y lo malo de todo ello, explica el licenciado Regino Gu-tierrez Sanabria, especialista en derecho laboral, es que en las áreas industriales la proliferación de sindicatos ha ido en aumento y se estima que en todo el Valle hay por lo menos unas 3 mil agrupaciones". (163)

Un accidente laboral cada 45 segundos acontece en los centros industriales del país y entre las muchas causas que los generan figura la jornada nocturna:

"Problemas emocionales, económicos, deshumanización del trabajo y por la creciente automatización, padecimientos siquiátricos y alteraciones por sonidos superiores a 90 decibeles, son algunas de las causas de los cerca de 700 mil accidentes de trabajo anuales registrados en fábricas y talleres del país, o sea uno cada 45 segundos.

(162).- OLIVARES, Benito "Criminal Explotación en Ladrilleras" El Sol de México Mediodía. No. 6974. México, D.F., 8 de enero de 1988. p. 9.

(163).- OLIVARES, Benito. "Abandonan a 200 mil Obreros". El Sol de México Mediodía. No. 6982. México, D.F., 18 de enero de 1988. p. 9.

"Estas cifras son sólo las que se refieren a personas atendidas en el Seguro Social.

"Otro agente que genera neurosis y lógicamente mayores riesgos, es el turno laboral de noche; la falta de capacitación de los trabajadores, porque muchos de ellos son improvisados y en no pocas ocasiones son campesinos que se convierten en obreros, se añadió". (164)

En un mercado de trabajo donde existe una abundante mano de obra, es decir, una gran cantidad de desempleados o vendedores de su fuerza de trabajo, todo aquél que se coloque en calidad de empleador o comprador de esa fuerza de trabajo, puede lucrar con el trabajo ajeno, que al fin y al cabo es una mercancía que se compra y se vende obedeciendo a las leyes económicas de la oferta y la demanda, mientras no exista la posibilidad de que se interponga la ley moderando levemente esa desigual relación de compraventa de trabajo:

"Los empresarios reconocen que en México hay 10 millones de empleados únicamente bajo contrato sin percibir un salario fijo, así como que hay 40 millones que no tienen acceso a la seguridad social y que sólo el 50% de la población está asegurada, dijo Samuel Ruiz Mora, secretario general de la Federación Nacional de Agrupaciones Sindicales (FNAS) y presidente del Consejo Nacional de los Trabajadores.

"Asimismo dijo que es grave la situación que dio a conocer el Banco de México, en el sentido de que existen 5 millones en todo el país, independientemente que se calcula que otros 637 mil trabajadores serán despedidos.

(164).- SANCHEZ, Domingo. "Un Accidente Laboral Cada 45 Segundos. El Sol de México Mediodía. No. 7000. México, D.F., 8 de febrero de 1988. pp. 1-2

"Por otra parte, señaló que el sector empresarial acepta también que el 50%, de la población económicamente activa enfrenta problemas de desempleo, subocupación o bien que no tienen un salario fijo. Sólo de desempleados, en el Distrito Federal ascienden a un millón doscientos mil, dijo". (165).

Esto sólo es una pequeña muestra de las violaciones a la jornada de trabajo en el Distrito Federal y Valle de México, sin incluir, en este inciso porque sería imposible, la enorme variedad de actividades donde se consuman estas violaciones y que algunas llegan a salir a la luz pública y otras no, por múltiples razones; ahora suponemos que en los demás Estados de la República el número de casos es mayor, y esto es sólo tratándose de violaciones a la jornada de trabajo que es una condición fundamental de todo trabajo, ahora calculemos ¿qué sucederá con los demás aspectos de las relaciones del trabajo asalariado?, suponemos sin temor a equívocos, que ahí las violaciones a los demás derechos de los trabajadores son aún mayores.

h).- CONSIDERACIONES SOBRE LA JORNADA DE TRABAJO:

h1).- REDUCCION DE LA JORNADA MAXIMA.

Después de haber hecho una breve descripción de la jornada de trabajo en la historia de México, tanto en forma fáctica como legal, y de haber expuesto los límites naturales de la misma, consideramos que la jornada máxima de ocho horas de trabajo, debe reducirse, porque todo individuo que trabaja durante ocho horas, es decir, la jornada máxima legal, cuando termina su labor, se encuentra cansado, agotado, y debe descansar determinado tiempo para

(165).- PIÑON, Arnoldo. "Desempleados, 5 millones; habrá más". El Sol de México Mediodía. No. 7045. México, D.F., 31 de marzo de 1988. pp. 1-6.

recuperar un poco sus energías y poder realizar sus demás actividades; después de ocho horas de labor le queda poca disposición física y mental al trabajador para emprender otras actividades físicas o intelectuales indispensables en su vida; esta reducción la consideramos más necesaria en los trabajos en los cuales se requiere que el trabajador efectúe un determinado desgaste de energía física. Por otra parte, es una verdad incontrovertible que el salario mínimo actual que gana el trabajador por ocho horas de trabajo, no es suficiente para satisfacer sus necesidades normales como jefe de familia, y ante la imposibilidad de obtener un salario remunerador en el orden material, social, cultural y para dar la educación obligatoria a sus hijos, como lo establece la fracción VI del artículo 123 constitucional, ante esta situación, creemos que con mayor razón debe reducirse dicha jornada máxima; por tanto, creemos que debe ser reformada la fracción I del artículo 123 constitucional. Se ha dicho, inclusive, por especialistas en la materia, que en la actualidad ya no es necesaria la reducción de la jornada, porque con ocho horas de trabajo el obrero ya no se fatiga en exceso como en el pasado y, por lo tanto, no perjudica su salud; pero nosotros consideramos que debe reducirse aún más, sobre todo en aquellos trabajos que requieren el empleo de la fuerza física del trabajador y debido al salario mínimo insuficiente, como lo mencionamos anteriormente; porque las ocho horas de trabajo de cualquier obrero sí representan el valor de un salario satisfactorio, sólo que legal y fácticamente no se le paga ese salario, y al no ser pagado dicho salario, opinamos que la jornada máxima debe reducirse; por otra parte, la mayoría de los trabajadores que trabajan jornadas de ocho horas son personas mal alimentadas desde su niñez hasta su edad adulta, debido a que el salario no ha sido y no es remunerador, por estas y por muchas razones más, consideramos que dicha jornada máxima debe reducirse, por lo menos, a siete horas diarias

e implantarse un salario mínimo, suficiente y obligatorio.

h2).- SUPRESION DEL TRABAJO NOCTURNO

Consideramos que el Estado debe intensificar la creación de fuentes de trabajo diurno suficientes en todo el país para terminar con el desempleo y de esta manera erradicar el trabajo nocturno, porque consideramos que sólo debe existir el trabajo nocturno sumamente indispensable para la sociedad, pero éste debe de ser pagado con un doble salario, es decir, con un salario ciento por ciento más en relación con el salario diurno normal. Toda actividad humana debe realizarse durante el día por ser el período de vigilia natural del hombre, de las seis de la mañana a las seis de la tarde, este lapso es el adecuado para que los individuos realicen todas sus actividades económicas y por ninguna razón deben trabajar durante la noche, ya que está comprobado que el trabajo nocturno daña la salud humana; pero nos hemos acostumbrado a ver con normalidad al trabajo nocturno, pensando en la salvedad de que el ser humano se adapta a todas las situaciones y circunstancias por más adversas que sean; pero no se debe dejar de tomar en cuenta, que el trabajo nocturno es inhumano y, por tal motivo, creemos conveniente que se reforme el artículo 123 en su fracción correspondiente, así como la Ley Federal del Trabajo. Vemos que todavía en la actualidad el artículo 123 constitucional, sigue estableciendo la jornada nocturna en su fracción segunda, a pesar de haberse escrito desde 1917; pero consideramos que cuando se escribió dicho artículo existían las condiciones reales para que se estableciera la jornada nocturna, y por eso dicho mandato fue congruente con las necesidades económicas de su época, y si actualmente todavía existen circunstancias que hagan necesario el trabajo nocturno, esa situación ya debió haberse superado para no seguir sacrificando a la clase trabajadora con este tipo de horarios. Y

aquí reiteramos nuestra opinión de que todo trabajo nocturno debe de ser pagado con un salario aumentado en un ciento por ciento más del salario correspondiente a las horas de la jornada diurna, y por todo lo negativo que resulta el trabajo nocturno para los trabajadores y para el país en general, consideramos que se le debe combatir enérgicamente hasta erradicarlo.

h3).- SUPRESION DEL TRABAJO EXTRAORDINARIO.

Consideramos que todo trabajo extraordinario, que no sea de suma importancia para la empresa, debe ser prohibido; porque de este mandato legal se aprovechan muchos patrones, la mayoría de ellos, para hacer trabajar tiempo extra a sus trabajadores aunque no sea de suma importancia para la empresa, únicamente lo hacen con el fin de obtener mayor producción para acrecentar su capital. Por eso opinamos que el trabajo extraordinario debe ser suprimido de la fracción XI del artículo 123 constitucional, que lo establece y de la Ley Federal del Trabajo. Porque con esta disposición vigente se alarga legalmente en once horas la jornada de trabajo del trabajador asalariado, durante tres días consecutivos a la semana; eso es, cuando el patrón cumple con la ley, pero muchos patrones hacen trabajar a sus trabajadores un tiempo extra superior a tres horas y más de tres días a la semana; por eso creemos conveniente para los trabajadores la supresión del trabajo extraordinario; aunque legalmente se hace la separación entre jornada máxima y jornada extraordinaria, con salario distinto, de hecho se trata de una jornada de once horas diarias durante tres días consecutivos a la semana, por lo menos; y esto constituye una contradicción esencial que choca radicalmente con el principio de la jornada máxima de ocho horas, que sostiene la tesis de que todo trabajador asalariado no debe de trabajar más de ocho horas diarias y con el mandato de la fracción I del artículo 123, que fija la jornada máxima de

ocho horas. Nosotros creemos que es justo y normal que todo trabajador, en sus días laborables, debe trabajar únicamente su jornada ordinaria. Sin embargo, consideramos, por otra parte, que sólo debe seguir subsistiendo el trabajo extraordinario por causa de "siniestro o riesgo inminente", en que peligre la vida de los trabajadores, de los patrones o la existencia de la empresa, como lo establece el artículo 65 de la Ley Federal del Trabajo vigente, pero, además, que dicho "siniestro o riesgo inminente" sea probable por el patrón.

h4).- LA SEMANA LABORAL DE 35 HORAS.

Por otra parte, no sólo consideramos necesario reducir la jornada máxima de ocho horas, sino que también debe de establecerse la semana laboral de treinta y cinco horas con pago de cuarenta y nueve, es decir, la semana laboral de cinco jornadas de siete horas cada una con pago de dos jornadas más, correspondientes a los dos días de descanso del trabajador. La implantación de esta semana laboral sería con el fin de que el trabajador tenga dos días de descanso a la semana; el establecimiento y cumplimiento de estas condiciones de trabajo sería de gran beneficio no sólo para la clase trabajadora sino también para la clase patronal, ya que con dos días de descanso, los trabajadores recuperarían mejor sus energías perdidas durante los días de trabajo y tendrían más ánimo para desempeñar sus labores, además, se les podría capacitar para un mejor rendimiento en su trabajo, y así los patrones podrían obtener una mejor productividad, tanto en calidad como en cantidad, y por lo tanto, mejoraría la producción en general, y la que saldría más beneficiada sería la clase patronal; aunque al querer implantar estas condiciones de trabajo, en un principio, se opondría la clase patronal argumentando que la situación económica del país

no permite otorgar tales concesiones, que no se ha obtenido un desarrollo industrial suficiente para implantar tales disposiciones y lo que se necesita es que los obreros trabajen más intensamente, que sean más productivos y que cada día produzcan más y mejor, que trabajen los seis días de la semana, que nunca se prohíba el trabajo nocturno ni el tiempo extra, y que no pidan aumentos de salario, etc.; supeditando la concesión de los beneficios obreros a estas objeciones, nunca obtendría la clase trabajadora mejores condiciones de trabajo o tardaría mucho tiempo en lograrlos; porque objeciones análogas se hacían en el siglo pasado y principios del presente cuando los trabajadores pedían la reducción de la jornada, pero cuando ésta se redujo y mejoró la producción, los que obtuvieron mejores beneficios fueron los patrones; por lo tanto, creemos que es necesario modificar la fracción IV del artículo 123 y se establezca en dicha fracción y en la Ley Federal del Trabajo la semana laboral de treinta y cinco horas con pago de cuarenta y nueve.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- A lo largo de la época colonial los reyes españoles expedieron leyes protectoras de los indios; estas leyes reflejan una actitud compasiva de los monarcas hacia los indios a quienes quisieron proteger pero nunca lo lograron; entre las varias disposiciones protectoras expedidas en diferentes fechas, se encuentra la jornada de trabajo de ocho horas diarias, para los obreros que trabajaran en fortificaciones y fábricas, expresamente determinada por Felipe II, en 1593. Todas estas normas protectoras no se cumplieron debido a las condiciones económicas, políticas, sociales y culturales en que se encontraba inmersa la sociedad novohispana y que fueron producidas por la unión violenta de dos razas y dos culturas diferentes, con el predominio de una sobre la otra, en un régimen de producción económica determinado por su momento histórico.

SEGUNDA.- Durante el movimiento por la Independencia, aparte de luchar por la independencia política de la Nueva España, fueron dictados bandos y decretos por Hidalgo, Morelos y otros caudillos, en los que proclamaban la abolición de la esclavitud, la supresión de la distinción de castas y el mejoramiento económico y social de las clases bajas, es decir, de la clase trabajadora en general.

TERCERA.- Al consumarse la independencia de México y durante la época que comprende de 1821 a 1876, no se aplicaron políticas tendientes a mejorar la situación económica, social y cultural de las clases bajas, sino que por el contrario, se afirma que su situación en lugar de mejorar, empeoró, debido a que en esas épocas el país se debatía en luchas internas de las diferentes ideologías que se disputaban la dirección del destino nacional; con la excepción de algunas normas protectoras de los trabajadores que expidió Maximiliano, entre ellas la jornada de trabajo de sol a sol con dos horas

intermedias para tomar alimentos, y la ley expedida por el Gobernador de Tamaulipas en 1870, en la que se reducía la jornada de trabajo, en las haciendas, a las tres cuartas partes de un día hábil, y otras garantías decretadas en otros Estados en la época posterior el Imperio; no obstante lo anterior, estas disposiciones no lograron su objetivo.

CUARTA.- Los principios del liberalismo económico y filosófico que rigieron la vida del país durante gran parte del siglo XIX y hasta el fin de la época porfirista, los cuales quedaron consagrados en la Constitución de 1857; libertad de profesión, libertad de industria, libertad de trabajo e individualismo, no permitieron la expedición y cumplimiento de normas protectoras de los trabajadores, porque se creía que esto coartaría la libertad del individuo, de dedicarse a lo que más le conviniera, y, por otra parte, a las condiciones económicas, políticas, sociales y culturales que habían sido heredadas de la época colonial y en las cuales se encontraba el país.

QUINTA.- Durante la época porfirista se explotó intensamente a los trabajadores campesinos y urbanos; la duración de la jornada de trabajo fluctuó entre las doce y quince horas, y en muchos lugares fue de dieciocho horas; los trabajadores urbanos lucharon porque se les concediera mejores condiciones de trabajo, pero no obtuvieron nada positivo, de vez en cuando un pequeño aumento de salario; los que más lucharon pacíficamente fueron los trabajadores urbanos, sin embargo, llegado el momento decisivo, fueron los campesinos los que ofrendaron sus vidas en busca de la emancipación.

SEXTA.- Al encontrarse desamparados frente a sus explotadores, los trabajadores recurrieron a diversos medios de defensa: las huelgas, sociedades mutualistas, sociedades cooperativas, cajas de ahorro, sindicatos, círculos, ligas, uniones y la adopción de ideolo-

gías socialistas, pero ninguno de estos medios de defensa aportaron grandes resultados, porque la situación de los obreros siguió siendo la misma.

SEPTIMA.- Las organizaciones obreras fueron despertando en los trabajadores una clara conciencia de clase, aunque no todas ellas siguieron los mismos métodos, pero todas ellas trataron de identificar al obrero con su realidad y concientizarlo de que su lucha debía de ser por medio de la organización y de la unión para obtener su liberación.

OCTAVA.- También se suscitaron movimientos socialistas-anarquistas, tanto en el sector agrario como en el urbano, pero estos movimientos no sólo se dieron en la época porfirista, sino anteriormente también se dio uno muy notable, como el de Julio López Chávez en 1869, que pretendía la abolición de la explotación en las haciendas; el reparto de tierras a los campesinos; terminar con las desigualdades económicas y sociales entre los mexicanos; la implantación de un sistema socialista que diera libertad, paz, orden, igualdad, fraternidad, armonía y una vida digna a todos los mexicanos. Los mismos fines pretendía el Plan Socialista de Sierra Gorda de Diego Hernández y Luis Luna, proclamado en 1879.

NOVENA. Ricardo Flores Magón fue un político, periodista y revolucionario, que en unión de su hermano Enrique, luchó intensamente por la causa de la clase trabajadora, atacando en primer lugar al capital representado por el gobierno y la burguesía de la época, a través de artículos periodísticos publicados principalmente en "Regeneración", periódico que fundó en unión de su hermano Jesús, y en el cual difundió su ideología socialista; fue el pensador revolucionario que creó los fundamentos ideológicos de la Revolución Mexicana; fue dirigente del Partido Liberal Mexicano y luchó hasta su muerte, en 1922, por la causa del proletariado.

DECIMA.- Se afirma que el "Programa del Partido Liberal y Manifiesto a la Nación", es el documento que contiene el fundamento ideológico de la Revolución Mexicana y la estructura básica del artículo 123 constitucional; este programa en su capítulo denominado "Capital y Trabajo", además de contener otros derechos de los trabajadores, estableció la jornada máxima de ocho horas de trabajo diario y un salario mínimo de un peso para la generalidad del país. Todas estas disposiciones básicas en materia de trabajo fueron adoptadas por el artículo 123 constitucional.

DECIMA PRIMERA.- Se realizaron movimientos obreros efectuados por trabajadores urbanos y campesinos, como las huelgas de Cananea y Río Blanco y los movimientos promovidos por el Partido Liberal Mexicano que abanderaba las ideas libertarias de los hermanos Flores Magón. La huelga de Cananea que más que huelga fue un movimiento de protesta contra la discriminación laboral y malos tratos de que eran víctimas los trabajadores mexicanos, y en el cual se exigió igualdad de trato y salario para trabajadores mexicanos y extranjeros, el derecho de ascenso para trabajadores mexicanos en esa negociación, una proporción del 75 por ciento de trabajadores mexicanos en la empresa, un salario mínimo de cinco pesos y, por primera vez, se exigió la jornada máxima de ocho horas de trabajo.

DECIMA SEGUNDA.- La huelga de Río Blanco que más que huelga se trató de un conflicto obrero patronal que se convirtió en un violento movimiento obrero que terminó en un elevado número de muertos, heridos y sentenciados a prisión; este conflicto fue originado por la reacción opresora que ejercieron los patrones industriales contra la organización sindicalista de los trabajadores hilanderos para defenderse de los abusos de los patrones y las jornadas de quince horas de trabajo diario.

DECIMA TERCERA.- El Código Civil del Distrito Federal y Territorio de la Baja California, de 1884, igual al de 1870, al reglamentar el contrato de servicio doméstico y el contrato de servicio por jornal, dejaba a voluntad de las partes pactar sobre las condiciones del contrato, y a falta de convenio expreso sobre el salario, debería observarse la costumbre del lugar, teniendo en consideración la clase de trabajo, el sexo, edad y aptitud del trabajador, y consideraba como jornada de trabajo a un día entero. Esta reglamentación era en forma accesoria y no de fondo. En estos casos, era el patrón el que siempre fijaba las condiciones de trabajo: jornada, salario, descanso, etc.

DECIMA CUARTA.- La Revolución de 1910 tenía como principal objetivo poner fin al gobierno del general Porfirio Díaz, cumplir con el "Sufragio Efectivo" y la "No Reelección" del Presidente y Vicepresidente de la República, gobernadores y presidentes municipales reformar la Constitución de 1857, convocar a elecciones al triunfar el movimiento y resolver el problema de la tenencia de la tierra; en materia de trabajo se creó la Oficina del Trabajo para resolver conflictos entre el capital y el trabajo.

DECIMA QUINTA.- La Revolución Constitucionalista durante su desarrollo, tomó la causa de los trabajadores; en la convención convocada por el Primer Jefe, el día 10. de octubre de 1914, se acordó la creación de leyes para tratar los problemas de los trabajadores en general, en las cuales se reglamentaría la jornada y todos los demás aspectos del trabajo asalariado. Al triunfo de la revolución se expidieron leyes sobre el trabajo en algunos Estados, en las cuales se estableció la jornada de trabajo entre ocho y nueve horas para trabajadores rurales y urbanos. El Congreso Constituyente, integrado para reformar la Constitución de 1857, que conocía la dimen-

sión de los problemas nacionales, decidió crear una nueva constitución y en la que también creó un nuevo título denominado "Del trabajo y de la previsión social", en el que fijó las garantías y derechos de los trabajadores asalariados en general.

DECIMA SEXTA.- La Constitución de 1917 estableció las principales garantías de la clase trabajadora en general; esas garantías quedaron fijadas en los artículos 27 y 123; el artículo 27 dispuso el reparto de tierras a los peones asalariados y medieros, para que ellos fueran dueños de las tierras que trabajaran y de los frutos que ella produjera, así como la restitución de tierras a las comunidades que habían sido despojadas de ellas; el artículo 123 determinó las garantías de los trabajadores asalariados en general y entre las cuales se encuentra la jornada máxima diurna de ocho horas, la nocturna de siete horas, la jornada extraordinaria de tres horas y no más de tres veces consecutivas, y una jornada máxima de seis horas para mayores de doce años y menores de dieciséis. Los artículos 27 y 123 constituyen las dos fórmulas más importantes logradas por la Revolución Mexicana para disminuir las grandes desigualdades económicas, sociales y culturales que habían existido durante trescientos noventa y seis años.

DECIMA SEPTIMA.- En cumplimiento del artículo 123 constitucional se expidieron leyes del trabajo en casi todos los Estados, entre 1918 y 1928, estas leyes reglamentaron la jornada de trabajo, estableciendo la jornada máxima diurna en ocho horas, la nocturna en siete horas y la mixta en siete horas y media; una jornada de seis horas para mayores de doce años y menores dieciséis; fijaron el tiempo para la jornada diurna entre las seis de la mañana y las dieciocho horas, y para la jornada nocturna entre las dieciocho horas y las seis de la mañana; determinaron la jornada extra-

ordinaria en tres horas y no más de tres veces por semana.

DECIMA OCTAVA.- En 1929 se presentó la necesidad de federalizar las leyes del trabajo y, por tal motivo, se reformó la fracción X del artículo 73 constitucional; se elaboró el Proyecto Portes Gil, el cual no fue aprobado por el Congreso, posteriormente se expidió la Ley Federal del Trabajo de 1931 que estuvo en vigencia hasta el 30 de abril de 1970, entrando en vigor la Ley Federal del Trabajo de 1970, el 10. de mayo del mismo año. En materia de reglamentación de la jornada no se han reducido los máximos legales establecidos en la Constitución, salvo algunas empresas, muy pocas por cierto, que han implantado la semana laboral de cuarenta horas, algunas empresas paraestatales y el Estado para con sus trabajadores.

DECIMA NOVENA. Proponemos que el trabajo de los trabajadores domésticos de casas habitación debe regirse por la jornada máxima constitucional, ya que el artículo 123 de la Constitución establece ocho horas como jornada máxima para todo trabajo en general y, por tanto, para todo trabajo doméstico, pero al no estar determinada esta jornada, esto constituye una violación al mencionado precepto y un caso de marginación y discriminación laboral; además, estos trabajadores forman la parte más débil de la clase trabajadora y su situación presenta un típico vestigio de la servidumbre esclavizada de épocas pasadas.

VIGESIMA.- Consideramos que el período diurno dentro del cual se realiza la jornada diurna debe de ser de las seis de la mañana a las seis de la tarde, dado que el período natural del tiempo diurno es igual al período nocturno y no como lo dispone la Ley Federal del Trabajo actual, la cual fija dicho tiempo de las seis a las veinte horas, y para la jornada nocturna de las veinte a las seis horas.

VIGESIMA PRIMERA.- Por otra parte, la jurisprudencia en materia laboral sólo es la aplicación de la legislación del trabajo, interpretando sus normas aplicables al caso, a través del recurso constitucional llamado juicio de amparo, promovido por cualquiera de las partes involucradas en un conflicto laboral, que no esté conforme con el laudo dictado por tribunales inferiores, cuando se violen las leyes de fondo o de procedimiento. Pero este recurso constitucional tan sólo representa la última posibilidad de que la parte promovente obtenga una resolución favorable o contraria; sin embargo, este procedimiento alarga aún más el tiempo para llegar a la resolución definitiva de un conflicto laboral; al respecto creemos que las resoluciones rápidas deben darse en los tribunales que conocen por primera vez del caso.

VIGESIMA SEGUNDA.- Desde que apareció en la humanidad la explotación del hombre por el hombre, la jornada de trabajo ha sido una forma de producción por medio de la cual el patrón, amo o señor, obtiene los valores económicos producidos por el trabajador, y esta obtención de riqueza es más grande, cuanto más larga sea la jornada de trabajo del trabajador explotado; en los regímenes capitalistas en donde existe el trabajo asalariado, el patrón se queda con una parte del valor económico producido por el trabajador y entrega a éste tan sólo una mínima parte de ese valor a la cual se le llama salario; a la parte del valor que obtiene el patrón se le denomina "plusvalía", ganancia o beneficio; esta "plusvalía" es el valor producido por el trabajador durante el tiempo de trabajo no pagado de su jornada, o bien, una parte del valor total producido durante toda su jornada de trabajo; en este sentido podemos concluir que, mientras exista un régimen capitalista como el actual, siempre existirá la explotación del trabajo humano, en cualquier trabajo asalariado y por cualquiera que sea la duración

de la jornada: 2, 3 ó 4 horas. En tal situación, la clase trabajadora no puede esperar muchos beneficios de la legislación del trabajo, porque ésta no puede ser contraria al régimen de donde proviene, ya que el alcance de sus normas y el cumplimiento de las mismas, están sujetos a las condiciones que el mismo régimen otorga.

VIGESIMA TERCERA.- Actualmente existe una enorme cantidad de trabajadores a los cuales se les violan sus derechos laborales en general y en primer lugar la jornada de trabajo, los cuales se encuentran abandonados por las autoridades laborales y por los líderes sindicales; desde que se fijaron los derechos del trabajo en la Constitución, no se han cumplido cabalmente dichas normas, sólo en una mínima parte; pero en las últimas décadas ha aumentado el número de violaciones a los derechos más fundamentales de los trabajadores, ha ido disminuyendo el poder adquisitivo de su mísero salario y también han disminuído las oportunidades de empleo ante una creciente demanda de trabajo cada día mas grande.

VIGESIMA CUARTA. Consideramos que la jornada máxima de trabajo de ocho horas debe reducirse, sobre todo en los trabajos en los cuales el trabajador sufre un desgaste considerable de energía y ante la imposibilidad de que obtenga un salario suficiente que le permita vivir una vida más digna; por tal motivo, proponemos que dicha jornada se reduzca, por lo menos, a siete horas.

VIGESIMA QUINTA.- También consideramos necesario que el trabajador debe descansar dos días por semana, para que pueda recuperar el desgaste de energías sufrido durante sus horas de trabajo y tenga más tiempo de realizar otras actividades indispensables en su vida: convivir con su familia, estudiar, cumplir con sus deberes sociales y espirituales, etc., y así podrá rendir más en su trabajo, producirá más y mejor, porque tendrá más ánimo de ejecutar su tra-

bajo; por tal motivo, creemos necesario implantar la semana laboral de treinta y cinco horas con pago de cuarenta y nueve.

VIGESIMA SEXTA.- Asimismo consideramos que debe aumentarse el salario del trabajador, lo más pronto posible, a un nivel suficiente para satisfacer sus necesidades normales como jefe de familia y pueda vivir una vida digna.

VIGESIMA SEPTIMA.- Opinamos que el Estado debe de procurar la creación de suficientes fuentes de trabajo diurno en todo el país con el fin de terminar con el desempleo y erradicar el trabajo nocturno, ya que éste no se realiza dentro de las horas de vigilia natural del ser humano y porque daña la salud del trabajador en diferentes formas y, por otra parte, consideramos que este trabajo debe de ser pagado con un salario aumentado en un ciento por ciento más con respecto al salario de la jornada diurna.

VIGESIMA OCTAVA.- También consideramos de primordial importancia en la impartición de justicia a los trabajadores, la prohibición del trabajo extraordinario, porque con esta jornada se alarga aún más la jornada máxima del trabajador y, de hecho, por lo menos, trabaja una jornada de once horas diarias, durante tres días consecutivos a la semana; contrariando, de esta manera, el principio de la jornada máxima de ocho horas. Consideramos que todo trabajador, únicamente con su jornada ordinaria, debe ganar el salario suficiente para que viva con su familia una vida digna y satisfactoria.

B I B L I O G R A F I A

- 1.- BUEN LOZANO, Néstor de. Derecho del Trabajo. Tomo I. Quinta Edición. Editorial Porrúa, S.A.; México, 1984.
- 2.- COSIO VILLEGAS, Daniel y GONZALEZ NAVARRO, Moisés. Historia Moderna de México. El Porfiriato. La Vida Social. Tercera Edición. Editorial Hermes; México, 1973.
- 3.- COSIO VILLEGAS, Daniel, y COLABORADORES. Historia Moderna de México. La República Réstaurada. La Vida Social. Segunda Edición. Editorial Hermes; México, 1974.
- 4.- COSIO VILLEGAS, Daniel y COLABORADORES. Historia Moderna de México. El Porfiriato. La Vida Económica. Segunda Edición. Editorial Hermes; México, 1974.
- 5.- COSIO VILLEGAS, Daniel (Coordinador). Historia General de México. Tercera Edición. Centro de Estudios Históricos, El Colegio de México; México, 1981.
- 6.- CUE CANOVAS, Agustín. Historia Social y Económica de México. Tercera Edición, Vigésimoquinta reimpresión. Editorial Trillas; México, 1985.
- 7.- CUEVA, Mario de la. Derecho Mexicano del Trabajo. Tomo I. Décima Segunda Edición. Editorial Porrúa, S.A.; México, 1970.
- 8.- CUEVA, Mario de la. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. Tomo I. Sexta Edición. Editorial Porrúa, S.A.; México, 1980.
- 9.- GARCIA CANTU, Gastón. El Socialismo en México, Siglo XIX. Cuarta Edición. Ediciones Era, S.A.; México, 1984.

- 10.- GARCIA MAYNEZ, Eduardo. Introducción al Estudio de Derecho. Vigésima Cuarta Edición. Editorial Porrúa, S.A.; México, 1975.
- 11.- MANCISIDOR, José. Historia de la Revolución Mexicana. Primera Edición. Editorial Talleres Gráficos Lito Offset Alfaro; México, 1969.
- 12.- MARGADANT S., Guillermo Floris. Introducción a la Historia del Derecho Mexicano. Tercera Edición. Editorial Esfinge, S.A. México, 1978.
- 13.- MARX, Carlos. El Capital. Tomo I. Segunda Edición, decimocuarta reimpresión. Fondo de Cultura Económica; México, 1979.
- 14.- MIRANDA BASURTO, Angel. La Evolución de México. Primera Edición, Quinta reimpresión. Editorial Herrero, S.A.; México, 1966.
- 15.- ROUAIX, Pastor, Génesis de los Artículos 27 y 123 de la Constitución Política de 1917. Segunda Edición. Biblioteca de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana; México, 1959.
- 16.- SILVA HERZOG, Jesús. Breve Historia de la Revolución Mexicana, Tomos I y II. Segunda Edición, Quinta reimpresión. Fondo de Cultura Económica; México, 1985.
- 17.- TORO, Alfonso. Compendio de Historia de México, La Dominación Española. Décima novena Edición. Editorial Patria, S.A.; México, 1983.
- 18.- TORRE VILLAR, Ernesto de la; GONZALEZ NAVARRO, Moisés y ROSS,

Stanley. Historia Documental de México. Tomo II. Primera Edición. Instituto de Investigaciones Históricas, UNAM; México, 1964.

- 19.- TRUEBA URBINA, Alberto. Nuevo Derecho del Trabajo. Quinta Edición. Editorial Porrúa, S.A., México, 1980.
- 20.- VAZQUEZ, Genaro V. Doctrinas y Realidades en la Legislación para los Indios. Primera Edición. Departamento de Asuntos Indígenas. "Editorial Mundo Nuevo" ; México, 1940.

L E G I S L A C I O N

- 1.- Constitución Política de la República Mexicana, de 1857. Tip. Instituto Literario, dirigida por Pedro Martínez; Toluca: 1870.
- 2.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de 1917; Octagésima Segunda Edición. Editorial Porrúa, S.A.; México, 1987.
- 3.- Código Civil del Distrito Federal y Territorio de la Baja California, de 1870; Editorial :Tip. de J.M. Aguilar Ortiz; México, 1870.
- 4.- Código Civil del Distrito Federal y Territorio de la Baja California, de 1884; Imp. y Lit. de F. Díaz de León Sucs., S.A.; México, 1894.
- 5.- SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TRABAJO. Legislación del Trabajo de los Estados Unidos Mexicanos. México, 1928.
- 6.- SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TRABAJO. Proyecto de Código Federal del Trabajo para los Estados Unidos Mexicanos.

Edición Oficial. Talleres Gráficos de la Nación; México, 1929.

- 7.- Ley Federal del Trabajo de 1931. Diario Oficial de 28 de agosto de 1931; México.
- 8.- Ley Federal del Trabajo de 1970. Comentada por Alberto Trueba Urbina y Jorge Trueba Barrera; Quincuagésima Séptima Edición actualizada; Editorial Porrúa, S.A., México, 1988.
- 9.- Ley de Amaro. Diario Oficial de la Federación de 5 de enero de 1988. México.

OTRAS FUENTES

- 1.- SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL. Manual de Acceso a la Jurisprudencia Laboral de 1976, 1984. Talleres Gráficos de la Nación, México, 1986.
- 2.- Enciclopedia de México. Tomo I. Cuarta Edición. México, 1978.
- 3.- Enciclopedia Jurídica Omeba. Tomo XVII. Editorial DRISKILL, S.A.; Buenos Aires, 1982.
- 4.- ESCRICHE, Joaquín. Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia. Tomo II. Segunda Edición. Cárdenas Editor y Distribuidor; México, 1985.

P E R I O D I C O S

- 1.- ALVAREZ R., Javier. "EXPLOTAN A NIÑOS EN MERCADOS 'SUPERS' Y TIENDAS". Segunda Edición de Ovaciones No. 3545. México, D.F., 16 de diciembre de 1970.

- 2.- EL SOL DE MEXICO EDICION DEL MEDIO DIA "Solo Planes Para Acabar con la Explotación de Menores". El Sol de México Edición del Medio Día. No. 2186. México, D.F., 7 de julio de 1972.
- 3.- EL SOL DE MEXICO EDICION DEL MEDIO DIA. "EXPLOTAN A NIÑOS DE 5 AÑOS. Acusan al Líder de los Pепенadores de Hacerlos Trabajar 12 horas diarias." El Sol de México, Edición del Medio Día. No. 2194. México, D.F., 17 de julio de 1972.
- 4.- CABRERA M., Augusto. "Infrahumana Explotación." La Prensa. No. 20,949. México, D.F., 3 de octubre de 1985.
- 5.- CONTRERAS SALCEDO, Jaime. "Trampa Patronal Contra las Obreras de Fábricas de Ropa: Manuel Fuentes". Excelsior. No. 24,969. México, D.F., 7 de octubre de 1985.
- 6.- LUNA, Jorge Adalberto. "Sobreexplotadas y sin prestaciones esas trabajadoras". La Prensa. No. 20,964. México, D.F., 18 de octubre de 1985.
- 7.- CABRERA M., Augusto. "Fin de Sindicatos Venales". La Prensa. No. 20,966. México, D.F., 20 de octubre de 1985.
- 8.- RAMOS, Aurelio. "Oportuno, Ahora, Implantar la Semana de 40 horas: Senador Ochoa." Segunda Edición de Ultimas Noticias de Excelsior. No. 15,525. México, D.F., 16 de octubre de 1985.
- 9.- OLIVARES, Benito. "Desean Poner fin a la Explotación. Se Unirán las Costureras". El Sol de México Mediodía. No. 6286. México, D.F., 14 de octubre de 1985.
- 10.- PIÑON, Arnoldo. "ESCLAVIZAN TAMBIEN A PANADEROS". El Sol de México Mediodía. No. 6296. México, D.F., 25 de octubre de

1985.

- 11.- OLIVARES, Benito. "Carecen de Toda Prestación Laboral. 10 mil Meseras Explotadas." El Sol de México Mediodía. No. 6298. México, D.F., 28 de octubre de 1985.
- 12.- PIÑON, Arnoldo y OTROS. "BURLA A OBREROS. 2.5 Millones de Trabajadores los Afectados." El Sol de México Mediodía. No. 6972. México, D.F., 6 de enero de 1988.
- 13.- OLIVARES, Benito. "Criminal Explotación en Ladrilleras." El Sol de México Mediodía. No. 6974. México, D.F., 8 de enero de 1988.
- 14.- OLIVARES, Benito. "Abandonan a 200 mil Obreros." El Sol de México Mediodía. No. 6982. México, D.F., 18 de enero de 1988.
- 15.- SANCHEZ, Domingo. "Un Accidente Laboral cada 45 Segundos." El Sol de México Mediodía. No. 7000. México, D.F., 8 de febrero de 1988.
- 16.- PIÑON, Arnoldo. "Desempleados, 5 millones; habrá más." El Sol de México Mediodía. No. 7045. México, D.F., 31 de marzo de 1988.